



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Regadío. Ayudas.** Orden de 25 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura .. **45120**

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Universidad de Extremadura**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos



y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis Elemental y Molecular, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 527, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) ..... **45165**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis Elemental y Molecular, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 528, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) ..... **45166**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 532, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) ..... **45167**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis e Innovación en Productos de Origen Animal, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 529, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) ..... **45168**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 530, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020) ..... **45169**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Orden de 24 de noviembre de 2020 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital ..... **45170**



**Convenios.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Extremadura y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) ..... **45175**

**Comisión Bilateral de Cooperación.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 ..... **45193**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural ..... **45196**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en renovación de poblaciones en las zonas rurales ..... **45198**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural ..... **45200**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica ..... **45202**

### **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Bienes de Interés Cultural.** Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del "Flamenco en Extremadura" en la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial ..... **45204**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Autorización ambiental.** Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovida por la Diputación Provincial de Cáceres, en el término municipal de Valverde del Fresno ..... **45233**

**Autorización ambiental.** Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Manuel García Murillo, en el término municipal de Quintana de la Serena ..... **45275**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 18 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre la Subestación "S\_Marina" y el CD 44466 "PS Marina 7", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17912 ..... **45301**

**Impacto ambiental.** Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Beturia" en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) e infraestructuras de evacuación asociada, cuya promotora es Dehesa de los Guadalupes Solar, SLU ..... **45305**

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones.** Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las entidades promotoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" ..... **45378**

**Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las entidades promotoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" ..... **45387**

**Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones.** Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas al alumnado participante en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" ... **45390**



**Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas al alumnado participante en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" ..... **45399**

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de los créditos asignados a la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019, aprobada mediante Orden de 14 de diciembre de 2018 ..... **45402**

#### IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

**Notificaciones.** Edicto de 12 de noviembre de 2019 sobre notificación de la sentencia n.º 160/2019 dictada en el juicio verbal n.º 201/2019 ..... **45404**

#### V ANUNCIOS

##### Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora de la seguridad viaria en la EX-344. Tramo pk 11-12. Hornachos" ..... **45406**

##### Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Información pública.** Anuncio de 25 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del actual CT n.º 9 de Torreorgaz con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro de la localidad". Término municipal: Torreorgaz. Expte.: AT-7627-1 ..... **45409**



### **Ayuntamiento de Cheles**

**Urbanismo.** Anuncio de 25 de noviembre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle ..... 45411

### **Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 5 de noviembre de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2020. .... 45413

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ORDEN de 25 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura. (2020050222)*

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020.

Conforme al artículo 2.c) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se define "Medida" como un conjunto de operaciones que contribuyen a una o más prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Por Decisión de la Comisión de 18 de noviembre de 2015, C (2015) 8193 final, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020. Con posterioridad, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de julio 2017, se aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193 de la Comisión. La Decisión de Ejecución de la Comisión (C(2018) 8638 final), de 7 de diciembre de 2018, aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C (2015) 8193 de la Comisión. Posteriormente, la Decisión de Ejecución de la Comisión (C(2019) 5870 final) de 30 de julio de 2019 aprueba la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP010, y establece nuevos Criterios de Selección de Operaciones con fecha 22 de octubre de 2019. Por último, la Decisión C(2020) 886 Final de 12 de febrero de



2020 aprueba la última modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y establece la última versión del documento de Criterios de Selección de Operaciones con fecha 24 de abril de 2020.

Ante las modificaciones de las normativas referidas para el periodo de programación 2014-2020 y ante la necesidad de clarificar los criterios de selección de operaciones que deberán garantizar un trato equitativo a las entidades solicitantes, un uso más satisfactorio de los recursos financieros y orientar las medidas hacia las prioridades de desarrollo rural de la Unión, procede, por razones de seguridad jurídica, emitir unas nuevas Bases Regulatoras de Ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

Esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, regula las normas de gestión de los fondos de la Política Agraria Comunitaria, incluidos los de Desarrollo Rural, y recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

El regadío es un motor para el desarrollo económico de las zonas rurales, impulsando una agricultura productiva, sostenible, generadora de empleo y de valor añadido, que mejora su



eficiencia y responde a una planificación sostenible desde el punto de vista social, territorial y ambiental. Por ese motivo, se considera una medida adecuada de la política demográfica de la Junta de Extremadura en la lucha contra la despoblación en el medio rural.

Durante los últimos 20 años, al amparo de diferentes decretos de ayudas a la mejora y modernización de regadíos, las Comunidades de Regantes han realizado numerosas actuaciones en la infraestructura de riego, que han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y en la introducción de nuevas tecnologías aplicadas al riego.

Esta línea de ayudas, cuyas últimas convocatorias de ayuda han estado reguladas por el Decreto 82/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, está dirigida a la totalidad de las Comunidades de Regantes, y en los últimos años, ha sido complementada con otras líneas de ayuda cuyo fin es dar respuesta a problemas concretos de parte del sector, auxiliándose actuaciones en infraestructuras de almacenamiento en regadíos tradicionales de montaña, de eficiencia energética en Comunidades de Regantes con red presurizada, de consolidación de regadío en Comunidades de Regantes en zonas regables de iniciativa pública, o de mejora y modernización de las redes principales de riego.

Tras la experiencia de todo este período, se considera necesaria la continuación de estas actuaciones mediante la promulgación de las presentes bases reguladoras, para que den respuesta de forma genérica a las necesidades de mejora y modernización del regadío de la totalidad de las Comunidades de Regantes de Extremadura y, en conjunción con las actuaciones complementarias citadas, se consigan los objetivos de forma integral.

Tradicionalmente el mundo rural ha sido un sector muy masculinizado hecho que ha provocado desigualdades hacia la mujer. Por este motivo, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, reconoce a las mujeres como pieza clave para el desarrollo rural y pretende impulsar el papel de la mujer en el campo, promover la igualdad de oportunidades y poner de manifiesto la importancia de su participación activa en los procesos de desarrollo del medio rural y de la pervivencia del mismo. Entre las actuaciones previstas se ha publicado el Plan Estratégico de Igualdad de Género en el Medio Rural de Extremadura (2017-2020).

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad



Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 30 de contratación pública; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.2. apartados a) y e), del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019), corresponde a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, el diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural (Programa de Desarrollo Rural), siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos. Además, la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural, así como las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario. Le corresponde asimismo la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Presidente u orden del titular de la Consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependientes de ella, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General".

El Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 75, de 20 de abril, establece en su artículo 1 especialidades relativas a la tramitación de bases reguladoras y normativa específica de subvenciones. Su objetivo es agilizar la tramitación de nuevos programas de ayudas y subvenciones que se puedan habilitar para paliar, en la medida de lo posible, los efectos



negativos derivados de la crisis ocasionada por el COVID-19 y para ello se prescinde de varios trámites en el procedimiento de tramitación de las bases reguladoras de las subvenciones que estén vinculadas con el desarrollo económico y social de la región, con el objetivo de que se publiquen cuanto antes las convocatorias correspondientes. Son evidentes las razones de interés público que conducen a adoptar esta medida consistente en prescindir de la realización de determinados trámites que, de llevarse a cabo, ralentizarían la consecución de los objetivos pretendidos y así en la presente orden se ha procedido a prescindir de dichos trámites por concurrir en el objetivo de la misma las razones citadas.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019), y Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.***

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío de Extremadura, destinadas a la realización de obras e instalaciones que tengan por finalidad el ahorro de agua, la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego, conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 - 2020 financiado por el FEADER.
2. Las bases reguladoras que se establecen en la presente orden serán de aplicación al régimen de ayudas destinadas a la mejora y modernización de regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.3.2. del PDR de Extremadura 2014-2020.

**Artículo 2. Entidades beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, ya sean Comunidades de Regantes u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío, incluidas las Comunidades Generales de Usuarios y las Juntas Centrales de Usuarios (en adelante también denominadas Comunidades de Regantes), que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, estén situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Deberán concurrir en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo III.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social. En este caso, la Entidad solicitante deberá presentar:
  - a) Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la entidad solicitante haya manifestado expresamente su oposición al órgano gestor para comprobar los datos de las referidas obligaciones marcando la casilla correspondiente en el anexo III de la solicitud de ayuda.
  - b) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la entidad interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

**Artículo 3. Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.**

A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE)



n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativos a la ayuda al FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

1. Declaración o Informe de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. El órgano gestor tramitará de oficio la solicitud de informe de Impacto Ambiental y/o de Afección a la Red Natura 2000, para que informen sobre las actuaciones propuestas.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

El órgano gestor solicitará de oficio informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente en el que se acredite:

- a) Cuales son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

3. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.



4. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras existentes:

Al ser inversiones que constituyen una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se deberá haber evaluado previamente que la misma permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de al menos el 10 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente, habiéndose instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, cuando la inversión afectara a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, la posibilidad de optar a la ayuda se supeditará a que la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

**Artículo 4. Costes subvencionables.**

1. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:
  - a) Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.
  - b) Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.
  - c) Balsas de riego, infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.
  - d) Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.
  - e) Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.



- f) Inversiones intangibles: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua.
  - g) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
2. Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:
- a) Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
  - b) Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.
  - c) Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
  - d) Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
  - e) Mejora de la calidad del agua.
  - f) Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
  - g) Mejora de las condiciones medioambientales.
  - h) Reducción significativa de costes energéticos, asociada al Proyecto de modernización.
  - i) Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.
3. Tanto si la Comunidad de Regantes ejecuta las obras con medios propios o mediante contratación, se entenderá por importe del coste subvencionable, el presupuesto de ejecución material de la obra, el importe de las asistencias técnicas para la mejora de la gestión del riego y los gastos de honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (todos estos conceptos sin incluirse el Impuesto sobre el Valor Añadido).

Los gastos de honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (en su caso) directamente relacionados con la actividad subvencionada, se consideran subvencionables para cada uno de los conceptos con un porcentaje máximo del 3 % sobre el Presupuesto de ejecución material. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establecerán en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €.



4. La cuantía del coste subvencionable máximo será determinada por la administración en virtud de la superficie regable de cada Comunidad de Regantes conforme a la tabla reflejada en el anexo I, hasta un importe de 1.000.000 € por actuación y convocatoria de ayudas. A efectos de ayuda, no se podrá computar por duplicado una misma superficie de Comunidad de Regantes. El importe del coste subvencionable mínimo será de 10.000 €.
5. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
6. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que comporten aumentos de las superficies regadas autorizadas por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica, ni las instalaciones de riego en el interior de las parcelas, pero sí los hidrantes de abastecimiento y control de ellas.

Asimismo quedan excluidas de la subvención las obras ejecutadas parcial o totalmente, con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

En todo caso, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en el artículo 30.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Artículo 5. Cuantía y límite de la ayuda.**

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable, será del 80 %. Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:
  - a) Un 10 % adicional sobre el total de los costes subvencionables en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de las Comunidades de Regantes, estén situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, según la clasificación de la administración autonómica.
  - b) Serán aplicables los siguientes incrementos del porcentaje de subvención, siempre que las actuaciones supongan al menos el 30 % del presupuesto de ejecución material, en los siguientes casos:
    - 1.º Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.
    - 2.º Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones de balsas de almacenamiento o infraestructuras de almacenamiento y captación de excedentes estacionales.
    - 3.º Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones en instalaciones de generación de energías renovables o instalaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.
    - 4.º Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones en sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.
3. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar los 800.000 € por convocatoria y entidad beneficiaria.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las ayudas.**

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, mediante resolución que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en la presente orden, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria en el correspondiente programa presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta convocatoria será también objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de conformidad con el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la resolución de convocatoria, el preceptivo extracto mencionado, en la forma que se determina en el mencionado artículo 16.q).

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma orden y las disponibilidades presupuestarias.

#### ***Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.***

1. La solicitud para la obtención de las subvenciones previstas en esta orden se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado que se establece como anexo III de la presente orden y que estará a disposición de las entidades solicitantes en la dirección de Internet: <http://ciudadano.gobex.es> y en el Portal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>).

La entidad solicitante utilizará las claves personales que le han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente, a través de las



Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agentes auxiliares) que vayan a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que las soliciten de nuevo.

Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos, la entidad solicitante podrá presentarla en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria de la ayuda y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano directivo competente en materia de desarrollo rural, y serán resueltas por la Secretaría General, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 8. Documentación.**

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



1. Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original en formato papel y otro en formato digital, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

- a) MEMORIA:

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- Anejo ambiental.
- Anejo de cálculos hidráulicos.
- Anejo de cálculo detallado de los indicadores de ahorro de agua según anexo II:

- 1.º Indicadores:

En este anejo se determinará tanto el valor inicial antes del proyecto, como el valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:

- 1.º.1. Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
- 1.º.2. Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).
- 1.º.3. Detracción real de las masas de agua.
- 1.º.4. Pérdidas en el transporte y distribución (Hm<sup>3</sup>/año).

- 2.º Ahorro de agua:

Para que las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos sean subvencionables, en la memoria del proyecto se deberá determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará como mínimo del 10 % en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.



El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

2.º.1. En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.

2.º.2. En volumen al año ( $\text{Hm}^3/\text{año}$ ) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En caso de disponer de un sistema adecuado de medición en la infraestructura hidráulica objeto de la operación, se indicará en el proyecto técnico la localización y la tipología del mismo, así como su carácter individual y/o colectivo.

— Otros anejos considerados de interés.

#### b) PLANOS

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

#### c) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones técnicas que correspondan al contratista.

#### d) PRESUPUESTO

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.

#### e) PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA

De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

#### f) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

Según las normas de seguridad y salud en las obras.



Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión establecidos en el artículo 4.1 de la presente orden. En caso de obra ejecutada por medios propios, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales.

2. Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF de la persona física que ostenta la representación legal de la entidad. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la entidad solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Salvo denegación expresa de la entidad solicitante, marcando la casilla correspondiente en el anexo III de la solicitud de ayuda, la comprobación de los datos de identidad de la entidad solicitante y del/la representante legal se realizarán de oficio por el órgano gestor.
3. Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la entidad solicitante haya manifestado expresamente su oposición al órgano gestor para comprobar los datos de las referidas obligaciones marcando la casilla correspondiente en el anexo III de la solicitud de ayuda.
4. Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
5. Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
6. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente:
  - a) Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones), autorizándolo para realizar todos los tramites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
  - b) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).



- c) Declaración del plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.
  - d) Declaración del número de regantes desagregado por sexos.
7. Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante. En el caso de Comunidades Generales de Usuarios y Juntas Centrales de Usuarios se aportará el documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de cada una de las Comunidades de Regantes integradas en la entidad.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de las entidades interesadas deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

#### **Artículo 9. Ordenación e instrucción.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio competente en materia de Regadíos adscrito a la Secretaría General competente en materia de desarrollo rural de la Consejería competente en materia de desarrollo rural.
2. El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

#### **Artículo 10. Comisión de Valoración.**

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración, compuesta por:
  - a) Presidencia: Jefatura de Sección de Concentración Parcelaria.
  - b) Vocal: Jefatura de Sección de Regadíos.



- c) Secretaría: funcionario/a con titulación en Ingeniería Agronómica del Servicio de Regadíos.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión se publicará y se incluirá en la convocatoria, con anterioridad a su constitución, en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural.

2. La Comisión de Valoración, en una primera fase de preevaluación, verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24.3 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 11 de esta orden, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder.
4. La Comisión remitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes.

### ***Artículo 11. Criterios de evaluación de solicitudes.***

Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas según los siguientes criterios de selección:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:
  - a) Zona de Montaña (20 puntos).



b) Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos).

c) Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).

2. Tipo de inversiones a subvencionar:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>ACTUACIONES</b>	<b>PUNTOS</b>
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores, otros sistemas de medición.	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10



Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud solo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Extensión de la Comunidad de Regantes:

- a) La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).
- b) La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (15 puntos).
- c) La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

4. Número de regantes:

- a) Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).
- b) Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
- c) Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).

5. Porcentaje de mujeres pertenecientes a la entidad de regantes solicitante:

- a) Igual o superior al 10 % e inferior al 20 % (10 puntos).
- b) Igual o superior al 20 % e inferior al 30 % (15 puntos).
- c) Igual o superior al 30 % (20 puntos).

6. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).

7. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada:

- a) Ahorro potencial igual o superior al 10 % e inferior o igual al 15 % (10 puntos).
- b) Ahorro potencial superior al 15 % e inferior o igual al 20 % (15 puntos).
- c) Ahorro potencial superior al 20 % (20 puntos).



Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro potencial de agua (%).

Una vez valoradas de la forma descrita en el punto anterior y siempre que se obtenga una puntuación mínima exigible de 30 puntos de entre los diversos criterios de valoración, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos.

### **Artículo 12. Propuesta de resolución.**

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio competente en materia de regadíos la designación del personal técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras y la Coordinación de Seguridad y Salud.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que no se separará del sentido del Informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

El Servicio competente en materia de regadíos designará una Dirección Facultativa Supervisora encargada de realizar el informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obras se corresponden con el proyecto aprobado, hará un seguimiento de las mismas y certificará su finalización.

2. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando la Dirección Facultativa Supervisora compruebe en una visita, que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de desarrollo rural.

### **Artículo 13. Resolución.**

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de desarrollo rural, o en su caso por el órgano en quien delegue, a



propuesta del Servicio competente en materia de regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada a la entidad interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por esta o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo de ejecución será de hasta 12 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por la entidad beneficiaria.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) Nombre de la Dirección Facultativa Supervisora designada por la Consejería competente en materia de desarrollo rural.
- g) La obligación por parte de la entidad beneficiaria de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería competente en materia de desarrollo rural si se le requiriese.
- h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la



Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

- i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las entidades de las ayudas serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria no comunicara por escrito a la Consejería competente en materia de desarrollo rural, la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá esta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Frente a la resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de desarrollo rural en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 14. Plazo de ejecución de las inversiones.***

El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la resolución y será de hasta doce (12) meses contados desde la fecha de la recepción de la misma, salvo que por causas excepcionales relacionadas con interrupciones por la coincidencia con la campaña de riego, fuertes precipitaciones y la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras objeto de inversión, y previa petición de la entidad interesada, se podrá conceder una ampliación del plazo, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido.



Tanto la petición de las entidades beneficiarias como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

**Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:

a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.

La Comunidad de Regantes beneficiaria presentará proyecto modificado, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 8.1 de la presente orden y será objeto de supervisión técnica por la Dirección Facultativa Supervisora según el artículo 12.1.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia competitiva ni perjudique a terceras partes interesadas en el procedimiento.

d) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar detalladamente en su solicitud de modificación todas las circunstancias previstas en el apartado 1 del presente artículo.

3. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.

4. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

**Artículo 16. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las Comunidades de Regantes beneficiarias, están obligadas a:



1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la resolución.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente orden y en concreto las condiciones de elegibilidad del artículo 3, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
4. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería competente en materia de desarrollo rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. Comunicar a la Consejería competente en materia de desarrollo rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.
6. Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social. El órgano gestor recabará de oficio la documentación señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que se formule oposición expresa.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).



9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.
11. En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado.
12. Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.
13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

***Artículo 17. Justificación de la inversión y pago de la ayuda.***

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Se podrán solicitar dos pagos parciales de la ayuda concedida sobre inversiones realmente ejecutadas y justificadas por cuantías superiores al 25 % e inferior al 75 % del total del coste subvencionable, sin que puedan superarse los importes previstos para cada anualidad indicados en la resolución de concesión. Para ello la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar:
  - a) Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería competente en materia de desarrollo rural, conforme al anexo IV.
  - b) Tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien (a aportar en la primera solicitud de pago), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, conforme lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- c) Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones (a aportar en la primera solicitud de pago).
- d) Certificación de obras firmada por la Dirección de la Obra y la representación de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original. En caso de que se presentara por la entidad beneficiaria Acta de Precios Contradictorios que refleje precios nuevos no contemplados en el proyecto inicial, hasta que dicho Acta no sea aprobado, con el Visto Bueno por parte del facultativo/a supervisor/a, e Informe favorable del Servicio competente en materia de Regadíos, esos precios no serán admitidos y por tanto, no podrán incluirse, sin un previo examen, comprobación y aprobación, en ninguna Certificación presentada.
- e) Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados. El artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, indica el contenido mínimo que debe contener una factura. No se aceptarán las facturas que no cumplan los requisitos indicados y tampoco se considerarán válidas a efectos de la justificación, las facturas emitidas a persona física o jurídica distinta de la entidad beneficiaria de la subvención.

Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.

No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del Real Decreto 1619/2012.

- f) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos de valor probatorio equivalente. En caso de presentar justificantes bancarios de "pagos parciales o anticipados", ha de hacerse constar en la factura correspondiente, la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido "el pago anticipado", siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención. Si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación (tal como establece el artículo 6.1.i del Reglamento de facturación).



- g) Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación (a aportar en la primera solicitud de pago).
- h) Cualquier operación de cesión de derecho de cobro que se pretenda realizar, en todo lo concerniente a la ejecución de la inversión auxiliable, en la fase de justificación de la subvención concedida por la Comunidad de Regantes beneficiaria de la Ayuda, necesitará la preceptiva autorización del Servicio competente en materia de regadíos, autorización que será estudiada y comprobada para su verificación por el órgano instructor del procedimiento.
2. Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución, la Comunidad de Regantes deberá comunicar la finalización de las obras a la Secretaría General con competencias en materia de desarrollo rural la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará Acta de Finalización de Inversiones que firmarán: la persona que ostenta la representación por la Comunidad de Regantes beneficiaria, la Dirección de las obras, la Dirección Facultativa Supervisora y Representante de la Administración Autonómica designado por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de desarrollo rural.
3. Para el pago de la última certificación, se deberá presentar en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de Inversiones, además de la documentación enumerada en el apartado 1:

Una Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de la Obra, en la que se refleje como mínimo lo siguiente:

- a) Cuantificación de los costes subvencionables recogidos en el artículo 4 y definidos en el Proyecto presentado.
- b) Plano digitalizado (en formato dwg, dxf o shp, Sistema de proyección ETRS89 y Huso 30) en el que se localice georreferenciada la obra realmente ejecutada.
- c) Acta de Finalización de Inversiones.
- d) Determinación tanto del valor inicial antes del proyecto, como del valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto de los siguientes indicadores:
- 1.º Superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
  - 2.º Número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (n.º).



3.º Detracción real de las masas de agua.

4.º Pérdidas en el transporte y distribución (Hm<sup>3</sup>/año).

e) Ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura:

1.º En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.

2.º En volumen al año (Hm<sup>3</sup>/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

En ningún caso la cuantía a abonar de la ayuda será superior a la que figure en la resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje del coste subvencionable a los gastos efectivamente realizados y justificados documentalmente de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

No obstante, si la justificación del primer pago parcial de la subvención concedida, supera la cuantía de éste, este exceso será tenido en cuenta y se detraerá de la justificación que la entidad beneficiaria tenga que presentar, en todo caso, en el último y definitivo pago de la ayuda.

#### ***Artículo 18. Incumplimientos.***

1. Se procederá a la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 57 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la misma.

#### ***Artículo 19. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.***

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las inversiones subvencionables será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y



se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

<b>Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión subvencionable total</b>	<b>Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada</b>
≤ 25 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 25 % - < 50 %	110 % de la cantidad incumplida
≥ 50 %	Pérdida total del derecho a la ayuda

**Artículo 20. Causas de pérdida del derecho al cobro y de reintegro de las ayudas.**

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, cuando se verifique:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente orden, en concreto las condiciones de elegibilidad del artículo 3 y las del artículo 4, así como las reflejadas en la resolución de concesión.
  - d) Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del Órgano Gestor de la ayuda.
  - e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
  - f) Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - g) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
  - h) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).
  - i) Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones. Así como la presentación del informe final de campaña en el que se reflejen los ahorros obtenidos.
  - j) No llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
  - k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda, se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

La resolución del procedimiento no pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 21. Régimen de compatibilidad.**

Las ayudas reguladas por esta orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas o Entes Públicos tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 22. Financiación.**

Las ayudas contempladas en esta orden están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Submedida 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío".

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 23. Medidas de publicidad.**

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de entidades beneficiarias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a las posibles entidades beneficiarias de las ayudas de la presente orden. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligadas a:

- a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.
- b) Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas, en concreto en lo referente a tamaño, localización y contenido mínimo y características técnicas de los carteles, vallas y placas a cargo de las entidades beneficiarias de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €, que se podrá consultar en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020 en la dirección [http:// www. juntaex.es/ ddgg002/68](http://www.juntaex.es/ddgg002/68), ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

#### **Artículo 24. Controles.**

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia capítulo II del título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del



Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

2. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a las infraestructuras modernizadas.

***Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.***

La presente orden sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la normativa anterior, continuarán rigiéndose por la misma.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Se dejan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 82/2016, de 21 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura (DOE núm. 122, de 27 de junio de 2016).

***Disposición final primera. Normativa aplicable.***

En todo lo no previsto en la presente orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 808/2014 y n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

***Disposición final segunda. Autorización.***

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de desarrollo rural para dictar o adoptar en el ámbito de sus competencias, cuantas



resoluciones o medidas resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de esta orden.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****MÓDULOS**

<b>Superficie (ha)</b>	<b>€/ha</b>
Las primeras 100	475
Lo que excede de 100 a 350	145
Lo que excede de 350 a 750	100
Lo que excede de 750 a 1.500	60
Lo que excede de 1.500 a 5000	40
Lo que excede de 5.000	25

## ANEXO II

### INDICADORES DE AHORRO DE AGUA

#### 1. EVALUACIÓN DEL AHORRO POTENCIAL DE AGUA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y / O TRANSPORTE.

Para la adecuada determinación del ahorro potencial de agua derivado de la mejora, se estudiará el incremento que se prevea alcanzar en la eficiencia en la distribución y / o transporte en la red de la Comunidad de Regantes o en los sectores de riego afectados por la mejora.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

$$\text{Ahorro potencial de agua (\%)} = 100 \times (1 - \text{Eficiencia de riego antes de la mejora} / \text{Eficiencia de riego después de la mejora})$$

Así como:

$$\text{Ahorro potencial de agua (Hm}^3\text{/año)} = [\text{Ahorro potencial de agua (\%)} \times \text{Derecho de agua que abastece a la infraestructura}] / 100$$

Se analizará la situación inicial de las Comunidades de Regantes y la situación después de la entrada en funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta las siguientes eficiencias para el cálculo de las pérdidas de agua:

##### 1.1. EFICIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN

Esta eficiencia hace referencia a la que existe en la red de distribución de riego, formada por las redes secundarias y terciarias que conectan las redes principales de riego o las redes de transporte con las parcelas de riego.

La evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

##### a) Determinación mediante mediciones en la red:

Se deberán efectuar mediciones de los caudales circulantes en los distintos tramos o ramales de la red. La estimación de la eficiencia en %, del tramo, ramal o red estudiada responde a la siguiente ecuación:

$$Ed = 100 - [(Qe - Qs) / Qe] * 100$$

- Qe: Caudal a la entrada del tramo, ramal o red evaluada.
- Qs: Caudal a la salida del tramo, ramal o red evaluada.

Si en el tramo o ramal a modernizar existen derivaciones de agua, al caudal de entrada se le restarán los caudales derivados.

En tuberías presurizadas se realizará la medición del caudal empleando contadores volumétricos o caudalímetros, existentes en la red o equipos portátiles. En canales o acequias se utilizarán aforadores.

**b) Estimación directa:**

Cuando la inversión contemple la sustitución integral de la red de distribución de una Comunidad de Regantes, de un sector de la misma o parte de un sector, se podrá realizar una estimación directa de la eficiencia en la distribución de la red existente y de la red proyectada empleando los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en la red de distribución				
Tipo de conducción		Estado de la conducción		
		Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	Sin revestir	0,40	0,50	0,60
	Revestida	0,60	0,70	0,85
Conducción cerrada		0,80	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en la red de distribución siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.

**1.2. EFICIENCIA EN EL TRANSPORTE**

Engloba el conjunto de pérdidas existentes en las conducciones principales de transporte de agua, canales o tuberías que conectan los puntos de suministro de agua con la red de distribución.

Aquellas Comunidades de Regantes que tengan encomendada la conservación, mantenimiento, gestión y explotación de la red principal de riego de la Zona Regable evaluarán esta eficiencia.

Al igual que en el punto anterior, la evaluación de esta eficiencia se realizará a partir de mediciones en la red de distribución, o bien mediante estimación directa.

En el caso de estimación directa, se considerarán los siguientes valores orientativos, según corresponda:

Eficiencia en el transporte			
Tipo de conducción	Estado de la conducción		
	Deficiente	Regular	Bueno
Red abierta	0,75	0,80	0,85
Conducción cerrada	0,85	0,90	0,95

Podrán ser admitidos por la Administración otros valores de eficiencia en el transporte siempre que queden demostrados técnicamente en el correspondiente anexo del proyecto.



**ANEXO III****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA****HOJA Nº 2**

En caso de oponerse a que el órgano gestor realice las citadas consultas, marque a continuación la casilla que proceda y adjunte con la solicitud el documento o la certificación correspondiente:

- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y aporto el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, y aporto el certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ME OPONGO a que se comprueben los datos identificativos de la entidad solicitante y del/la representante legal, y aporto N.I.F. de la entidad y el N.I.F. del/la representante.
- ME OPONGO a que se consulte el poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, y aporto la documentación correspondiente.

Para la acreditación de que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, marque a continuación la casilla que proceda:

- AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y aporto el certificado acreditativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Para la resolución de este trámite previsto en los artículos 2 y 8 de la presente orden y aporto los datos y certificados requeridos en la solicitud/procedimiento.

**ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,**

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXPONE**

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de \_\_\_\_\_ ha, consta de \_\_\_\_\_ comuneras y \_\_\_\_\_ comuneros y se propone llevar a cabo obras de mejora y modernización de regadíos descritas en el proyecto adjunto, cuyo presupuesto de ejecución asciende a: \_\_\_\_\_ €.

**DECLARA**

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la cuenta corriente declarada está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

**ANEXO III****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA****HOJA Nº 3****SE COMPROMETE A**

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución de concesión y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

**SOLICITA**

1. La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA en esta orden de convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.
2. Ser incluido en el grupo que le corresponda, en virtud del punto 1 del artículo 11 de la presente Orden, para lo que declara responsablemente toda la superficie regable distribuida por términos municipales que compone la Comunidad de Regantes a la que represente:

MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)
<b>TOTAL SUPERFICIE COMUNIDAD DE REGANTES</b>	

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.



### ANEXO III

## SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA

### HOJA Nº 4

#### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) **Teléfono:** 924002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

#### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda. Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para el ahorro y la eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

#### **Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 6/2015, agraria de Extremadura.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

#### **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

#### **Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

#### **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. \_\_\_\_\_

**ANEXO IV****SOLICITUD DE PAGO PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA****HOJA Nº 1**

<b>Nº de EXPEDIENTE</b>
-------------------------

<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
----------------------------

 PAGO PARCIAL Nº \_\_\_\_\_

 ÚNICO PAGO
**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Denominación		NIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

**DATOS BANCARIOS** Entidad Financiera: \_\_\_\_\_
**CÓDIGO DE CUENTA**

IBAN	BANCO	SUCURSAL	D.C.	Nº DE CUENTA

**DATOS DE LA RESOLUCIÓN**

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

**IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA**

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

**CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO**

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
			<b>Total Justificado</b>			



## ANEXO IV

### SOLICITUD DE PAGO PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA

#### HOJA Nº 2

#### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar, cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- Memoria Final de Inversiones redactada por el Director de la Obra, conforme al artículo 17.3 de la presente orden.
- Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
- Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones.

#### DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

#### SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo de la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

#### **CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

#### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- **Dirección:** Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) **Teléfono:** 924002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

#### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda. Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para el ahorro y la eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

#### **Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 6/2015, agraria de Extremadura.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## ANEXO IV

### SOLICITUD DE PAGO PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA

#### HOJA Nº 3

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. \_\_\_\_\_



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis Elemental y Molecular, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 527, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020). (2020062657)*

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis Elemental y Molecular de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis Elemental y Molecular, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 528, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020).*  
(2020062658)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis Elemental y Molecular de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 532, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020). (2020062659)*

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis e Innovación en Productos de Origen Animal, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 529, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020). (2020062660)*

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Análisis e Innovación en Productos de Origen Animal de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 530, de 24 de julio de 2020 (DOE n.º 170, de 1 de septiembre de 2020).*  
(2020062661)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios, Subgrupo A1, del Servicio de Técnicas Aplicadas a la Biociencia de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de noviembre de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 24 de noviembre de 2020 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. (2020050223)*

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente Orden de modificación de puestos de trabajo, se acuerda la creación en la Dirección General de Empresa, de un puesto de personal funcionario del Cuerpo Técnico, especialidad en Administración General, que resulta esencial para atender eficazmente a las funciones que tiene encomendadas.

Asimismo, respondiendo al principio de eficiencia en la organización de los puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en la misma Dirección General, teniendo en cuenta



las competencias asignadas y la actual configuración de los diferentes puestos de trabajo, se procede a la amortización de un puesto de estructura, que resulta prescindible mediante la distribución de las funciones que tiene encomendada, entre el resto de puestos de su misma naturaleza.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de Administración General de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

***Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según figura en el anexo I para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

***Segundo. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, según figura en el anexo II para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

***Tercero. Efectos.***

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Cuarto. Impugnación.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256210		CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.									
Centro Directivo.....: 4258110		DIRECCION GENERAL DE EMPRESA									
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
							Título	Especialidad / Otros			

42581.10

42852510TECNICO/A EN ADMINISTRACION  
MÉRIDA

S 20 B.1 IR N A2  
C

ADMINISTRACION GENERAL



ANEXO II

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

CONSEJ ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGIT.  
DIRECCION GENERAL DE EMPRESA

Consejería.....: 4256210  
Centro Directivo...: 4258110

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NIV	Complemento Especifico		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
				Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		

217310  
5166 J. NEG. DE CONSOLIDACION EMPRESARIAL MERIDA

21 3.1 IDR S A2C1 C

I.T.I.  
ADMINISTRACION GENERAL  
DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES  
ADMINISTRACION GENERAL  
EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

• • •



*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Extremadura y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). (2020062590)*

Habiéndose firmado el día 9 de noviembre de 2020, el Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Extremadura y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA  
LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS  
EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
EXTREMADURA Y EL CENTRO DE  
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y  
TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

9 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Hidalgo García, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, con CIF Q0618001B, en adelante UEX, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, efectuado por Decreto 2/2019, de 8 de enero, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93 h) de Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión del día 9 de mayo de 2014, y con domicilio en Rectorado Plaza de los Caldereros s/n, 10003, Cáceres.

Y de otra parte, Dña. Carmen González Ramos, en su calidad de Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, con CIF S0600428G, en adelante CICYTEX, en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto) y con domicilio social en A5 km 372, 06187 Guadajira, Badajoz.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.



2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, atendiendo a lo preceptuado en su artículo 7, así como en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **1.<sup>a</sup> *Ámbito de aplicación.***

El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en el CICYTEX por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UEX, en los términos recogidos en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UEX.

### **2.<sup>a</sup> *Requisitos del CICYTEX.***

El CICYTEX está debidamente constituido, dispone de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal del CICYTEX, esta se compromete a informar a la UEX.

### **3.<sup>a</sup> *Plan Formativo.***

El Plan Formativo de las prácticas deberá fijar los objetivos educativos, las competencias y las actividades a desarrollar por el estudiante de acuerdo con los artículos 6 y 7 del RD 592/2014, de 11 de julio, y figurará en el Anexo II de este Convenio en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.



En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

#### **4.<sup>a</sup> Oferta y demanda.**

Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por el CICYTEX y/o en la oferta realizada a través de la aplicación informática institucional que tenga dispuesta la UEX para la gestión de las prácticas externas curriculares y extracurriculares.

#### **5.<sup>a</sup> Adjudicación.**

Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (Anexo II), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, el CICYTEX, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización, etcétera) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

#### **6.<sup>a</sup> Seguridad Social y Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión.**

El CICYTEX no realizará ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

#### **7.<sup>a</sup> Ausencia de vinculación.**

No existirá, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas de los alumnos, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con el CICYTEX en la que desarrollen las prácticas formativas.

Así mismo, no podrá formalizarse contrato de trabajo entre CICYTEX y el estudiante, mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de cooperación Educativa.



### **8.ª Obligaciones y derechos del CICYTEX.**

El CICYTEX, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores.
- b) Proporcionar a la UEX la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
- c) Informar a la UEX sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y anexo de prácticas.
- e) Nombrar un tutor que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad y cuyo perfil profesional se ajuste al programa formativo definido para el estudiante tutorizado, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
- f) Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- h) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la UEX.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- k) Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar un informe y encuesta final de prácticas.

El tutor designado por el CICYTEX tendrá como obligaciones:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.



- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la UEX el desarrollo de las actividades establecidas en el programa de la asignatura, en el caso de las prácticas curriculares, y en el anexo al convenio de cooperación educativa, en el de las extracurriculares, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la UEX.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la UEX el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Derechos de CICITEX:

- a) Al reconocimiento efectivo por la UEX de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- b) A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- c) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- d) A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la UEX.



El tutor designado por CICYTEX tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la UEX.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la UEX para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

### **9.<sup>a</sup> Obligaciones y derechos de la UEX.**

La UEX, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, tendrá asignada las siguientes obligaciones y derechos:

Obligaciones de la UEX:

- a) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica.
- b) Asegurarse que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.
- c) Expedir acreditación de la realización de prácticas.
- d) Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.

Obligaciones del tutor designado por la UEX:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.



- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la UEX de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro de las prácticas externas.
- i) Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

Derechos de la UEX:

La UEX se reserva el derecho a rescindir el convenio con las entidades colaboradoras si considerara que las mismas lo incumplen y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo

El tutor designado por la UEX tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento efectivo, o en su caso certificación, de su actividad académica en los términos que establece la UEX, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económicos-retributivos.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) A la formación necesaria para su buen desempeño como tutor académico.
- e) A tener acceso a los medios necesarios para el buen desempeño de su función.

### **10.<sup>a</sup> Obligaciones y derechos del estudiante.**

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la UEX.



- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el CICYTEX bajo la supervisión del tutor académico de la UEX.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la UEX durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Incorporarse a las prácticas en el CICYTEX en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el CICYTEX conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor académico en los plazos máximos fijados.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del CICYTEX y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CICYTEX, salvaguardando el buen nombre de la UEX a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscrito por la UEX y el CICYTEX.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor académico de la UEX y un tutor en el CICYTEX.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UEX.
- c) A la obtención de un informe por parte del CICYTEX donde se indique que ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A permanecer dado de alta en el Régimen de Seguridad Social durante el periodo en el que el estudiante se encuentre realizando las prácticas académicas externas, cuando la norma laboral así lo establezca.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.



- f) A recibir, por parte del CICYTEX, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al CICYTEX.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

### **11.ª Régimen de asistencias.**

El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente al CICYTEX. El CICYTEX y el estudiante podrán acordar el régimen de permisos siempre que el mismo no contradiga lo establecido en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UEX.

### **12.ª Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas.**

Una práctica podrá ser rescindida por el CICYTEX, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UEX.

La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora o por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito en el que se deberán motivar las causas.

La UEX se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas académicas externas por incumplimiento de lo establecido en la normativa de prácticas de la UEX, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso



En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UEX.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

### **13.<sup>a</sup> Duración y horario.**

Las prácticas curriculares tendrán la duración establecida en la memoria verificada del Título, mientras que las extracurriculares, de carácter voluntario, no deberían superar el 50 % del curso académico, a fin de que el estudiante pueda compatibilizar las prácticas externas con los estudios correspondientes en la UEX. Para optar a cualquiera de estas dos modalidades de prácticas, los estudiantes tendrán que estar matriculados en alguna de las enseñanzas de la UEX o de sus Centros Adscritos, con preferencia para los que cursen prácticas curriculares en caso de plazas limitadas. En virtud de la movilidad, a través de los programas nacionales e internacionales específicos, también podrán acogerse a este convenio los estudiantes de otras universidades que se encuentren realizando estudios en la UEX. Los estudiantes no podrán mantener ninguna vinculación contractual con CICYTEX.

El horario de realización de las prácticas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del CICYTEX. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UEX.

### **14.<sup>a</sup> Cobertura de seguro.**

Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Los estudiantes a partir de 28 años, inclusive, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UEX tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes que será sufragado por la UEX. La UEX entregará al CICYTEX copia de dicha documentación, así como un certificado acreditativo de la vigencia de la misma, con carácter previo al comienzo de la realización de las prácticas.



En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro gestor de la práctica previo al inicio de la misma.

#### **15.ª Utilización de logotipos y Protección de datos.**

La firma del presente convenio no otorgará derecho a las partes para la utilización de sus respectivos logotipos y símbolos en sus actividades, sean con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, salvo que sean expresamente autorizados para ello. A tal fin, previa solicitud por la parte interesada, se autorizará su uso en la UEX por el Sr. Rector Magnífico de la UEX y en CICYTEX por su Dirección, entendiéndose por denegado si no existiera contestación expresa.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal en los términos recogidos en el Anexo I.

#### **16.ª Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio y que no hayan sido resueltas por la comisión de seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

#### **17.ª Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, y se renovará de forma expresa por otro periodo de cuatro años, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

#### **18.ª Causas de extinción.**

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:



- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.
- A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.
- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente Convenio.
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en el presente Convenio, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio a la otra parte por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

### **19.<sup>a</sup> Comisión de Seguimiento.**

A partir de la firma del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, que serán designados por ellas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio.



En cuanto al funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto en el Título Preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**20.ª Derogación.**

La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, las partes firman electrónicamente mediante certificado válido oficialmente reconocido, el presente Convenio de Cooperación Educativa a todos los efectos y en la fecha en el mismo recogidos.

Por la UEX

Por el CICYTEX

El Rector Magnífico,

La Directora,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS



## **ANEXO I**

### **CORRESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

#### **1. Corresponsabilidad.**

Las partes firmantes se hacen corresponsables de los datos de carácter personal de los discentes, profesores y tutores que vayan a intervenir en las prácticas de formación de los discentes y se comprometen a tratarlos en los términos establecidos en el artículo 26, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) con la finalidad exclusiva de cumplimiento de este Convenio.

Las comunicaciones internas de tales datos personales que deban hacerse entre las partes corresponsables serán las precisas para llevar adelante la gestión, desarrollo y ejecución del Convenio objeto del mismo.

Adicionalmente, los datos de las personas de contacto y de los firmantes de este Convenio serán también tratados por cada una de las Partes a los solos efectos de relación entre ellas a lo largo de la vigencia del Convenio.

#### **2. Tratamiento y Comunicación de datos.**

En lo que respecta al tratamiento derivado de este Convenio, las partes se comprometen a no comunicar los datos personales a ninguna otra entidad ni a utilizarlos para ningún otro fin que no sea la gestión del Convenio y la ejecución de su objeto, salvo las que sean precisas para el cumplimiento de obligaciones legales y académicas.

#### **3. Periodo de conservación de los datos.**

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que son tratados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los mismos. Una vez finalizadas las prácticas por parte del estudiante, la empresa procederá a destruir todos los datos del mismo.

**4. Derechos de los interesados.**

Siendo los interesados, discentes de la Universidad de Extremadura, podrán ejercer los correspondientes derechos asociados a la protección de datos personales que tengan relación con el objeto de este Convenio, mediante escrito acompañado de copia de su DNI o documento de identificación personal, dirigida al Decano/Director de su Centro.

**5. Seguridad.**

Ambas partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas encaminadas a garantizar la seguridad de todos los datos personales involucrados en este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD.

**ANEXO II****CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA DE PRÁCTICAS  
ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
EXTREMADURA Y EL CICYTEX****CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y EL CICYTEX.**

PROYECTO FORMATIVO  
(DETALLE DE LAS PRÁCTICAS)

CENTRO:  
TITULACIÓN:  
CURSO:

ESTUDIANTE:  
DNI:

FECHA DE INICIO: ...../...../...../ FECHA DE FINALIZACIÓN: ...../...../.....

JORNADA DE PRÁCTICAS:

- PRÁCTICAS CURRICULARES (incluidas como créditos del plan de estudios)

Nombre de la asignatura:

Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
Total de ECTS:	Total horas:
Total n.º de días:	Horario:

- PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Fecha de inicio:	Fecha de finalización:
Total de ECTS:	Total horas:
Total n.º de días:	Horario:

LUGAR DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS:

Nombre de la Institución:  
CIF:  
Dirección postal:  
Departamento.



TUTOR POR EL CICYTEX:

Nombre y Apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E.mail:

TUTOR ACADÉMICO:

Nombre y Apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E.mail:

BOLSA O AYUDA AL ESTUDIO:

-NO

RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.

Descripción de las tareas a desarrollar por el estudiante en prácticas:

Descripción de las competencias específicas y transversales a desarrollar por el estudiante en prácticas:

Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que el estudiante desarrollará durante las prácticas:

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. (2020062667)*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida 26 de noviembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL  
DECRETO-LEY 9/2020, DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE  
APRUEBA UNA SUBVENCIÓN PARA REFUERZO DEL SISTEMA  
DE GARANTÍAS DE EXTREMADURA, SE ESTABLECEN AYUDAS  
FINANCIERAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS, Y SE ADOPTAN  
MEDIDAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y  
ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y  
CULTURAL, PARA AFRONTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL  
COVID-19

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente

ACUERDO :

- 1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, de fecha 28 de Julio de 2020, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas sobre el Decreto Ley 9/2020, de 8 de Mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de Garantías de empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19, ambas partes las consideran solventadas en razón de los compromisos siguientes asumidos respecto de los preceptos de dicho Decreto Ley:

La Junta de Extremadura se compromete a instar la modificación del apartado 5 del artículo 41 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con la siguiente redacción:

- “5. En la redacción del Plan Especial de Protección se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, que deberán ir bajo tierra, pudiéndose no obstante, efectuar despliegues tanto aéreos como adosados a las fachadas, en los casos en los que el soterramiento pueda suponer daño para bienes de interés cultural, presente grandes dificultades técnicas o supusiera un coste desproporcionado que hicieran inviable un proyecto de interés público o socioeconómico, preservando, en estos casos, el paisaje urbano y los valores dignos de protección. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y



dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen urbana o del conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos que anuncien servicios públicos, los de señalización y comerciales, que serán armónicos con el Conjunto, quedando prohibidos cualquier otro tipo de anuncios o rótulos publicitarios.

Sin perjuicio de las competencias de cada administración, son de interés público los proyectos por los que se despliega fibra óptica en los Conjuntos Históricos de Extremadura”.

- 2.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

CAROLINA DARÍAS SAN SEBASTIÁN

Ministra de Política Territorial  
y Función Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*EXTRACTO de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural. (2020062662)*

BDNS(Identif.):536130

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

### **Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación Inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el desarrollo de la Comarca Campo Arañuelo y su entorno, de Extremadura: Almaraz, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Berrocalejo, Casatejada, El Gordo, Majadas de Tiétar, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Pueblonuevo de Miramontes, Rosalejo, Talayuela, Tiétar, Valdecañas, Valdehúncar.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, los Ayuntamientos del ámbito territorial de actuación definido en el punto primero, que promuevan proyectos no productivos.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de ayudas indicadas, se destinará un montante de 250.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000,00 euros por proyecto.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 31 de marzo de 2021.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2020062663)*

BDNS(Identif.):536131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación Inversiones en renovación a la población en las zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el desarrollo de la Comarca Campo Arañuelo y su entorno, de Extremadura: Almaraz, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Berrocalejo, Casatejada, El Gordo, Majadas de Tiétar, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Pueblonuevo de Miramontes, Rosalejo, Talayuela, Tiétar, Valdecañas, Valdehúncar.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, los Ayuntamientos del ámbito territorial de actuación definido en el punto primero, que promuevan proyectos no productivos.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de ayudas indicadas, se destinará un montante de 90.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000,00 euros por proyecto.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 31 de marzo de 2021.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2020062664)*

BDNS(Identif.):536132

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación Inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el desarrollo de la Comarca Campo Arañuelo y su entorno, de Extremadura: Almaraz, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Berrocalejo, Casatejada, El Gordo, Majadas de Tiétar, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Pueblonuevo de Miramontes, Rosalejo, Talayuela, Tiétar, Valdecañas, Valdehúncar.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, los Ayuntamientos del ámbito territorial de actuación definido en el punto primero, que promuevan proyectos no productivos.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de ayudas indicadas, se destinará un montante de 100.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000,00 euros por proyecto.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 31 de marzo de 2021.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la comarca Campo Arañuelo y su entorno para proyectos no productivos en referencia a las inversiones en apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica. (2020062665)*

BDNS(Identif.):536133.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación Inversiones en apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de actuación de la Asociación para el desarrollo de la Comarca Campo Arañuelo y su entorno, de Extremadura: Almaraz, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Berrocalejo, Casatejada, El Gordo, Majadas de Tiétar, Mesas de Ibor, Millanes de la Mata, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Pueblonuevo de Miramontes, Rosalejo, Talayuela, Tiétar, Valdecañas, Valdehúncar.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, los Ayuntamientos del ámbito territorial de actuación definido en el punto primero, que promuevan proyectos no productivos

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de ayudas indicadas, se destinará un montante de 30.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000,00 euros por proyecto.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 31 de marzo de 2021.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del "Flamenco en Extremadura" en la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial. (2020062634)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de la norma determina que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.3 de la ley incluye entre los bienes que pueden ser declarados de interés cultural "las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña".

También, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, indica que tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular, entre otros, en sus apartados c) los usos sociales, rituales y actos festivos; h) las formas de socialización colectiva y organizaciones"; e i) las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.



Además, el artículo 4.2 de esta norma prevé que “los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes”.

Ha de significarse a tales efectos, que Extremadura forma parte de la geografía del Flamenco, porque éste es una de sus señas de identidad, incardinado en nuestra sociedad, respaldado por una gran afición reflejada en peñas, federaciones, festivales y concursos.

El Flamenco en Extremadura engloba no sólo las aportaciones peculiares autóctonas y creaciones individuales de los artistas extremeños que lo distinguen del resto de la geografía flamenca, sino también todo aquello que tiene en común y con lo que participa del acervo común del flamenco español.

Extremadura, además, forma parte del origen del flamenco, habiendo sabido cuidar y conservar los estilos autóctonos, tales como jaleos y tangos. El embrión flamenco extremeño surge, fundamentalmente, en los asentamientos gitanos. Fuentes de intercambio cultural serán, sin duda, ferias de gran concurrencia y protagonismo gitano como las de Fregenal de la Sierra, Mérida o Zafra.

El Flamenco tiene asegurada su pervivencia en Extremadura porque forma parte de sus señas de identidad. El cante está patente en fiestas, programaciones culturales y reuniones familiares. Extremadura ha dado al Flamenco creadores y dos estilos autóctonos, lo que sobradamente justifica la consideración del “Flamenco en Extremadura” como Bien de Interés Cultural.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que exige, para la declaración de Bien de Interés Cultural, la previa incoación y tramitación del expediente administrativo correspondiente, a través del órgano competente.

La competencia para dictar resolución corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta favorable del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de fecha 10 de noviembre de 2020, respecto a la incoación del expediente de Bien de Interés Cultural a favor del “Flamenco de Extremadura” y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura



orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), y demás preceptos de aplicación general,

**RESUELVO :**

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del "Flamenco de Extremadura", con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo con lo descrito en los anexos, para el reconocimiento y protección de este bien del patrimonio cultural extremeño.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura y al Boletín Oficial del Estado para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por período de un mes.

Cuarto. Comuníquese al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte para su anotación provisional.

Quinto. Este expediente se podrá consultar por cualquier persona durante el periodo de información pública en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, Mérida (Badajoz)).

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,  
NURIA FLORES REDONDO



## **ANEXOS**

Se publican, como anexos, un extracto de la Memoria Técnica elaborada por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. La Memoria técnica y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



## ANEXO I

### JUSTIFICACIÓN y DESCRIPCIÓN DE LOS ORÍGENES Y CARACTERÍSTICAS DEL "FLAMENCO" Y DEL "FLAMENCO" EN EXTREMADURA

El día 16 de noviembre del año 2010, la UNESCO, desde Nairobi, hacía pública la declaración del Flamenco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. De hecho, en la redacción de dicho expediente participó el entonces coordinador del Centro del Flamenco de Extremadura, D. Cayetano Ibarra Barroso, autor igualmente de la memoria que da base al presente expediente. El expediente para dicha candidatura fue elaborado por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Murcia y Extremadura y, de hecho, en la misma inclusión se reconoce a Extremadura como una de las raíces del Flamenco.

Cristina Cruces Roldán (U.S) plantea que la incorporación del Flamenco a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, en 2010, supuso un necesario punto de partida en la ampliación del concepto y los contenidos atribuidos a este bien, circunscrito durante mucho tiempo al ámbito del arte. Como plantea la autora, la UNESCO "refrendaba la comprensión del flamenco como algo más que cante, bailes, toque e intérpretes (...). Reconocía la cultura del flamenco con aspectos hasta entonces no tenidos en cuenta: la sociabilidad, la estética, la política, la economía (...) Superaba una mirada estrecha que lo condenaba a su ejecución práctica, su condición escénica, a simples aproximaciones clasificatorias... Contribuía a interiorizar el flamenco con la categoría del Patrimonio Cultural de Andalucía". La UNESCO contribuye así a la consecución de un concepto totalizador, holístico del Flamenco superando con creces una limitada visión escénica y artística, para recalcar en un fenómeno de naturaleza cultural que inexorablemente nos remite a su carácter simbólico y su capacidad para reflejar una identidad.

Andalucía es la cuna del flamenco y el lugar donde han nacido cantaores y cantes, guitarristas y toques, bailaores y bailes que han contribuido a desarrollar, conservar y transmitir lo que ha llegado a ser este singular patrimonio cultural; Murcia, con sus cartageneras y cantes mineros, amplió los márgenes territoriales del arte flamenco, junto con Madrid y Cataluña, donde el flamenco prende unido estrechamente al fenómeno migratorio; respecto a Extremadura, es también partícipe de este arte, no solo por proximidad geográfica a Andalucía, sino por proximidad histórica, cultural y social. Y es que en ambas zonas corre la savia de la misma raíz del pueblo envuelta y revuelta con los tiznes de la marginación étnica, la opresión, la penuria social y la impotencia civil, todo ello pasado después por los múltiples alambiques de las aportaciones personales, artísticas y vitales de sus artífices. Porque, como sabemos, las fronteras geográficas no coinciden con las fronteras culturales. Y es que, además, en su caminar, el flamenco se ha enriquecido con sones y músicas de aquí y de allá. Podemos decir, por tanto, que sus dos cualidades más fundamentales son la



universalidad y el mestizaje. Teniendo esto en cuenta es cuando es posible hablar de geografías flamencas, lugares donde este arte se ha convertido en cultura y por esa misma razón en seña de identidad.

Por tanto, Extremadura, es también partícipe de este arte no solo por proximidad geográfica a Andalucía, sino por proximidad histórica, cultural y social.

El Flamenco.

Respecto a su origen, en el Flamenco son destacables su influencia orientalizante, sus raíces judías y árabes, así como los sedimentos musicales de la tradición castellana y andaluza, sin olvidar la importante contribución de la etnia y cultura gitano-andaluza. Es necesario, al respecto, señalar la importancia de la labor ejercida por investigadores y estudiosos del flamenco, que con su trabajo apuntalan día a día el andamiaje del conocimiento de un arte multifocal, oscuro en su génesis y difuso en su memoria. Tal es el caso del flamencólogo Francisco Zambrano Vázquez, quien con su trabajo de investigación ha contribuido en un mayor conocimiento del flamenco extremeño, realizando estudios y homologación de los Cantes Extremeños.

El Flamenco, considerado durante mucho tiempo un arte menor, ha conseguido ganarse el respeto en el mundo entero. Hoy nadie pone en duda sus valores antropológicos, musicales, sociales y culturales. Es un tesoro milenario de músicas, sentimientos, memorias, ritos y coplas donde se encierra la sabiduría del dolor, del amor, de la vida y de la muerte, creado lentamente por el pueblo y transmitido por vía oral. El Flamenco que se gestó en ambientes muy concretos, en las reuniones íntimas, en la mina o en la fragua, se abrió camino y llegó a los cafés, luego al teatro, al cine, traspasó fronteras y se hizo universal.

Ese recorrido, que tanto ha costado y que también ha tenido sus tintes oscuros debido a la marginación del pueblo que lo creó y que se llevó la peor parte, se ilumina a comienzos del siglo XXI, con el reconocimiento mencionado de la UNESCO, superando sus límites originales dentro de España, al obtener un reconocimiento de ámbito universal.

La esencia del Flamenco está compuesta por elementos definitorios, teóricos, visuales y sonoros. Este conjunto de valores ha determinado una serie características:

La primera no es otra que la riqueza, la magnitud y extensión de las formas musicales del cante. La simple exposición de ellas, a modo de inventario, constituye un argumento que aclara su diversidad y complejidad.

La segunda es el cancionero flamenco, que consta de más de 30.000 coplas, de las cuales sólo se han recogido en antologías aproximadamente 2.000. Además, cuenta con dos



expresiones más, el toque y el baile. Estas manifestaciones artísticas han llegado a un grado muy alto de especialización, permitiendo que su representación sea conjunta o separada.

Así pues, se reseñan a continuación a los tres aspectos esenciales del flamenco: la guitarra, el baile y el cante.

— La Guitarra.

El origen de la guitarra flamenca está estrechamente unido a la génesis flamenca. Por tanto, ambos comparten oscuridad y confusión. Sus orígenes más remotos se remontan a la lira, a la que posteriormente se dotará de una caja de resonancia. Una teoría sostiene que la guitarra es de origen griego, y otra que es un instrumento introducido por los árabes durante la conquista musulmana de la península y que luego evolucionaría ya en España. Los instrumentos griegos deformaron su nombre en "Kizara" o "Kettarah", que en castellano se denominó cítara. Según esta teoría, la cítara griega y romana a la que se le acabará añadiendo un mástil es el origen de nuestra guitarra. Pero, la segunda teoría sostiene que el primer instrumento con mástil es la "ud" que, al fundir su denominación, acabó llamándose "laúd". Este instrumento tendrá una evolución compleja y variada. En la India, este instrumento se conocía como sitar, y, en el origen de esta palabra, están las voces "giar", que dará "guitá" (canción), y "tar" que significa cuerda.

En los siglos XI y XII, se distinguen dos tipos de guitarra, la morisca, que se asemeja al laúd, y la guitarra latina, evolución de las antiguas cítaras con un mango parecido al del violín. Esta guitarra evoluciona y da origen a dos instrumentos diferentes: La vihuela, dotada de seis órdenes (cuerdas dobles) de amplia difusión entre trovadores y músicos profesionales, y la guitarra de cuatro órdenes, de uso popular. La guitarra comienza a utilizarse como acompañamiento y con la técnica de rasqueado. En el siglo XVII, al músico andaluz Vicente Espinel se le atribuye la adición de la quinta cuerda. Las evoluciones posteriores acabaron perfilando el instrumento hasta llegar a la guitarra flamenca, cuyo sonido varía con respecto a la clásica debido a una construcción ligeramente distinta y al uso de diferentes tipos de maderas. La guitarra flamenca tiene un sonido más percusivo, su caja es un poco más estrecha, y generalmente las cuerdas están más cerca del diapason. Tiene quizás menos sonoridad, pero su sonido es más brillante y su ejecución resulta más fácil y rápida debido a la menor distancia de las cuerdas al diapason, lo que permite que se pueda hacer menos presión con los dedos de la mano izquierda sobre el mismo. Tradicionalmente las clavijas de afinación eran completamente de palo y se embutían en la pala de la guitarra de forma perpendicular a ella. Suele llevar debajo de la roseta o agujero un guardapúas, golpeador o protector (a veces también uno superior), para evitar que los rasgueos y golpes que se dan en la tapa armónica, tan típicos en el flamenco, afecten a la madera.

Un breve listado de los guitarristas flamencos más fundamentales podría estar compuesto



por los siguientes nombres: Raimundo Amador, Vicente Amigo, Miguel Borrull, Juan Manuel Cañizares, "Juan Habichuela", "Pepe Habichuela", Paco de Lucía, "Manolo de Huelva", "Melchor de Marchena", "Niño Ricardo", Paco Cepero, "Paco el Barbero", "Manolo de Badajoz", Pedro Peña, Pedro Bacán, "Perico el del Lunar", "Diego del Gastor", "Tomatito" Enrique de Melchor, "Merengue de Córdoba", "Niño Migué", Ramón Montoya, "Moraíto Chico", "Ramón de Algeciras", Sabicas, Manolo Sanlúcar, Manolo Brenes y Manuel Moreno Jiménez "Morao".

— El Baile.

El baile flamenco es una manifestación muy antigua circunscrita originariamente al ámbito andaluz. Tiene una vigencia de más de dos siglos, dentro de una evolución constante a lo largo de este largo periodo de tiempo. Su edad de oro se registra entre 1869 y 1929.

Depende completamente de la guitarra, que le presta el compás y el ritmo imprescindibles para su realización, de manera que su desarrollo va unido al de este instrumento y, por supuesto, al del cante.

El baile flamenco es individual, introvertido, se realiza en un espacio reducido, es abstracto (es decir, no compone un argumento), requiere de una gran concentración, y la improvisación tiene una gran importancia en su realización.

Conocemos datos de él gracias a las descripciones de fiestas flamencas que hacen los viajeros extranjeros en sus libros, desde el siglo XVIII y durante el XIX.

En su larga evolución podemos destacar 4 etapas:

- 1.<sup>a</sup> etapa:

Los intérpretes no eran profesionales. Se bailaba en los patios de las tabernas o en las cuevas, y sus centros geográficos se situaban en: Cádiz (Puerta Tierra), Sevilla (Triana) y Granada (Sacromonte).

El baile era acompañado por guitarristas, en su mayoría ciegos, y se desarrollaba en fiestas nocturnas, que se realizaban a la luz de candiles. Por eso algunos se denominaban "Bailes de Candil".

- 2.<sup>a</sup> etapa:

Desde mediados del XIX se inicia el profesionalismo en el baile. Es la etapa en la que aparecen y se desarrollan los cafés cantantes. Se usan tarimas para bailar, lo que



permite más brillantez en el zapateado y el uso de la bata de cola. Proliferan en Sevilla numerosas academias de baile. Aún así el repertorio era escaso y se reducía a unos pocos estilos. Se diferencia el baile del hombre del de la mujer. En cuanto a los bailes más ejecutados, podemos citar los siguientes: garrotín, tangos, alegrías y soleás.

- 3.ª etapa:

La aparición de los espectáculos integrados en la llamada «Ópera Flamenca» y la decadencia de los cafés cantantes que tuvieron su esplendor en la etapa anterior, cambia el panorama. El baile tiene muy poca presencia en estos actos a favor del cante.

- 4.ª etapa:

El baile flamenco toma un nuevo y renovador giro, integrándose en coreografías denominadas «Ballets Flamencos» que conviven con el baile tradicional. Aparecen grandes figuras del baile que lo hacen evolucionar artística y técnicamente difundiendo por todo el mundo.

Un posible listado de los bailores más importantes podría ser el siguiente: "Rafael Amargo", Carmen Amaya, "La Argentina" (danza), "La Argentinista", Sara Baras, Javier Barón. "La Chunga", Joaquín Cortés, Laura del Sol, Vicente Escudero, "Farruquito", Antonio Gades, José Greco, Joaquín Grilo, "Juana la Macarrona", "La Malena" (bailaora), "La Sordita", "Paco Laberinto", Lucero Tena, Mario Maya, "Merche Esmeralda", "La Polaca" y "Eva Yerbabuena".

#### — El Cante.

Es el cante, sin duda, la expresión que mayor difusión ha tenido, de la mano de artistas profesionales y aficionados.

El número de intérpretes es ingente entre los principales cantaores: "Tío Luis de La Juliana", "El Planeta", "El Fillo", "La Andonda", "El Nitri", "Silverio Franconetti", "El Piyayo", Juan Valencia Carpio "Juanito Mojama", "Viejo Medina", Pastora Pavón Cruz "Niña de Los Peines", Manuel Soto Loreto "Manuel Torres", Enrique Jiménez "El Mellizo", Don Antonio Chacón García, "Manolo Caracol", Antonio Cruz García "Antonio Mairena", Antonio Fernández Díaz "Fosforito", José Monge Cruz "Camarón de la Isla", José Meneses, Juan Peña "El Lebrijano", Chano Lobato y Enrique Morente.

#### El Flamenco en Extremadura:

Extremadura tiene en el flamenco una de sus señas de identidad, contando con una fuerte tradición oral que se ha transmitido de generación en generación. En Extremadura el flamenco es una expresión cultural viva, como muestra el hecho de un buen número de



artistas representativos de este arte; un tejido asociativo para su conservación y difusión compuesto por más de medio centenar de peñas flamencas, tres federaciones y dos asociaciones de artistas flamencos; además de grandes creadores del cante jondo; así como críticos e investigadores. Por otro lado, debe mencionarse el apoyo decidido de las distintas administraciones para arbitrar las ayudas y las medidas de fomento necesarias, para su salvaguarda. Fundamental en todo lo relacionado con el flamenco es, además, la etnia gitana, tanto por su capacidad creadora como por las cualidades interpretativas de los rituales que escenifican pedimientos, bodas o bautizos, en todos muy unidos al flamenco.

Extremadura, además, forma parte del origen del flamenco, habiendo sabido cuidar y conservar los estilos autóctonos, tales como jaleos y tangos.

Estas expresiones abarcan en Extremadura cuatro ámbitos bien definidos: la tradición oral, con una lírica popular y una terminología muy específica que depende de la ubicación geográfica en la región; los usos sociales en ritos y fiestas; la manifestación de la propia existencia al trabajar generalmente temas cotidianos; y, finalmente, la que se refiere a las técnicas artesanales para realizar los instrumentos.

El Flamenco en Extremadura tiene como base el romancero, los fandangos comarcales y otros aires populares. Pero el Flamenco, aunque indudablemente emana en muchas de sus manifestaciones del folklore, va a superar este ámbito y a alcanzar la categoría de arte. Arte popular, si se quiere, pero arte sin ningún género de dudas, y que nace de la misma raíz del pueblo.

El embrión flamenco extremeño surge, fundamentalmente, en los asentamientos gitanos. Fuentes de intercambio cultural serán, sin duda, ferias de gran concurrencia y protagonismo gitano como las de Fregenal de la Sierra, Mérida o Zafra, por poner ejemplos significativos.

La fiesta familiar, celebrada en el ámbito gitano, será el crisol idóneo donde se templarán los cantes. No obstante, carecemos de la documentación precisa que ilumine en la búsqueda de raíces tan oscuras: sólo contamos con las noticias de aquellos viajeros románticos del XIX que tanto han aportado a los estudios antropológicos y etnográficos en la región extremeña. Uno de aquellos, George Borrow, precisamente traductor del Evangelio de san Lucas al caló, allá por 1850, describe el ambiente gitano de algunos enclaves extremeños, pero no tenemos noticias precisas de "lo flamenco". Tampoco destaca ningún artista en el ámbito del cante a lo largo del siglo XIX, por lo que intuimos el carácter íntimo, cerrado y racial del mismo.

Las primeras y más importantes formas flamencas surgen en torno a lo que parece ser el foco y epicentro de la génesis del cante flamenco extremeño son la "Plaza Alta" de Badajoz y sus alledaños.



El cante extremeño, y sobre todo sus estilos más característicos, es decir los jaleos y los tangos, son transmitidos y cantados por unas cuantas familias conocidas y reconocidas por el colectivo. Tales son la familia del "Tío Juan Tomás", casado con "Tía Ana, - padres de Porrina-, la de la Hipólita", con sus dos hijos, "El Romillero" y Alejandro Vega, y su nieta Remedios Amaya. Otra familia flamenca es la de Alejandro, padre de "La Marelu", "La Jorobita" y "El Pepe". No podemos olvidar la familia de "El Musiquina" padre de "El Guadiana" y de Ramón "El Portugués".

En el seno de estas familias o al calor de sus influencias nacen intérpretes como "La Kaita", "La Negra", Domingo Rodríguez de la Concepción ("El Madalena"), etc. Pero, sin lugar a duda, es José Salazar Molina, "Porrina de Badajoz", el cantaor emblemático y fundamental en el panorama flamenco extremeño. "El Porrás", tras su heterodoxia, atesoraba una fuerte personalidad cantaora y creativa. Esto, unido a una hermosa y potente voz que llegaba a alcanzar registros muy arriesgados, y a una ductilidad que la hacía transformarse y cultivar un bajini de oro y plata, hacen que sea considerado la primera figura del flamenco dentro y fuera de Extremadura.

Extremadura no sólo aporta buenos intérpretes. También cuenta con creadores que han contribuido a enriquecer el árbol del flamenco: "Manolo de Fregenal", creador de tres modalidades de fandangos; Pepe "El Molinero", de Campanario, creador de una hermosa taranta; o José Pérez de Guzmán, de Jerez de los Caballeros, creador de un fandango "abandolao".

El Flamenco en Extremadura ha calado social y culturalmente y que, en pleno siglo XXI, vivimos un momento importante del mismo. En Extremadura hay artistas que han conseguido premios y una presencia y proyección tal, fuera incluso de nuestra región, que los hace ser referentes en el panorama flamenco actual. Nuestra Comunidad Autónoma cuenta con nombres de prestigiosos investigadores, reconocidos también a nivel nacional, habiendo sus aportaciones contribuido a que nuestro flamenco se conozca mejor y a que se reconozca nuestra particular contribución al árbol general del cante. Pero donde verdaderamente se percibe el calado del flamenco, tal que lo convierte en clara seña de identidad, es en su integración en la sociedad extremeña. En este aspecto hemos de mencionar los múltiples eventos flamencos que se desarrollan en toda Extremadura, así como los esfuerzos y apoyos de las distintas administraciones y la necesaria organización en torno a asociaciones y peñas flamencas.

Como ejemplos del apoyo y protección que recibe el Flamenco en Extremadura podemos citar la celebración de actividades ("Festival de Porrina de Badajoz", Badajoz, Diputación de Badajoz; "Las noches de Santa María en Plasencia", Plasencia, Diputación de Cáceres; o BADASOM, "Encuentro anual de fado portugués y flamenco", Badajoz, Junta de Extremadura. También la edición de material discográfico (Antología de



Porrina de Badajoz "Gitano y de Badajoz"; "Cándido de Quintana", entre otros. Así como la edición de libros, como por ejemplo la edición del libro "Jaleos y tangos extremeños", de Juan Pedro López Godoy (con 2 CD de acompañamiento), llevada a cabo por la Asamblea de Extremadura.

Además, la Junta de Extremadura puso en marcha el Centro Extremeño del Flamenco en Badajoz.

El Flamenco autóctono extremeño:

La región aporta al flamenco dos estilos autóctonos, dos cantes netamente extremeños y que forman parte de las señas de identidad flamenca de nuestra tierra: los jaleos y los tangos.

- El jaleo.

Proviene del ritmo folklórico de su propio nombre, que al aflamencarse se hace estilo flamenco en la órbita de la soleá. Los gitanos extremeños se identifican con este ritmo, e incluso su cante más propio, el "yeli", lo hace por jaleos, cuya gestación y ritmo son comunes a los cantes y bailes de otros asentamientos gitanos donde, con motivo de celebraciones y ferias, los artistas se escuchaban unos a otros, se empapaban de sus sonos, los asimilaban y adaptaban, y les imprimían esa marca del deje extremeño y ese aire lento y pausado que los especialistas de este cante ejecutan marcando bien las diferencias con la bulería, pariente cercana del jaleo, con la que muchos suelen confundirlo. El nombre debe de venirle de que esas celebraciones donde se gesta el jaleo se celebraban con gran algarabía y bullicio.

Algunos flamencólogos opinan que estos jaleos, al solemnizarse y recibir las improntas personales de distintos intérpretes, darían como consecuencia el nacimiento de la soleá. Esto es otra intuición de las muchas que concurren en el flamenco, pero si eso es así, el jaleo no es otra cosa que un cante matriz, matriz de la soleá, nada menos.

No obstante, es necesario añadir que el sedimento musical del ámbito de las soleares, en los distintos enclaves donde se ha desarrollado el flamenco, ha dado lugar a formas musicales flamencas muy características, entre ellas nuestros jaleos. Así, hubo un baile folklórico andaluz llamado jaleo, muy próximo a la zarabanda y a la tirana, que incluso llegó a aprenderse en academias e interpretarse en teatros. La semejanza del nombre tal vez nada tenga que ver con estos u otros jaleos.

Los jaleos extremeños recogen el dejillo del habla propio de Extremadura, conservan el arcaísmo del compás y el sentido musical que nos lleva a encuadrarlos entre la soleá y la bulería. Su ritmo es más vivo que el de la soleá y más pausado que el de la bulería.



Al hablar de la diferencia del jaleo extremeño respecto de la bulería no podemos dejar de mencionar al guitarrista Miguel Vargas, quien ha fijado el toque del jaleo. Miguel, a partir del toque tradicional de mujeres gitanas tales como la "Tía Ana" o la "Tía Tijera", recreó y definió el toque de los jaleos extremeños y lo salvó así de ser "canibalizado" por la bulería.

Es importante que nuestro jaleo esté ya reconocido como cante diferenciado y autóctono de Extremadura, la tierra donde se modeló y donde encontró la savia germinal que lo nutrió.

- El tango.

Existen también múltiples hipótesis en cuanto a su origen. Desde hace unos años se está defendiendo la teoría de su origen afro-cubano. Al entrar en Cádiz y los Puertos aquellos sonos, y sobre todo, el ritmo vivo y el compás, se acomodó bien a los gustos españoles y, pasando el tiempo, se aflamencaron. Incluso se documenta y data su presentación en los teatros, allá por 1848. Blas Vega encontró en unos "Apuntes para la descripción de Cádiz" de D.F de Sisto, fechados en 1814, la palabra "tango".

Se puede apuntar que los tangos flamencos tuvieron su máxima difusión allá por la mitad del XIX y que se han bifurcado en múltiples modalidades o variantes, tanto locales como personales, según la impronta de sus intérpretes. Los tangos del Perchel de Málaga, y junto a ellos los de "La Repompa" o los del "Piyayo", que son los que quizás conserven mejor los lejanos aires guajiros. Los de Triana, y entre ellos los del "Titi", sin olvidar al "Torre", la "Niña de los Peines", "La Perla" y, por supuesto, a "Camarón de la Isla".

Entre tantas modalidades de tangos se encuentran los extremeños. Estos han sido llamados impropriamente "tangos canasteros", sobre todo en Andalucía. Otras denominaciones no muy apropiadas son las de "tangos portugueses", "tangos de la Picuriña" o "De la Luneta". Pero, la mejor denominación es la de "Tangos de Badajoz" o, "Tangos de la Plaza Alta", ya que allí – o en su entorno- se conservaron desde su nacimiento.

El tango extremeño es más pausado que el resto de los tangos y, como aquellos, se adapta al compás binario. Tiene mayor riqueza musical y variedad de melisma. Se alargan mucho algunos tercios y se advierte en ellos la influencia cadencial del jaleo.



## ANEXO II

### CANTES DEL FLAMENCO

**Alboreás:** Cante que podemos situar en la órbita de los antiguos romances. Se canta en compás de soleáailable. Es un cante que pertenece a la intimidad de la comunidad gitana, por ser el cante de bodas. No suele cantarse en festivales y ha sido grabado por Rafael Romero "El Gallina" y "Fosforito".

**Alegrías:** El cante por alegrías está incluido dentro del género denominado "cantiñas" y, como éstas, se acompañan y se canta en compás de soleá. Hemos de diferenciar unas "alegrías de Córdoba", al parecer creadas por "Paquirri el Guanté" y que tienen un ritmo más pausado y menos vivo que las "alegrías de Cádiz".

**Bambera:** El cante por "bambera" tiene su origen en las canciones folklóricas del columpio. Tal vez fuera "la Niña de los Peines" quien le diera su forma flamenca actual. El toque, a compás de soleá, lo fijó Paco de Lucía en una grabación de este cante de "Naranjito de Triana". La "bambera" tiene alguna variante, pero no muy diferenciada.

**Bulería:** Hay quien afirma que el nombre de bulería se deriva de "bulla" o "burla", "bulería" o "burlería". Su métrica se asienta en los patrones de la soleá. Es el cante festero por excelencia; muy versátil, pues admite aportaciones de otros géneros y otras melodías.

Podemos hacer una breve relación por escuelas de los distintos estilos por bulerías:

**JEREZ:** Entre otros podemos distinguir las aportaciones de: "Loco Mateo", "Antonio La Peña", "Sebastián El Pena", "El Garrido", "Niño Medina", "El Gloria", "La Pompei", "Juanito Mojama" (autor de siete estilos), "Cepero", "Isabelita de Jerez", "El Chalao", "Tío Borrigo", "Terremoto", "Manolo Caracol", "La Paquera", "Juan Jambre".

**CÁDIZ:** La bulería en Cádiz está llena de chispa y gracia. En ella suelen utilizarse los estribillos a modo de juguetillos del compás. Podemos señalar las aportaciones, en algunos casos creaciones y, en otros, recreaciones de: "El Pata", "Diego Antúnez", "Macandé", "La Cafetera", "Antonio Valencia", "Rosa La Papera", "Manolito María", "Pericón", "Manolo Vargas", "Chato la Isla", "La Perla", "Chano Lobato" y "Camarón de la Isla", que dotó la bulería de grandeza y hondura. También hemos de recordar algunos estilos por bulería en Cádiz de autores anónimos.

**SEVILLA, LEBRIJA, UTRERA Y MORÓN:** Estas escuelas son menos prolíficas que las anteriores, pero dignas de tener en cuenta, sobre todo por la cantidad y el peso flamenco de Manuel Vallejo ("El Sevillano"), "Fernanda y Bernarda", "La Perrata", "El Lebrijano", etc.



Bulería por soleá: La "bulería por soleá", también denominada "soleares al golpe", posee una cadencia rítmica más lenta que la bulería y más rápida que la soleá. Podemos citar como artífices de este estilo a cantaores como: "El Sordo", "Antonio Peña", "La Moreno", "El Gloria", "Diego Rico", "Sernita", etc.

Cabales (Ver "Seguirilla"): La "cabal" es una "seguirilla" de cambio, y suele interpretarse al final de la "seguirilla" o tanda de "seguirillas". Es un cambio de tonalidad de menor a mayor. Las primeras "cabales" parecen ser creación del "Fillo" o "El Planeta". Pero estas apreciaciones deben proponerse siempre con el comedimiento de la incertidumbre que provoca la nebulosa de aquellos tiempos. Luego, vino la impresionante cabal de Silverio, y otras, no menos importantes, como las del "Ciego la Peña"

Caleseras: Este es uno de esos cantes ya prácticamente perdidos y en desuso que hemos de circunscribir en las "tonás" de trabajo o faenas donde el pueblo siempre cantó. Presumiblemente las cantaban los cocheros de las calesas y coches de caballo.

Campanilleros: El cante por campanilleros proviene de unas coplas navideñas que algunos cantaores interpretaron y dotaron de cierto empaque flamenco. "Manuel Torre", "Manolo Caracol" y la "Niña de la Puebla" son seguramente sus intérpretes más destacados y a los que le debemos de alguna manera la fijación del estilo.

Canastera: En la creación o transformación de este cante fueron determinantes "Camarón de la Isla" y Paco de Lucía. El cante por "canastera" está muy cercano al compás de los tangos y ahí quedaron grabadas por su autor a la espera de que el tiempo las consolide como cantes, las clasifique como tentativa o simplemente las olvide. Ciertamente la "canastera" tiene una forma característica y aunque se parezca a otro género no lo es.

Cantes de siega: Denominan así algunos autores a unos cantes propios de esta faena de campo y que forman parte de un grupo de "tonás" que hacen referencia a estos trabajos de labranza y similares: "trilleras", "gañaneras", "temporeras", etc.

Cantes de la "madrugá": Son cantes con entronque en el fandango y del ámbito minero-levantino. Su origen hemos de buscarlo en los cantos tradicionales del mismo nombre. Son coplas de amor, ronda y de trabajo. Este que nos ocupa debe de estar vinculado a los cantes de relevo en las minas que se efectuaban de madrugada. Algunos estudiosos niegan esta denominación. El guitarrista "Perico el del Lunar" decía que Chacón los conocía y los cantaba. Según referencias de Ángel Álvarez Caballero, Rafael Romero, "El Gallina", los grabó, y éste comentaba que los había escuchado a un gitano aficionado apodado el "Tonto Caricadiós".

Cantiñas: En Cádiz va a aparecer un cante denominado cantiña, presumiblemente debido al vocablo "cantiñar", y que es en sí mismo un estilo de cante diferenciado de otros que



también pertenecen al grupo de las cantiñas, como son las alegrías, los caracoles, la "romera", el "mirabrás" y las "rosas". Las cantiñas, según algunos autores, reciben gran influencia de la jota aragonesa. En un tiempo, a éstas y a las alegrías, se les denominó jotas gaditanas. También existen escuelas de cantiñas en Utrera ("El Pinini") y San Lúcar.

**Caña:** Cante muy primitivo cuya génesis está envuelta en una nebulosa. Suele proponerse a Juan Tobalo como posible artífice de la caña, inspirado en cante de los aguadores de Ronda. La caña se canta en compás de soleá.

**Caracoles:** Los caracoles son cantiñas de Cádiz muy reconocibles, pues las escasas letras de este estilo hacen alusión a la expresión "!ay! caracoles". Seguramente la forma definitiva de este cante se la debemos a Don Antonio Chacón.

**Carceleras:** Las carceleras son tonás que como su nombre indica tienen como argumento las penas de la cárcel. Hay varios estilos y modalidades y es uno de los estilos en el cual suele cantarse la saeta flamenca.

**Cartagenera:** Cante del grupo minero-levantino. Su origen puede estar en un fandango de Cartagena tradicional del siglo XIX. Chacón le dio su definitiva morfología flamenca. Hay discrepancias notorias en cuanto a la denominación de las cartageneras. Para Jaime Salóm hay tres cartageneras: la "cartagenera grande", la del "Rojo el Alpargatero" y la de "La Trini". Para Yerga Lancharro, en cambio, sólo existe como cartagenera la "cartagenera grande" de Chacón, siendo los demás cantes que suelen calificarse como cartageneras, tarantas.

**Colombianas:** Es un cante de los denominados de ida y vuelta, los cuales tienen fuerte influencia hispanoamericana. En el caso de la "colombiana" estamos ante una creación de Pepe Marchena, que le da forma basado en unas canciones mejicanas. Estos cantes proliferaron en la época denominada Ópera Flamenca.

**Debla:** La debla es un cante primitivo, sin guitarra y perteneciente al grupo de las tonás. Su procedencia está envuelta en misterio, al igual que su nombre. Juan Talega afirma que la debla estaba a punto de desaparecer y fue Tomás Pavón quien la rescató. Como definición puede quedar que la debla, si se quiere, es la quintaesencia del martinete.

**Fandango:** El fandango tradicional se extendía por toda España, antes de que hiciera su aparición el fandango flamenco. Siempre se habló de la existencia del "fandango morisco", forma métrica y musical que va a dar origen a multitud de músicas y bailes, tales como jotas, alboradas, muñeiras, boleros, etc. El fandango es el tronco de infinidad de estilos como las verdiales, rondeñas, cartageneras, "granaínas", malagueñas, tarantas etc. Los fandangos de verdiales son los primeros que hemos de situar en la historia del flamenco. Nacen de un fandango folklórico muy popular en la zona de Verdial y son el



tronco de todo el cante malagueño y levantino. Este fandango va a extender su influencia a otras zonas distintas de su origen, y así tenemos los fandangos de Granada (el de La Peza y Huerca-Sierra) y los recreados por "Frasquito Yerbagüena". En Córdoba tenemos los fandangos de la zona de Cabra (su mejor intérprete es Cayetano Muriel, "Niño de Cabra", y los de Lucena (aquí distinguimos los estilos de Rafael Rivas y "Dolores la de la Huerta"). El fandango de Huelva merece capítulo aparte por presentar una gran cantidad de estilos locales y de creación.

El fandango ha sido sin duda alguna el estilo que más se ha diversificado, y presenta una infinitud de variedades, aunque muchas de ellas no sean estilos distintos al patrón general. No faltan autores que han repudiado esta proliferación, en la cual cabe de todo. Pero citaremos los fandangos personales con valor de primer orden. El del "Niño de la Calzá", el del "Gloria", el de "Carbonerillo", los de "Macandé", "Niño de Fregenal", "Bizco Amate" y otros.

Fandango de Huelva: Huelva es la tierra donde germinaron una buena cantidad de fandangos. No es cierto que cada pueblo tenga el suyo, pero sí podemos distinguir unos treinta, a los que sumaríamos las variantes personales de algunos de sus intérpretes. La cuna, sin duda, es Alosno, donde podemos registrar unas dieciséis formas distintas. En Huelva capital hablamos de siete fandangos, uno de los cuales, el de Rengel, lleva nombre propio. Para Almonaster se proponen cinco estilos. Son dignos también los de Encinasola, El Cerro del Andévalo, Santa Bárbara, Cabezas Rubias, Valverde del Camino, Tarsis, Calañas, etc. Todos estos pueblos tienen estilo propio de fandango. Huelva ha dado intérpretes de gran talla (Rebollo, "Paco Isidro", el "Comía", y el genial Paco Toronjo) y, aunque se discuta su creatividad, su fuerte personalidad cantaora hace de sus fandangos piezas muy especiales.

Fandangos "abandolaos": El toque "abandolao", característico de ciertos fandangos antiguos, aglutina una serie de cantes distribuidos por la geografía cantaora. Son cantes con ritmo "abandolao" los verdiales, fandangos de Málaga, la rondeña, la javera, los fandangos de Granada, Almería y Lucena, los fandangos de Pérez de Guzmán, etc. No obstante, Yerga Lancharro identifica el fandango "abandolao" como "cantes de Vélez" y destaca las interpretaciones de "Juan Breva", "La Parrala", "El Portugués", Fernando Triana, "El Torre" y "Niño de Cabra".

Farruca: Es un cante que según algunos autores proceden del aflamencamiento de unas canciones populares del folklore gallego. Otros se inclinan por la recreación flamenca de unas canciones provenientes del teatro. La farruca se canta a ritmo de tango.

Galeras: Ante este estilo estamos en una situación parecida a la de las "canasteras". Es cierto que se tenía noticia de una posible "toná de galeras", que sería un cante interpretado por



los forzados y condenados a estas penas. Fue Juan Peña "El Lebrijano" quien en su disco "Persecución" introduce este cante, armonizado sabiamente por la guitarra de Bacán.

Gañaera: Es otra "toná de campo", y puede clasificarse en los denominados "cantes de besana", y que por ser interpretado por gañanes, se ha dado en llamar "gañanera". Éstos eran cantes de diálogo, en los que primero cantaba uno y dejaba una coda para que continuase otro situado en la cercanía, utilizando la muletilla: "pa el que viene detrás". Estos cantes están perdidos o semiolvidados.

Garrotín: Es un cante que puede provenir del aflamencamiento de ciertos aires folklóricos de Asturias. Otros los relacionan con los denominados "tangos del camino" que nacen a raíz de interpretaciones teatrales. De todas maneras, lo han interpretado cantaores de empaque como Rafael Romero, Mairena y Meneses.

Granaína: Es un estilo flamenco con entronque en el fandango y perteneciente al árbol mala-gueño. Aunque se tenga noticias anteriores de este cante, parece ser que no hay duda al afirmar que la forma definitiva se la dio Chacón.

Guajiras: Son cantes inscritos en el grupo denominado de ida y vuelta. Se inspira en los ritmos melódicos cubanos y su nombre se toma de los campesinos de aquellas tierras a los que se llama guajiros. Este, como todos los cantes de ida y vuelta, tiene su mejor momento en la denominada Ópera Flamenca.

Jabera: Es un cante con entronque en el fandango, de ritmo "abandolao" y que bien puede provenir de un pregón. También se han denominado como "cantes de María Tacón".

Jaleos: El cante por jaleos ha tenido mucha presencia en el flamenco, pues como su propio nombre indica hace referencia a la fiesta y bulla flamenca. No son pocos los intérpretes que han grabado jaleos. Pero es el jaleo extremeño el que posee unas características peculiares que lo hacen distinto y singular. Su compás está en una posición intermedia entre la bulería y la soleá. Es de ritmo más pausado que la bulería, y es ahí donde estriba el peligro, pues no pocas veces se cae en este estilo y se difumina lo que debe ser y es el jaleo extremeño. En el jaleo se aprecia la cadencia del habla propia de Extremadura, se alargan los tercios finales y se aprecian en ellos matices de los tangos, también extremeños. No falta quien proponga al jaleo en la génesis de la soleá.

Levántica: Estilo del grupo de los cantes mineros, y como tal con entronque en el fandango. No tenemos muchas noticias de él, pero parece ser que "Piñana" lo rescató a través del hijo del "Rojo el Alpargatero". También se cree que la "levántica" la cantaba ya "Pedro el Morato".

Lleli (ver "alboreá"): El "Lleli" es como se denomina "la alboreá" en Extremadura.



**Malagueñas:** La malagueña es un cante libre, que deriva directamente de los fandangos "abandolaos" de Velez-Málaga. Fue "Juan Breva" el primero que las personalizó. Las malagueñas suelen ir unidas al nombre de su creador. De las más antiguas destacamos las del "Caribe", "Maestro Ojana", Baldomero Pacheco, "la Rubia" y "Pena (padre)". En la etapa de esplendor del estilo destacan las malagueñas de "El Canario", "La Trini", "El Mellizo", "Fosforito, el Viejo" y Don Antonio Chacón, el cual es autor de seis estilos diferentes. En la región de Murcia también encontramos la malagueña denominada atarantada, cuyo mejor ejemplo puede ser la de "Conchita la Peñaranda".

**Marianas:** El cante por "marianas" no es otra cosa que un tiento al cual le dio forma el cantaor Luis López Benítez, recreando las melodías de unos gitanos ambulantes. Las "marianas" han sido grabadas por "El Pena (padre)"; "Bernardo el de los Lobitos" y el propio Luis López, al que se le conoce en el flamenco como "El Niño de las Marianas".

**Martinete:** El martinete es una toná que, como todas, se canta sin acompañamiento de guitarra. El artificio del martillo y el yunque es, para muchos estudiosos, un recurso teatral más que una realidad de la fisonomía de este cante. Aunque bien es cierto que la fragua fue siempre punto de reunión flamenca y que, en ese ámbito donde concurrían gitanos que se dedicaron a la forja y al trabajo del hierro, pudieron amasarse estos estilos. El martinete es llamado también "toná de fragua".

**Media granaína (ver "Granaína"):** Suele haber controversias en la distinción entre algunas "granaínas" y la denominada "media granaína", que no es más que la "granaína" engrandecida. Es posible que este engrandecimiento se lo debamos también a Chacón, aunque posteriormente Manuel Vallejo la dotará de una serie de adornos inconfundibles que hacen de este cante una hermosa pieza musical, apta para voces limpias, altas y bien timbradas, muy propicio para el lucimiento.

**Milonga:** La milonga pertenece al grupo de cantes de ida y vuelta. Proviene del folklore de la zona del Río de la Plata. Se cree que fue "Pepa de Oro" quien la aprendiera en uno de sus viajes y quien le dio forma flamenca. Es, como todos estos cantes de ida y vuelta, la que mayor favor del público consiguiera en la época denominada La Ópera Flamenca.

**Minera:** Cante minero de levante, con entronque en el fandango. Las conocidas hoy por mineras debieron de gestarse con la semilla de algún fandango local hacia mediados del XIX. Después se consideraría incluido en el grupo de las tarantas. El cante de la minera se crea ya al final de la década decimonónica gracias a las aportaciones del "Rojo el Alpargatero", "Paco el Herrero" y "Chilares". El cante ha experimentado gran notoriedad y prestigio gracias al Festival Nacional del Cante de las Minas de la Unión, el cual premia con el máximo galardón, la Lámpara Minera, la mejor interpretación por ese estilo.

**Mirabrás (ver Cantiñas):** Cante del grupo de las cantiñas. Presumiblemente su origen está en alguno de esos pregones cantados con los que se anunciaban verduras, frutas y otras

mercancías por las calles. Figuran entre sus legendarios cultivadores: "Tío José El Granaíno", "El Negro de Rota" y "El Tiznao".

Murciana: Cante minero-levantino con entronque en el fandango. Algunos la proponen como matriz de la cartagenera. Es escasa la información sobre la génesis de estos cantes.

Nanas: Las nanas tradicionales se cantan en todas partes. En este apartado nos referimos a las que nos han llegado aflamencadas. Suele ser un cante a palo seco, aunque se suele grabar con acompañamiento musical. Recordemos la grabada por "Bernardo de los Lobitos", en 1954, acompañado por "Perico el del Lunar".

Pajarona (ver Gañanera): Este es un cante de los denominados de besana. Es una de esas tonás de campo prácticamente en desuso y desconocida. Su denominación de "pajarona" hace referencia al pájaro que va de surco en surco desgranando su trinar. Así, este cante se escuchaba en el campo para aliviar las faenas.

Petenera: No es fácil encuadrar la petenera en la estructura arbórea de los estilos flamencos. Es cante antiguo que Estébanez Calderón cita como "coplillas a las que los aficionados llaman peteneras". La petenera está unida al mito y al malditismo de la historia de una mujer que fue la causa y la "perdición de los hombres". Es un cante tachado de "mal farío" por los gitanos. Se ha hablado mucho del origen judío de estas coplas y se argumenta que aún se escuchaban melodías muy cercanas a la petenera entre los judíos sefarditas asentados en los Balcanes. Por tanto, para que estas coplas hayan llegado allí debieron de tener vida en España antes de 1492, año de la expulsión de los judíos. La petenera cuenta con dos nombres importantes en la adopción de su morfología definitiva: "Medina el Viejo" y Pastora Pavón, la "Niña de los Peines".

Polo (ver La Caña): El polo y la caña están estrechamente emparentados. Ángel Álvarez Caballero nos dice que hay autores que afirman que se trata del mismo cante. Como quiera que sea, parece cierto que existió más de un polo. Estébanez Calderón nos dice que "El Planeta" era "rey de los dos polos". También suele citarse un cante intermedio, la "policaña", la cual no se sabe cómo era porque está totalmente desaparecida. Casi todos los estudiosos proponen a "Juan Tobalo de Ronda" como creador del polo. Tanto el polo como la caña se cantan en compás de soleá.

Pravianas: Los pregones han propiciado desde su musicalidad el aflamencamiento de coplas que han llegado a convertirse en formas aceptadas por algunos cantaores. Tal es el caso de la praviana, que proviene del folklore asturiano y suena a esos aires indudablemente. La praviana fue grabada por el "Niño de Rosa Fina", siendo necesarias adecuadas facultades para hacerlo.

Pregones: Se ha apuntado, en varios casos, la influencia que el pregón callejero de vendedores ambulantes en los pueblos del sur ha ejercido sobre el flamenco: las jaberbas,



el "mirabrás", la praviana, etc., son cantes nacidos del aflamencamiento de esas cantinelas. Quedan vestigios en la memoria popular del "Pregón de las piñas", de los "Garbanzos tostaos". Recordemos el de "La Alhucema", grabado por Lebrijano y su madre "La Perrata", y el de "Los caramelos de Macandé", al cual por esto llamaban "El Loco de los Caramelos". Precisamente este último tiene un fuerte aire de praviana. Existen pregones que han formado parte del repertorio de algunos cantaores, como uno por bulería, que hace Vallejo, o el de las "hierbas medicinales" que por este mismo palo han grabado Antonio Mairena y otros.

Romances: Son muchos los estudiosos que se inclinan por ver en el romance la más primitiva matriz, tronco o raíz de una buena parte del árbol del flamenco. Los romances castellanos cantados por los gitanos fueron conservados por éstos, incluso después de su declive. Estos romances, también denominados corridos, "carrerillas" o "corridas del moro" eran, como sabemos, largas historias cantadas que se cantarían primero a palo seco y luego se acompañarían con otros instrumentos. Estébanez Calderón dice en su "Fiesta en Triana" haberlos escuchado acompañados por la vihuela y dos bandolines. Los romances -monocordes retahílas- se fueron fragmentando en coplas, y su diversidad melódica va a dar como resultado una variedad embrionaria de estilos. Es cierto que hemos escuchado romances con matices de "toná", cañas, polos, "seguirillas", "alboreás" o peteneras. Del romance derivan por tanto las "tonás", "alboreás", la debla, el martinete, la carcelera y la "giliana", y a partir de ahí los dos troncos fundamentales: la soleá y la "seguirilla".

Romeras (ver Cantiñas): Estilo de cantiñas en compás de soleá. Se suele proponer al cantaor "Romero el Tito", del barrio de Santa María, sobrino de "Tío José el Granaíno" como creador de estos cantes. Al parecer, existía un antiguo romance que este cantaor adaptó para el baile y le puso de nombre el suyo propio. Existen otras propuestas, pero son tan inciertas como la que acabamos de exponer.

Rondeña: Este cante pertenece al grupo de "cantes abandolaos", y por tanto, con tronco en el fandango. Casi todos los estudiosos proponen la vinculación de la rondeña a la ciudad de Ronda. En la rondeña podemos apreciar dos estilos. Yerga Lancharro propone dos interpretaciones como modelos de ambas modalidades, una, la de Jacinto Almadén, y otra de Pepe Pinto.

Rosas: No es precisamente un cante que tenga mucha difusión. Suele cantarse inserto en las interpretaciones de cantiñas, aunque algunos cantaores han anunciado en ocasiones el "cante por rosas". Se trata de una cantiña sanluqueña que difundió Ramón Medrano y tiene aires de caracoles y "mirabrás".

Rumbas: Estamos ante otro estilo del grupo de los cantes de ida y vuelta. Es un cante, también baile, de influencia americana. La rumba ha tenido un gran arraigo por su capacidad

de asimilar diversos mestizajes. En Cataluña adquirió una fisonomía peculiar y dio lugar a la conocida rumba catalana, cuya modelación debemos en primer lugar a Antonio González "El Pescaílla" y después a "Peret". A finales de los cincuenta, y sobre todo en los sesenta, la rumba fue acogida por grupos que la alternaban con los cantes por sevillanas. De este momento habrá que destacar las interpretaciones singulares de "Bambino". Los flamencos la han interpretado de manera esporádica pero han de quedar como fundamentales las interpretaciones de "Matrona", "Bernardo de los Lobitos" o Chano Lobato.

**Saeta antigua:** La saeta, como tal, no existe prácticamente en la actualidad. Lo que dominamos saeta antigua es un canto salmodiado proveniente de los cánticos litúrgicos con los que se acompañaban los desfiles procesionales. Vestigios de estas viejas saetas pueden rastreadse en Marchena, Puente Genil, Utrera, Arcos de la Frontera y en Cáceres, donde se ha reivindicado desde hace unos años la denominada saeta cacereña.

**Saeta flamenca:** La saeta flamenca no es un palo en sí mismo. Es un cante que en los desfiles procesionales de la Semana Santa suele hacerse por "seguirillas", carceleras, martinetes, incluso por soleares. Fue costumbre arraigada rematar la saeta por "seguirillas" con la toná del Cristo a modo de macho. Actualmente suelen combinarse "seguirillas" con tonás, carceleras o martinetes. Se propone a "Enrique El Mellizo" como el primer cantaor que utilizó la "seguirilla" para cantar la saeta.

**Seguirillas (o seguiriyas):** La "seguirilla" es el cante jondo en estado puro. Grito primario, que traspasa el tiempo, los sentidos y los sentimientos de quien lo escucha. Es dolor gritado, pena imparable, desbordado río de desgarros donde mejor se cumple la definición del cante que hiciera Félix Grande: "una tragedia puesta en primera persona". La "seguirilla" es uno de los géneros más importantes del cante jondo, derivando directamente del tronco de las tonás, y es un cante matriz que ha engendrado estilos e infinidad de matices. Cádiz, los Puertos, Jerez de la Frontera y Triana son los centros cantaores donde nacieron y se desarrollaron las principales escuelas de "seguirillas". La historia del flamenco guarda, como un tesoro, las contribuciones de enormes seguirilleros como "El Planeta", "El Fillo", "El Nitri", "Silverio", "Francisco la Perla", "Perico Frascola", "Frasco el Colorao", "los Cagancho", Manuel Molina, "Loco Mateo", "Curro Durse", "Enrique el Mellizo", "María Borrigo", "Paco la Luz", "El Marrurro", "Tío José de Paula", "Manuel Torre", "Pastora", "Mairena", etc.

**Serranas:** La serrana es un cante situado en la órbita de las "seguirillas" de las que adopta el toque, aunque en este caso se acompaña en tono de "mi" por arriba. La estrofa que utiliza es la de la seguidilla castellana. La temática de sus letras es la sierra, los contrabandistas, arrieros, etc. Parece ser que su origen se sitúa en torno a Ronda. Es un cante que puede ser paradigma de la bifurcación que se produce en la familia de las "seguirillas". Por un lado, está el ámbito cerrado del núcleo gitano donde se producirán los cantes más jondos, más oscuros y patéticos. Hay, además, otra línea que conoce caminos, ventas, serranías, campos etc., que va a dar origen a cantes más aiosos. La serrana, y también la liviana, están en ese



caso. En la época de Silverio solían cantarse unidas la liviana, la serrana y la "seguirilla". A esto se le denomina "las tres cabales".

**Sevillanas:** Las sevillanas son canciones de marcado carácter folklórico que se ajustan en la métrica a la denominada seguidilla castellana. De hecho, es precisamente "seguidilla" una de las primeras denominaciones de estos cantes y bailes, que también se llamaron "bailes o cantes del candil". La sevillana es, según nos dice A. Álvarez Caballero, el arquetipo de la canción folklórica a flamencada. La sevillana conoció un boom en los sesenta, pero ha habido un periodo interesante cuando grandes artistas del flamenco la incorporaron a sus repertorios. Sin olvidar las interpretaciones de "Pastora", pensemos en las de los hermanos Toronjo, "Camarón", "Chiquetete" o "Turroneo". Por el ámbito en el que se desarrollan las sevillanas podemos clasificarlas en "boleras", "corraleras", "bíblicas" y "rocieras", que son las que más han proliferado.

**Soleá:** La soleá es un cante básico como la seguirilla y, como éste, matriz de otros estilos y modalidades. La soleá influye en romances, alegrías, cantiñas, polos, cañas, bulerías etc. La soleá ha generado multitud de variantes. Es un cante de gran belleza y profundidad, cante difícil, cante de compás, muy valorado por los aficionados ("quien canta bien por soleá canta bien por to"). La primera cantaora de soleares que aparece en la historia del flamenco es "la Andonda" en Triana, y se cree que es éste el primer centro cantaor de soleares. En Triana, se pueden distinguir cuarenta estilos, entre ellos recordemos los de "Paquirri", "Cagancho", "Enrique El Gordo", Ribalta, "José Illanda", Emilio Abadía, "Ramón el Oller" y las soleares llamadas "alfareras" o "del Zurraque", entre otras.

**Tangos :** El tango es uno de los cuatro estilos básicos del cante al compás. Existen multitud de teorías sobre su origen. Últimamente la que ha cobrado mayor atención ha sido la de su origen afro-cubano. Al entrar por Cádiz y los Puertos, aquellos primeros sones y sobre todo el compás o los ritmos, se acomodaron a los gustos españoles, y pasando el tiempo se afluencaron. El estilo es característico de la estética gitana y de la fiesta, y ha generado una serie de modalidades con características propias como pueden ser los tangos del Perchel en Málaga, y junto a ellos los de "La Repompa", los de Triana, y entre ellos los del "Titi", los de Cádiz y "Antonio Chaqueta", sin olvidar al "Piyayo", al "Torre", a la "Niña de los Peines", a "Perla de Cádiz", a Chano Lobato y, por supuesto, a "Camarón de la Isla".

**Tangos extremeños:** En Extremadura, los tangos adquieren unas características que los distinguen bastante de los otros tangos flamencos. Según Zambrano, tienen mayor riqueza musical y variedad de melismas, así como una cadencia lenta que alarga mucho los tercios y con un ritmo final que nos recuerda a los jaleos. A esto hay que añadir que los tangos, igual que los jaleos extremeños, reflejan la cadencia del habla extremeña. Quizás ahí radique su encanto. Los tangos extremeños han sido llamados impropiaemente "tangos canasteros", sobre todo, en Andalucía. Otras denominaciones no muy propias



son las de "tangos portugueses", "tangos de la Picuriña" o "tangos de la Luneta". La mejor denominación es la de tangos extremeños o, si nos apuran, tangos de Badajoz o tangos de la Plaza Alta. Entre los intérpretes más destacados de este estilo hemos de destacar a "Porrina de Badajoz", "El Indio Gitano", "La Kaita", Alejandro Vega, Juan Cantero y "El Madalena", entre otros. Aunque en Andalucía no hemos de olvidar las aportaciones de "Camarón de la Isla".

**Tarantas:** Las tarantas son cantes del ámbito minero-levantino y pertenecen al grupo del entronque en el fandango. Para muchos la taranta es el cante básico de los cantes de levante. Siendo su origen incierto, los estudiosos proponen el origen almeriense, aunque tuviera después un gran desarrollo en Linares. Yerga Lancharro, que siempre peleó con la denominación y formas de estos estilos, distinguía "tarantas mineras" de "tarantas de superficie", e incluso a la que normalmente vemos nominada como cartagenera ("son desabríos") nos la propone como taranta clásica.

**Tarantos:** Igual que la anterior es estilo levantino-minero y con entronque en el fandango. Los "tarantos" se caracterizan por llevar cierto compás lo que permite que sean bailados, y el resultante es un compás parecido a la "zambra lenta" como ya apuntó Álvarez Caballero, sin tener, por supuesto, nada que ver con aquella. "El Torre" cantó por tarantos e influyó notablemente en el estilo. Este hecho parece ser determinante para que sean los "tarantos" los cantes de levante preferidos por los gitanos.

**Temporera** (ver "gañanera", "trillera", "cante de siega", "pajarona"): La "temporera" es una "toná" propia de las faenas del campo, que está emparentada con los cantes de besana, trilla, siega, etc. y, como éstos, prácticamente en desuso y difícil de escuchar.

**Toná liviana:** La "toná liviana" ha sido defendida como un cante eslabón que está entre la "toná" y la "liviana". Mairena nos explica cómo llega a la conclusión de su existencia a través de unos cantes que escuchó a Juan Talega. Existen cuatro variantes de toná liviana atribuidas tanto a "Tío Luis el de la Juliana", como a Juan Cortés, "Curro Pabra" y "Tía Salvaora".

**Toná:** La "toná" hemos de situarla en el ámbito de los cantes más primitivos. La "toná" va a ser matriz de cantes, y las más destacadas tienen nombre propio: martinete, debla, "toná-liviana". El nombre, fácil de intuir, proviene de "tonada" o de "entonar". Ya hemos empleado el término "toná" para los cantes camperos y otros, pero en este caso las "tonás" forman un grupo concreto que ya hemos definido. Se ha especulado mucho con el número de "tonás" que ha existido, pero en la actualidad se conocen fundamentalmente tres: "toná chica", "toná grande" y "toná del Cristo". En la historia del flamenco quedan nombres de grandes cantaores de "tonás" como "El Planeta", "Juan Pelao", "Los Caganchos", "Frasco el Colorao", etc., cantaores que solían terminar sus reuniones con aquellos oscuros cantes por "tonás". Actual-



mente las actuaciones flamencas, si no se rematan por fiestas, se rematan por "tonás". Decía Antonio Mairena: "después de la toná na".

Trilleras, cantes de trilla o tonás de trilla: Los cantes de trilla pertenecen al grupo al que ya nos hemos referido anteriormente en varias ocasiones de cantes relacionados con las faenas del campo. Es un cante sin acompañamiento de guitarra y que procede del folklore. Se conocen cantes de trilla en todas las regiones de España, pero aquí nos referimos a las trilleras a flamencadas. Tiene una melodía parecida a las nanas y hemos de recordar como mejor ejemplo la que grabó "Bernardo el de los Lobitos". Existen varias modalidades a flamencadas de la "trillera" que difieren de las de Bernardo, como son las grabadas por Paco Toronjo y recientemente las grabadas por "El de la Morena".

Verdial: Se denominan cantes de verdiales una serie de cantes "abandolaos", muy arraigados en el folklore, y que se llaman así por provenir de la comarca de Verdial de Málaga. Estos verdiales, que todavía se suelen cantar en grupos o panda, también se han ido desarraigando y forman parte del habitual repertorio de cantaores.

Vidalita: Es un cante de ida y vuelta de influencia americana, de melodía sentimental y melancólica. Sus principales intérpretes han sido "Niño de la Huerta", Escacena y "Marchena". Hoy se canta poco, pero hemos de destacar la reciente grabación de este cante que hiciera Maite Martín.

Zambra: El vocablo "zambra" suele emplearse para dos conceptos: uno el que hace referencia a las reuniones y espectáculos del Sacromonte en Granada, y otro el referido al cante que lleva este nombre y es al que hemos de referirnos. La palabra "zambra" es de origen árabe, y el cante suele acompañarse con orquesta, y si se toca con guitarra suele tocarse "por moro". De hecho, hemos de recordar unos cantes muy emparentados con la "zambra" (si no son el mismo) al que algunos denominan "moritas" (el cantaores Jesús Heredia lo tiene grabado). Parece ser que la creación del cante por "zambra" se debe a un tal "Torcuato el Cujón". Pero sin lugar a dudas el mejor intérprete de "zambras" y quien fijó el estilo fue "Manolo Caracol".

Zángano: Es un cante "abandolao", también con entronque en el fandango y producto del a flamencamiento de aires folklóricos. Su nombre puede provenir del baile que consistía en corros de mujeres alrededor de un hombre al que de manera figurada se le llamaba "zángano". Es característico el denominado "zángano de Puente Genil" y que grabó Antonio Fernández Díaz, "Fosforito".

**ANEXO III****NÓMINA DE CANTAORES, BAILORES Y  
GUITARRISTAS EXTREMEÑOS****CANTAORES:**

"Pepe El Molinero". José Gallardo Ponce: 1895-1985

"Pérez Guzmán". José Pérez de Guzmán y Urzaiz: 1895-1930

"La Extremeñita". Julia Expósito Valverde: 190?-1986

"Manolo Fregenal". Manuel Infante Molina: 1911-1986

"Pepe Azuaga". José Morillo Cordero: 1912

"Manzanito de Castuera". Antonio Fernández Fernández: 1923-1987

"Porrina de Badajoz". José Salazar Molina: 1924-1977

"Niño de la Ribera". Simón García Bermejo: 1934

"Niño de Badajoz". Joaquín Expósito Izquierdo: 1934

"Antonio El Camborio". Juan Salazar Romero: 1934

Francisco Núñez del Río: 1935

"Juan Cantero". Juan Jiménez Salazar: 1939

"El Indio Gitano". Bernardo Silva Carrasco: 1940

"Pepe Nieto de Orellana": 1941

"Cándido de Quintana". Cándido Barquero Fortuna: 1944

Paco Marcos. Francisco Marcos Rodríguez: 1945

"El Madalena". Domingo Rodríguez de la Concepción: 1946

"Ramón el Portugués". Ramón Suárez Salazar: 1948

"Eugenio Cantero" Valle: 1948

"Nina Díaz" Ramiro: 1948



Juan Corrales. Juan López Corrales: 1948

"Antonio Cidre" Mendoza: 1949

"El Molinero". José Pérez Salguero: 1949

"La Marelu". Magdalena Montañez Salazar: 1952

José Dávila González: 1953

Manuel Solís Guerrero: 1954

"Enrique El Extremeño". Juan Antonio Santiago Salazar: 1954

"El Guadiana". Antonio Suárez Salazar: 1955

"Prim Barquero". Prim Varquero Fortuna: 1956

Francisco Dávila González: 1958

"La Kaita". María de los Ángeles Salazar Saavedra: 1959

"Alejandro Vega". Alejandro Vega Arincón: 1960

Fernando Rojas López: 1965

"Pedro Peralta". Pedro Bermejo Plata: 1972

"Chiqui de Quintana". Juan Miguel Barquero Hidalgo: 1972

"El Duende". Juan María Barquero Hidalgo: 1971

"Miguel de Tena". Miguel Angel de Tena Martínez: 1976

"La Ratita". Pilar Villarejo Calderón: 1977

"Pedro Cintas" Rodríguez: 1977

"Raquel Cantero" Díaz: 1979

"Paulo Molina" García: 1979

"David Sánchez" Molina: 1979

"Esther Merino" Pilo: 1984

"Niña de Talavera". Felisa Rodríguez Nebreda: 1985

**GUITARRISTAS:**

"Manolo de Badajoz". Manuel Álvarez Soruve: 1892-1962

"Pepe de Badajoz". José Álvarez Soruve: 1899-1970

"Ernesto de Badajoz". Ernesto Álvarez Soruve: 190?-197?

"Justo de Badajoz". Justo Álvarez Fernández: 1921

"Benito de Mérida". Francisco Nova Sosa 1925

Joaquín Rojas Gallardo: 1943-2004

Juan Salazar Saavedra (hijo de Porrina): 1946-1989

Diego Gallardo Bayón: 1955

Miguel Vargas Molina: 1956

"Cascarilla". Andrés Díaz Manzano: 1963

"El Nene". Francisco Javier Salazar Saavedra: 1967

"Francis Pinto". Francisco Pinto Mirachet: 1973

"Perico de Paula". Juan Pedro López Godoy: 1974

"David Cidre" Gómez: 1976

Domingo Vargas Silva: 1978-2007

Juan Vargas Silva: 1978

Juan Manuel Moreno: 1979

"Joaquín Muñino" de la Concepción: 1982

"Isaac". Isaac Feijoo Rodríguez: 1984

"Javier Conde" Francisco Javier Conde Santos: 1988

José Antonio Conde Corrales

"Romero de Badajoz", Lorenzo Romero Merchán: 1951

Paco Bazaga



Joaquín Ponce Vila: († 2011)

“Raúl”. Raúl Fernández Leal

BAILAORES:

“Enrique El Cojo”. Enrique Jiménez Mendoza: 1912-1996

“El Peregrino”. Antonio Silva Saavedra: 1944

Manuela Sánchez Sánchez: 1972

“La Parreña” M.<sup>a</sup> del Carmen Puente Durán: 1982

“Mara Palacios”. Tamara Sánchez Sánchez: 1972

Cristina Delgado

“La Kika”

“La Pelaila”

“Juan Ramírez”

“La Pilonga”

“Jesús Ortega”

“Eugenio de Badajoz”





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovida por la Diputación Provincial de Cáceres, en el término municipal de Valverde del Fresno.*

(2020062583)

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovida por la Diputación de Cáceres, en Valverde del Fresno (Cáceres) con NIF: P10000004.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II y, respectivamente.

Tercero. La actividad se ubicará en Valverde del Fresno, concretamente en el polígono 19 parcela 220. Referencia Catastral: 10209A019002200000ZY. Coordenadas: X 678572 Y 4453212 (Huso 29, ETRS 89)

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como Órgano Ambiental, publica Anuncio de fecha 4 de noviembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con escrito de fecha 3 de noviembre de 2016 se le solicita al Ayuntamiento de Valverde del Fresno, informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Con fecha de registro de entrada de 26 de junio de 2020, se recibe informe técnico del Ayuntamiento sobre sus competencias, así como alegaciones de dos vecinos, sobre las que el Ayuntamiento no se pronuncia.



Sexto. Con fecha de registro de salida de 16 de julio de 2020, mediante escrito, la DGS se solicita al Ayuntamiento aclaraciones respecto a las alegaciones recibidas, con objeto de proceder a su valoración. Con fecha de registro de salida de 7 de octubre de 2020 el Ayuntamiento remite escritos de renuncia a las alegaciones presentadas por los vecinos que las formularon.

Séptimo. La instalación cuenta con Informe de impacto ambiental favorable de fecha 7 de junio de 2017, para el proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en Valverde del Fresno (IA 16/1035). Este informe indica que se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitats y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales. Se adjunta al presente documento el informe de impacto ambiental completo

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de octubre de 2020 a la Diputación Provincial de Cáceres, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Ayuntamiento de Valverde del Fresno, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015,



de 23 de abril, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de la Diputación Provincial de Cáceres para la instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Valverde del Fresno, incluida en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU16/191.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	723	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	32	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	80	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	39,5	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	39,5	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	39,5	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	32	R12, R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	39,5	R12, R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	96	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	32	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	448	R12, R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización, mediante procesos de machaqueo y cribado entre otros. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La instalación autorizada deberá contar con la maquinaria imprescindible para la obtención de un árido reciclado con la calidad adecuada al destino pretendido.



4. El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en la parcela 23 del polígono 19 del término municipal de Cáceres, cuyo titular, Fundación Fernando Valhondo Calaff, dispone de autorización de la DGMA, con número A-10458255/EX/A-1113 para su restauración con RCD.
5. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.
6. La capacidad máxima del triturador es de 120 t/h. La planta de tratamiento deberá disponer de maquinaria con características técnicas y capacidades de producción adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por las superficies de recepción y almacenamiento, que deberán estar hormigonadas y por la altura de acopio. La superficie total de recepción y almacenamiento es de 506 m<sup>2</sup> y la altura máxima de acopio es de 2 m. La plataforma para la maquinaria de trituración es de 100 m<sup>2</sup> y deberá estar hormigonada. La superficie de almacenamiento de árido reciclado será de 1000 m<sup>2</sup> y estará ejecutada en zahorra compactada.

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.
8. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
  - Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - Inspección visual de los residuos recogidos.



9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.120,00 € (diez mil ciento veinte euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
11. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
12. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos se generan durante el tratamiento y no son valorizables como árido reciclado y deberán ser entregados a un gestor autorizado.

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Producción estimada (t/año)
Papel y cartón	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 01	18
Metales férreos	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 02	39,5
Metales no férreos	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 03	
Plástico y caucho	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 04	39,5
Vidrio	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 05	39,5
Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 07	39,5
Otros residuos (incluida mezcla de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Tratamiento	Relleno zona degradada/ Gestor Autorizado	19 12 12	173



2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Producción estimada (kg/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18	2
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	100
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 01	10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	20
Metales	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 40	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	5



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Producción estimada (kg/año)
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	5
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Seperador	Gestor Autorizado	19 08 10*	1000
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*	5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*	1
Lodos de fosas sépticas	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04	1000
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras	Gestor Autorizado	16 06 03*	1



3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En particular:

Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Se almacenarán sobre solera impermeable.

4. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
5. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
7. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
8. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

N.º DE FOCO	DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad $\leq 10$ t/día o de residuos no peligrosos con capacidad $> 50$ t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	C	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	C	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados



N.º DE FOCO	DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4	Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5	Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones
6	Maquinaria de machaqueo	Difuso y sistemático	-	08 07 01 00	Motor de combustión (gasoil)
7	Maquinaria de cribado	Difuso y sistemático	-	08 07 01 00	Motor de combustión (gasoil)

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Se dotará la instalación (en especial las zonas de descarga, triaje, tratamiento, almacenamiento de RCDs y almacenamiento de áridos reciclados) y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.



El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. La zona de tránsito también dispondrá de sistema de riego del suelo para evitar polvo.

Paralización de las actividades con vientos fuertes (>25 km/h).

La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2,5 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento será de 3 metros más 0,5 m de malla para evitar volados.

La zona de descarga, la zona de triaje y la zona de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento perimetral consistente en un muro de chapa de 4 metros de altura más 0,5 metros de malla de simple torsión para evitar el paso de polvo a parcelas colindantes. Podrán requerirse otras medidas adicionales, como por ejemplo poner cubiertas en las citadas zonas, como medidas correctoras, en caso de no ser suficientes las medidas propuestas para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes. Estas medidas podrán imponerse en otras zonas de la instalación en caso de observarse emisión de polvo en las mismas.

Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar la generación de olores.

Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.

Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
2. Las instalaciones dispondrán de dos redes de saneamiento separativas: una red de aguas sanitarias procedentes de la caseta y una red de aguas pluviales procedentes de las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos.
3. Las aguas sanitarias serán conducidas mediante tubería de saneamiento hasta una fosa estanca, que será periódicamente vaciada por un gestor autorizado de residuos. Esta fosa no generará ningún vertido al dominio público hidráulico.
4. Las aguas pluviales de las zonas hormigonadas se recogerán mediante canaleta y serán conducidas mediante tubería de saneamiento a una balsa de evaporación, previo paso por un separador de grasas.
5. La balsa de evaporación impermeabilizada tendrá un volumen máximo de agua 80 m<sup>3</sup> de capacidad y una superficie ocupada de 80 m<sup>2</sup>. Esta balsa contará con las siguientes características generales:
  - El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor que irá sobre geotextil de 300 gr/m<sup>2</sup>.
  - Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
  - Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 2 m de altura.
  - Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
  - Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.
  - Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.
  - Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico.



En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

6. La zona de almacenamiento de RCDs limpios y clasificados, RCDs reciclados y otros residuos no peligrosos cuyo suelo está compactado, estará dotada de una zanja de drenaje perimetral que rodeará toda esta área para la recogida de aguas pluviales. Esta canalización desembocará en un filtro arenoso y otro filtro desengrasante. Tras estos filtros se colocará una arqueta toma de muestras para verificar las características, del vertido antes de ser vertido al terreno natural de la parcela. Este vertido deberá ser autorizado, en caso de ser necesario, por la Confederación Hidrográfica competente.
7. En la zona de tratamiento, también hormigonada, donde se ubica la maquinaria, se instalará una arqueta estanca para la recogida de posibles vertidos accidentales. Este residuo deberá ser gestionado por gestor autorizado.
8. Los residuos de cualquier tipología que puedan generar lixiviados se almacenarán en suelo impermeabilizado o en contenedores cerrados e impermeables.
9. Los residuos peligrosos se almacenarán en una caseta específica para esos residuos sobre losa de hormigón impermeabilizada que irá dotada de una arqueta ciega para la recogida de posibles vertidos. Este residuo será gestionado por gestor autorizado.
10. Las aguas sanitarias se verterán a una fosa séptica estanca. Los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.
11. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
12. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN EN dB(A)
Máquina móvil trituración clasificación	95 dB(A)
Pala cargadora	100 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según el proyecto presentado no se dotará de iluminación externa a la planta.
3. En caso de instalar luces exteriores, a estas instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
3. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
5. Control externo de emisiones de partículas conforme a lo establecido en el apartado h. Vigilancia y seguimiento
6. Licencia de obra.
7. La autorización municipal de vertidos, en caso de ser necesaria.
8. Autorización de vertidos/obras de la Confederación Hidrográfica competente, en caso de ser necesaria.
9. Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-

Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

Código de identificación de los residuos (código LER).

Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalacio-



nes relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

3. Se llevarán a cabo por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, para aire ambiente, controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM<sub>10</sub>. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
4. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.

Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se registrará según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

En las instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización.

Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y posterior valorización de los mismos. La cantidad estimada de RCD tratado en la planta será de 6.582 t/año. Esta estimación dará lugar a la producción de 5.881,95 toneladas de árido reciclado.

Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03



RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

Ubicación: Polígono 19 parcela 220. Termino Municipal: Valverde del Fresno.

Referencia Catastral: 10209A019002200000ZY. Coordenadas: X 678572 Y 4453212 (Huso 29, ETRS 89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Caseta oficina y aseos.

Zona de recepción y descarga.

Zona de tratamiento.



Zona de almacenamiento de material no tratado y zona de contenedores.

Zona cubierta de residuos peligrosos.

Zona de almacenamiento de áridos reciclados.

Maquinaria y equipos:

Contenedores.

Báscula.

Fosa séptica aseos y vestuarios.

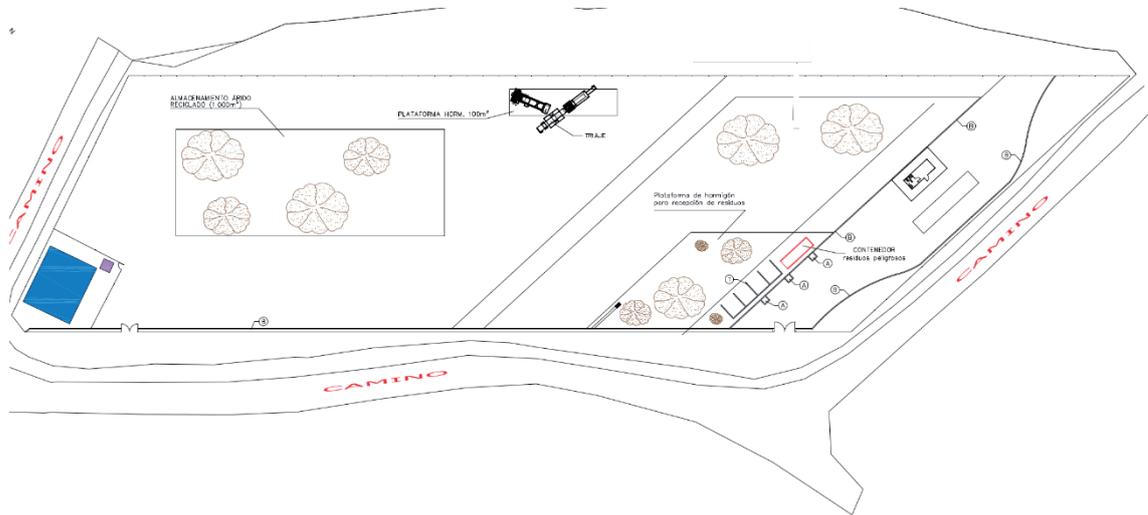
Equipo móvil de machaqueo.

Pala cargadora.



**ANEXO II**

**PLANO DE LAS INSTALACIONES**





## ANEXO III

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición" se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta destinada al almacenamiento y valorización de residuos inertes de construcción y demolición. Las instalaciones se proyectan sobre una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>. La instalación se dividirá en tres zonas:

- La mas oriental en la parcela está destinada a la recepción de los vehículo de transporte de residuos. En esta área se situará la caseta de control y báscula de pesaje.
- La zona central estará limitada mediante viales de hormigón y estará destinada a la selección de los diferentes tipos de residuos de los construcción y demolición que lleguen a la planta. Esta zona estará compuesta por unas trojes con muros de hormigón armado y cubierta de chapa de acero, destinada al acopio de los diferentes residuos, una solera de hormigón armado.
- La zona mas al oeste dentro del recinto será destinada al tratamiento y valorización de los residuos limpios mediante el triaje, así como para el acopio del árido ya valorizado.

En toda la superficie de la planta se extenderá una capa de zahorra con un espesor de 15 a 20 cm.

Para la recogida de las aguas residuales se ha proyectado una balsa con una capacidad de 80 m<sup>3</sup> y una profundidad de 1 m. Se impermeabilizará mediante la colocación de una lámina de polietileno sobre una lámina de geotextil.



La planta contará con un cerramiento de malla de simple torsión con una altura de 2 m.

El abastecimiento de la planta se conectará a la red principal de abastecimiento de Valverde del Fresno.

Las aguas procedentes del aseo de la caseta de control serán conducidas a una fosa séptica estanca que será vaciada periódicamente por un gestor autorizado.

Para el suministro eléctrico de la planta se ejecutará una red canalizada bajo tierra de baja tensión desde la red eléctrica más cercana, situada a unos 300 m.

## 2. Tramitación y consultas.

El 3 de agosto de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 11 de noviembre de 2016 se recibe documentación complementaria del promotor respecto al documento ambiental remitido.

Con fecha 29 de noviembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird-Life	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en acción	

La Dirección General de Patrimonio remite con fecha 19 de diciembre de 2016 informe indicando que una vez consultado los datos que obran en el Servicio de Patrimonio Cultural, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe con fecha 2 de febrero de 2017 en el que se incluyen indicaciones en el ámbito de sus competencias que se han recogido en el presente informe.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza remite con fecha de 23 febrero de 2017 informe en el que se indica que la actividad se localiza fuera de áreas de la Red Natura 2000. No consta que la actividad pueda afectar a valores establecidos en el anexo I del Catálogo Regional de Especies amenazadas de Extremadura. En el informe remitido desde ese Servicio se indica que se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden 5 de mayo de 2016, publicada en el DOE n.º 90 de 12 de mayo). En el informe se incluyen además una serie de medidas correctoras que se incluirán en este informe.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remite con fecha de 6 de junio de 2017 informe en el que se indica que se debe solicitar a dicho Servicio el título habilitante para la constitución del uso privativo para la instalación de la Planta de Tratamiento de RCD en base al artículo 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Dado el carácter demanial de las instalaciones proyectadas (por ofrecer un servicio público de protección de ecosistemas, estar enmarcado dentro de un Plan de Gestión de este tipo de residuos, y entrar dentro de los mismos objetivos que el concurso convocado en su día por la Diputación de Cáceres "Concesión de la obra pública de infraestructuras y explotación del servicio de valorización y eliminación de los residuos de construcción y demolición en la zona norte y sur de la provincia de Cáceres"), se debería en este caso, constituir una nueva demanialidad debido a estar situado en terrenos del monte catalogado, la cual resulta compatible con los valores por los que fue catalogado. Además, se debería disponer de acuerdo entre el promotor, en este caso la Diputación de Cáceres, y el titular de los terrenos, el Ayuntamiento de Valverde del Fresno. Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se incoa expediente al efecto de formalizar la concurrencia demanial compatible cuya resolución será notificada al Ayuntamiento propietario y a la Diputación de Cáceres como promotor.

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe con fecha 1 de marzo indicando que al tratarse de un proyecto de obra y/o servicio público, la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente (artículo 28.1 de la LSOTEX). Este informe de urbanismo no implica un pronunciamiento o valoración urbanística alguna sobre la actuación propuesta.

Desde el Ayuntamiento de Valverde del Fresno se recibe informe con fecha 15 de marzo de 2017 indicando que no se observan reparos urbanísticos a la propuesta presentada para la construcción, dotación y puesta en funcionamiento de las instalaciones para la gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá desarrollarse mediante el correspondiente proyecto técnico de ejecución de obras.



Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura:

— Características de proyecto:

El proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 19, parcela 220 del término municipal de Valverde del Fresno ocupando una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>. El resto de la superficie de la parcela (23,3 ha) se destina al uso que actualmente tiene, sin vinculación con la actividad a desarrollar.

La instalación no generará residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización de los mismos, aquellos residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

— Ubicación del proyecto:

Del informe recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado.

El proyecto se emplaza dentro del Monte de Utilidad Pública n.º 22 denominado "Lapachales".

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras como por ejemplo la colocación de pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (casetas, maquinaria, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de



elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación y que es susceptible de originar lixiviados (playa de descarga y áreas de trabajo, zona de acopios de residuos no tratados y residuos peligrosos, etc.). Dichos lixiviados serán recogidos mediante la instalación de la oportuna red de drenaje y retenidos en una balsa de evaporación hasta su retirada por un gestor autorizado.

En cuanto a las aguas residuales generadas, procedentes de la actividad propiamente dicha, serán acumuladas adecuadamente en una fosa séptica estanca hasta su retirada por un gestor autorizado.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

### 3. Resolución.

Según los informes recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales. Los posibles efectos sobre el medio ambiente podrán ser evitados, corregidos y/o minimizados con las medidas establecidas en el presente informe y que se describen a continuación:

#### 1. Medidas en fase pre-operativa:

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar, al menos, las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.



- Deberá incluirse una área diferenciada destinada a los residuos peligrosos, que pudiesen aparecer durante los procesos de la planta. Se encontrará a cubierto de la intemperie y se situará sobre una solera impermeable y con un cubeto de retención para evitar cualquier posible dispersión en caso de fuga accidental.
- La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras que aparezcan durante las operaciones de tratamiento, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso. Estarán sobre solera de hormigón, separados mediante muros y contarán con cubierta.
- El almacenamiento de los RCD's tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.
- El área que vaya a albergar los residuos de construcción y demolición previos a su tratamiento y clasificación deberá contar con una solera de hormigón, y estarán separados mediante muros.

Contará además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

Esta red de recogida de pluviales deberá estar conectada con un desarenador, un decantador de hidrocarburos y una arqueta de toma de muestras previa a su incorporación a la balsa de decantación impermeabilizada que se ubicará dentro de las instalaciones.

- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Aquellos residuos que puedan ser susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel, cartón), deberán contar además con una protección para evitar que se produzca el volado de los mismo.
- Cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.



- Toda la instalación debe contar con una cuneta perimetral con dimensiones suficientes para evitar la salida de aguas pluviales de la instalación.
- Se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones y se dotará de sistema de riego para su mantenimiento a lo largo de la vida útil de la planta.
- Se instalará una pantalla vegetal que deberá funcionar como cortavientos y que reduzca los impactos visuales de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas.

La pantalla vegetal estará compuesta de quercíneas y especies de matorral propio de la zona, tales como retamas, madroños, torviscos y similares.

Sobre todas las superficies donde se vayan a realizar las plantaciones se procederá previamente al extendido de tierra vegetal, de forma que se potencie y facilite la instalación de la cubierta vegetal densa y perdurable.

A las plantas se aplicarán los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.

- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- De forma previa a los movimientos de tierras necesarios para la nivelación de la parcela, se procederá a la retirada del suelo vegetal, el cual se acopiará perimetralmente en forma de cordones con alturas inferiores a 2 metros.
- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.



Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h, con el fin de evitar levantamiento de polvo.

- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de las instalaciones, tal y como se indica en el documento ambiental.
- De forma previa a la instalación del vallado debe solicitar la autorización expresa ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico el promotor y / o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

## 2. Medidas en la fase operativa:

- Una vez recepcionados los residuos, serán separados por categorías, almacenando los impropios en cada uno en su contenedor específico. El resto será tratado mediante planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:
  - Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
  - Trituración de los RCD's.



- Una vez triturados los RCD's, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
  - Una vez limpios los RCD's se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- La altura de los acopios no superará la del vallado y pantalla vegetal perimetral.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- Los rechazos procedentes del tratamiento de los residuos de construcción y demolición serán retirados para su gestión por gestor de residuos autorizado.
- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos a la población y a la fauna.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El



tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Las aguas que se encuentren en contacto con los residuos del área de vertido, pasarán de forma previa por un desarenador y un por un decantador de hidrocarburos. Los residuos que se recojan en la cámara de hidrocarburos se retirarán por un gestor autorizado.
- Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Para evitar niveles de inmisión elevada de partículas en suspensión, se procederá al riego de viales, zonas de descarga y tratamiento. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta. Estos riegos se intensificarán cuando disminuyan las condiciones de humedad en la instalación.

### 3. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otro uso distinto, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

### 4. Propuesta de reforestación:

- La superficie forestal afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas forestales adecuadas, de manera que se recupere su aptitud forestal. La reforestación se realizará en la superficie estipulada sobre un área del resto de la parcela que no esté afectada por la actividad.
- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.



- Serán de aplicación las mismas condiciones referidas anteriormente para la instalación de la pantalla vegetal de las instalaciones.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 5. Otro condicionado:

- Se deberían adoptar íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc.) y todos los residuos.

#### 6. Programa de Vigilancia Ambiental:

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



- El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 31 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y finales. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



Teniendo en cuenta todo ello esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que, con la aplicación de las medidas incluidas en este informe, no es previsible que el proyecto de Instalación para la gestión de residuos de construcción y demolición vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

• • •





*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Manuel García Murillo, en el término municipal de Quintana de la Serena. (2020062584)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de marzo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz) y promovida por Manuel García Murillo con NIF XXXX8561-G.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 23.770 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación avícola se ubicará en la parcela 250 del polígono 145 del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 6,8826 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 23 de julio de 2020 (Expte: IA 19/0560). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Quintana de la Serena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Arquitecta Técnica del Ayuntamiento de Quintana de la Serena emite informe con fecha de registro de 20 de febrero de 2020, así como certificado de la misma fecha de la exposición pública realizada.

Quinto. Con fecha 25 de junio de 2019, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información



relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 17 de septiembre de 2020 a Manuel García Murillo, al Ayuntamiento de Quintana de la Serena y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones



ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Manuel García Murillo, para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1 del anexo II, relativas a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde”, ubicada en el término municipal de Quintana de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/045.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 285 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 5.229,4 kg de nitrógeno / año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la superficie de retención del estercolero será de 58,80 m<sup>3</sup>.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*	CANTIDAD GENERADA
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	20 kg/año
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	20 kg/año
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	20 kg/año
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	10 kg/año
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21	3 kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD GENERADA
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07	-
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de los animales	18 02 01	-
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	-
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03	-
Plástico	Plástico desechado	20 01 39	150 kg
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	300 kg
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves	20 03 04	1,5 m <sup>3</sup> /año

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación  
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior, se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".



4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero contará con una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen de almacenamiento suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, contará con sistema de saneamiento a fosa séptica de 1 m<sup>3</sup> de capacidad. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
8. Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indicando en el apartado cuarto de las antecedentes de hecho de la presente resolución, el cual indica que parte de la parcela donde se ubicaría la explotación avícola proyectada estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno), aunque fuera de la zona de flujo preferente (ZFP). La existencia de una posible afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, y a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del río Ortiga, se contempla el establecimiento de parte del cerramiento perimetral en la zona policía de dicho cauce. Por otro lado, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 110 m de dicho cauce. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce río Ortigas, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

En cuanto al consumo de agua, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente



por un derecho al uso de la misma. El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. No obstante, lo anterior, si el pozo se situase en la zona de policía del río Ortigas, será necesario, en todo caso, solicitar autorización del Organismo de cuenca, que comprobará si con la extracción se distraen aguas superficiales con derecho preferente.

Finalmente, dicho informe señala una serie de características generales a cumplir en relación con los vertidos al DPH que se incluyen en la presente resolución.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de inicio de la actividad ampliada, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los estiércoles y los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 23.770 pollos por ciclo.
- Ubicación: La explotación avícola se ubicará en la parcela 250 del polígono 145 del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 6,8826 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Nave de cebo: Nave de nueva construcción de 2.189,7 m<sup>2</sup> (135 m x 16,22 m) con cuarto técnico y aseos incluidos, destinadas al engorde de pollos, las cuales dispondrán de sistema de calefacción mediante difusores, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
  - Fosa de 12 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
  - Lazareto.
  - Almacén de medicamentos de 9,3 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Estercolero de 58,80 m<sup>3</sup> de capacidad.
  - Silos de almacenamiento de pienso.
  - Depósitos de agua.
  - Vestuario con aseo y fosa séptica de 1 m<sup>3</sup> de capacidad.
  - Sistema de desinfección de vehículos.
  - Pediluvios.
  - Contenedor de cadáveres.
  - Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0560.

Actividad: Explotación avícola.

Datos Catastrales: parcela 250 del polígono 145.

Término municipal: Quintana de la Serena.

Promotor: Manuel García Murillo.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el Informe técnico de fecha 22 de julio de 2020, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "instalación de explotación avícola de engorde de pollos", a ejecutar en el término municipal de Quintana de la Serena, cuyo promotor es Manuel García Murillo, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad final para 23.770 pollos por ciclo. Las instalaciones de la explotación avícola ubicarán en la parcela 250 del polígono 145 del término municipal de Quintana de la Serena (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 6,8826 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave de nueva construcción de 2.189,7 m<sup>2</sup> (135 m x 16,22 m) con cuarto técnico y aseos incluidos, destinadas al engorde de pollos, las cuales dispondrán de sistema de calefacción mediante difusores, sistema de ventilación, sistema de alimentación y



sistema eléctrico y de iluminación, almacén de medicamentos de 9,3 m<sup>2</sup> de superficie, fosa estanca para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero, lazareto, estercolero, vestuario, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, depósitos de combustible para sistema de calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado k.1) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Salud Pública y del Agente del Medio Natural.

Con fecha 7 de abril de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe favorable emitido por la Dirección General de Salud Pública en el que se recomienda la vigilancia analítica del agua utilizada.

Con fecha 13 de mayo de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el cual se comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Ortiga, según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo) la actividad se encuentra en: ZI (Zona de Interés) y los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Elemento clave: hábitat natural de interés comunitario inventariado constituido por adelfar. Por lo que este Servicio informa:

Favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

Desfavorablemente el cerramiento perimetral solicitado de 2 metros de altura y malla de rombos sobre bloque de hormigón de 60 cm de altura, en una superficie de unos 4,5 hectáreas, al no encontrarse debidamente motivado y no cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 226/2013, de 5 de diciembre, ya que no se ciñe estrictamente a la protección de las edificaciones o instalaciones existentes que, conforme al proyecto presentado, se encuentran agrupadas ocupando una superficie total de 3.357 m<sup>2</sup>. Además, las características del cerramiento solicitado tendrían efectos negativos sobre la



Zona de Especial Conservación del Río Ortiga, discurriendo aproximadamente 1,5 hectáreas dentro de sus límites.

Para la actividad solicitada, se considera suficiente la instalación de un cerramiento con las características del solicitado, siempre que limite estrictamente las edificaciones y/o instalaciones y que la superficie que delimiten sea igual o inferior a 10.000 m<sup>2</sup>, no afectando a los límites de la ZEC.

Aquellos cerramientos que necesiten de obra de fábrica (muros, bloques de hormigón, etc.), se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el Ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra, debiendo cumplimentar debidamente la solicitud de autorización del anexo II relativa a la instalación/legalización de cerramientos no cinéticos conforme al citado Decreto (26/2013).

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca, debidamente dimensionada para asimilar el caudal máximo generado. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo y deberá contar en su parte superior con una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de fermentaciones. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.
3. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles (yacija) generados en, al menos, un ciclo productivo (45-50 días). El estercolero deberá estar ejecutado en hormigón con tratamiento impermeabilizante, y se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad,



momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. La cubierta del estercolero deberá impedir el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. La gestión de estos se realizará por gestor autorizado.



2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. El Plan de Gestión de la ZEC del Río Ortiga, contempla como Directriz, en el apartado 9.2, la necesidad de evitar la ejecución de actuaciones no compatibles con la conservación de la ZEC, especialmente en lo relativo a vertidos y residuos. Por todo ello, el proyecto evaluado, el cual se encuentra ubicado a escasos 25 metros de los límites de la ZEC del Río Ortiga, y a unos 110 metros de su cauce, con presencia de hábitats natural de interés comunitario, se deben extremar las actuaciones y llevar a cabo las medidas adecuadas para evitar cualquiera de estos posibles riesgos (vertidos, arrastres, filtraciones, lixiviados, etc.), que puedan terminar llegando hasta el cauce del Río Ortiga, haciendo hincapié en lo referente a la impermeabilización de los saneamientos, sistema eficiente y controlado de recogida y evacuación de estiércol y aguas negras generados mediante canalizaciones



cerradas, y retirada de estiércol y deyecciones de forma periódica, así como de los cadáveres de la zona temporal de almacenamiento y destino final conforme a normativa aplicable.

3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes y conforme se indica en el informe recibido.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se describe en el informe del de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Quintana de la Serena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 23 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación avícola dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Quintana de la Serena	16	15	0,9379
Quintana de la Serena	16	17	1,7721
Quintana de la Serena	16	20	2,5849
Quintana de la Serena	14	250	2,7224
Quintana de la Serena	21	84	0,5574
Quintana de la Serena	11	370	41,1718
Quintana de la Serena	42	23	19,1513
Quintana de la Serena	42	21	6,7085



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Quintana de la Serena	42	64	1,9728
Quintana de la Serena	42	65	3,0298
Quintana de la Serena	42	68	6,3359
Quintana de la Serena	42	69	5,2120
Quintana de la Serena	9	180	1,2922
Quintana de la Serena	15	41	1,1882
Quintana de la Serena	17	70	1,4216
TOTAL			96,0588

## ANEXO GRÁFICO



Fig. 1. Planta general de la explotación avícola

• • •



*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre la Subestación "S\_Marina" y el CD 44466 "PS Marina 7", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17912. (2020062607)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre la Subestación "S\_Marina" y el CD 44466 "P.S.Marina\_7", en el TM de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de mayo de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 8/07/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de media tensión entre la Subestación "S\_Marina" y el CD 44466 "PS Marina 7", en el TM de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea de MT:

Tipo: subterránea.

Origen: Arqueta existente A2 n.º 1.

Final: Celda de MT n.º 37 del CD 44466 "P. S. Marina 7".

Tensión 20 kV.

Longitud: 0,470 km.

Tipo de conductor: RH5Z-1 18/30 kV 3x240+H16 mm<sup>2</sup>.

Emplazamiento: Avda. Puente Real, c/ Donantes de Sangre y avda. del Guadiana.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de noviembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Beturia" en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) e infraestructuras de evacuación asociada, cuya promotora es Dehesa de los Guadalupes Solar, SLU.*  
(2020062603)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Beturia" de 49,669 MWp de potencia total instalada y 165.25 ha de ocupación e infraestructuras de evacuación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

#### A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

##### A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Beturia" de 49,669 MWp de potencia total instalada y las infraestructuras de evacuación asociada es Dehesa de Los Guadalupes, SLU, con CIF: B-90330598 y domicilio social en c/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

##### A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Beturia" constituido por una planta



de generación con tecnología fotovoltaica de 45.495 MW nominales y 49,669 MW de potencia instalada, en el polígono 35, parcela 5, polígono 36 parcela 4 y polígono 52, parcelas 92, 93, 94 y 99 del término municipal de Fregenal de la Sierra, con una superficie de 165,25 ha, conectado a la red para inyectar la energía eléctrica a la red de transporte, a través de la subestación elevadora 32/132 kV a construir SE Beturia, para evacuar la energía a la subestación Apicio 30/132/400kV. Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El parque fotovoltaico se distribuye en 4 zonas, con unas superficies de 20,94 ha, 24,13 ha, 19,62 ha y 100,56 ha, respectivamente

En el interior de la planta se construirán viales internos y perimetrales, cuya longitud se prevé sea de unos 14.498,79 m, con un ancho de calzada de 4 m.

El acceso a las instalaciones de la planta fotovoltaica se realizará a través de los pk 40,45 y pk 44,35 de la carretera EX-101, desde los que parte la Vereda de Jerez de los Caballeros a Bodonal de la Sierra y el Cordel Mesteño o de Fuente Romero.

Se trata de una instalación generadora de 49,669 MWp de potencia instalada, resultando una potencia nominal de 45,495 MWn. Estará compuesta por 137.970 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, instalados sobre 1.533 seguidores solares a un eje horizontal y 8 centros de transformación.

Las islas de potencia estarán constituidas por un seguidor horizontal solar accionado por un único motor que contendrá 90 paneles fotovoltaicos monocristalino.

Las cimentaciones de las estructuras del seguidor se realizarán mediante hinca directa sobre el terreno. Cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados en el terreno y se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado o bien se realizará un hormigonado si es necesario.

En el proyecto Beturia, los módulos fotovoltaicos se asocian en serie, formando "strings" de 30 paneles PV hasta alcanzar la tensión de generación deseada y en paralelo para conseguir las corrientes de operación de fácil manejo.

Los centros de transformación se ejecutarán en edificios prefabricados.

Las líneas colectoras de evacuación en media tensión de la planta de generación recogerán la energía generada. Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30 kV de la subestación elevadora "SET Beturia" de 30/132 kV.

Para la instalación del parque fotovoltaico se llevarán a cabo movimientos de tierras para permitir una pendiente adecuada de los seguidores fotovoltaicos, para la construcción de las casetas de los inversores y la prefabricadas de los centros de transformación.



La Subestación Beturia se ubicará al sur de la parcela 4 del polígono 36 del término municipal de Fregenal de la Sierra, definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS 89- Huso 29):

Coordenada X	Coordenada Y
710.218	4.230.728
710.236	4.230.807
710.280	4.230.797
710.262	4.230.718

La subestación estará constituida por:

- Parque de 132 kV.
- Parque de 30 kV.
- Transformación.
- Red de puesta a tierra.
- Sistema de control y protecciones.
- Sistema de comunicaciones. SCADA.
- Sistema de servicios auxiliares.
- Sistema de vigilancia y seguridad.
- Sistema de alumbrado.

En la subestación se construirá un edificio de una planta para albergar las instalaciones y equipos.

La subestación dispondrá de un cerramiento perimetral de al menos 2,5 metros de altura sobre el terreno. Este cerramiento será de valla metálica de acero galvanizado



reforzado, rematado con alambrada de tres filas, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,3 m de altura y dispondrá de un acceso para vehículos de 5 m de anchura.

La línea eléctrica de evacuación aérea de 132 kV, con capacidad de transporte de 98,58 MVA, evacuará la energía eléctrica generada desde la SE Beturia 30/132 kV hasta la SE Apicio30/132/400 kV que se encuentra en fase de proyecto. La línea de evacuación será de simple circuito y evacuará, además, la energía procedente de otras 2 plantas en fase de proyecto y que se unirán a la generada en la planta fotovoltaica Beturia.

La línea de evacuación tendrá una longitud de 5.261 metros. El trazado de la línea se inicia en el pórtico de la subestación Beturia 30/132 kV y finalizará en el pórtico de la Subestación Apicio 30/132/400 kV. El trazado de la línea de evacuación contará con 24 apoyos con crucetas tipo tresbolillo. Los apoyos de la línea se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM (ETRS – 89, Huso 29):

Número de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
AP01	710257,10	4230834,28
AP02	710238,14	4231041,11
AP03	710120,75	4231167,46
AP04	709876,44	4231288,51
AP05	709712,91	4231372,17
AP06	709531,81	4231460,37
AP07	709411,46	4231618,54
AP08	709322,72	4231735,17
AP09	709205,04	4231889,83



Número de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
AP10	709146,13	4232084,86
AP11	709216,38	4232314,86
AP12	709310,78	4232501,05
AP13	709416,52	4232708,99
AP14	709536,44	4232887,83
AP15	709672,62	4233090,97
AP16	709812,77	4233299,94
AP17	709937,51	4233486,02
AP18	710076,88	4233693,84
AP19	710252,26	4233955,47
AP20	710406,28	4234185,12
AP21	710568,6	4234427,19
AP22	710739,16	4234681,56
AP23	710916,53	4234795,37
AP24	710978,92	4234913,73



Para el acceso del personal y maquinaria a las ubicaciones de los apoyos se utilizan los caminos existentes o, si esto no fuera posible, se accedería a través de nuevos accesos. Para la línea de evacuación se estima que los nuevos accesos ocuparán superficie total de 19.013,44 m<sup>2</sup>.

El cerramiento de la ISF "Beturia" se ejecutará mediante una malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm, sin anclajes a excepción de los postes de sujeción del mismo.

La instalación contará con un edificio de operación y mantenimiento (O&M) que albergarán oficinas, sala de control de SCADA y sala de baja tensión, aseos, vestuarios y cocina.

La instalación contará además con:

- Área de almacenamiento de residuos. Esta área se localiza fuera del edificio de operación y mantenimiento, con suficiente espacio para que pueda acceder un camión. Tendrá vallado todo su perímetro y estará dividido en compartimentos para separar los residuos domésticos, los residuos no peligrosos y los residuos peligrosos. Estas tres sub-áreas podrán ser cerradas, techadas, con contenedores homologados y cubetos estancos y dispondrá de cubierta para proteger los residuos del viento y la lluvia. La superficie de esta área será de al menos 100 m<sup>2</sup>.
- Almacén. Esta prevista la ejecución de una nave almacén de planta rectangular con 200 m<sup>2</sup> de superficie. Incluirá un espacio cerrado dentro del almacén para guardar los repuestos electrónicos que precisen una temperatura controlada. La nave se diseñará siguiendo los estándares internacionales, cumpliendo con los reglamentos locales.
- Aparcamiento. Existirá un área de aparcamiento abierta con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.

Las edificaciones cumplirán con el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y armonizarán con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural. Para ello, se tendrá en cuenta:

- El cerramiento de edificaciones se terminará en enfoscado acabado en blanco. Se prohíbe expresamente el empleo de paneles vistos de tipo industrial.
- Las cubiertas serán inclinadas. Se emplearán materiales que imiten, en color y forma, la teja tradicional.
- La carpintería de los huecos será de madera, metálica o PVC. Los colores a emplear serán el marrón oscuro o imitación madera oscura.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Tramite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 37, de 24 de febrero de 2020.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de carácter ambiental relativas al proyecto de ISF "Beturia" en la que expone que es titular de la parcela 91 del polígono 52 de Fregenal de la Sierra, vecino inmediato al lugar del emplazamiento, solicitando permitir el uso público de los caminos públicos existentes, en especial el que transcurre en los linderos de su finca, el restablecimiento de la anchura original de los caminos públicos allí existentes y una evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos del proyecto sobre la parcela de la que es titular y sobre los caminos públicos que dan acceso y colindan a la misma.

Pone de manifiesto este alegante que el proyecto puede suponer que se agraven los problemas que existen en la zona y que imposibilitan el acceso a través de caminos públicas y las parcelas, mermando el dominio público viario.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Sección de Vías Pecuarias	X
Servicio de Regadíos	X
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 26 de febrero de 2020, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Desarrollo Rural emite informe en el que pone de manifiesto que a las parcelas donde se ubicará el proyecto objeto de informe no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que, este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 26 de febrero de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo emite informe favorable dado que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y modificaciones posteriores (derogada por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra del Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Fregenal de la Sierra.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Salud Pública emite, con fecha 25 de marzo de 2020, informe favorable condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones radioeléctricas, así como el cumplimiento Real Decreto 223/2008 por el que aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite con fecha 30 de marzo de 2020 informe técnico municipal indicando que de acuerdo con el contenido del artículo



69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura:

1. Respecto de la no prohibición de usos, el uso pretendido aparece entre los contemplados por el artículo 94 de las NNSS como sujetos a calificación urbanística (explotación de recursos). No existen condicionantes de carácter particular en las ordenanzas municipales que pudieran suponer una prohibición al uso pretendido. En todo caso, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato.
2. Respecto de los condicionantes urbanísticos, no existen condicionantes de carácter particular en las ordenanzas municipales que pudieran afectar al uso pretendido. De acuerdo con el contenido del proyecto, no hay vertidos a la red municipal. Desde este ayuntamiento se incide en la importancia del tratamiento de las aguas pluviales, tanto sobre las cubiertas de las edificaciones como sobre el resto del terreno. Cualquier modificación de escorrentías deberá contar con la documentación justificativa oportuna. Respecto de la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad; no se producen, la actividad se desarrolla en Suelo No Urbanizable.
3. La actuación se llevará a cabo en la parcela 5 del polígono 35, en la parcela 4 del polígono 36 y en las parcelas 92, 93, 94 y 99 de polígono 52 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Todas ellas están clasificadas como Suelo No Urbanizable Común dentro del marco normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fregenal de la Sierra y a su vez como Suelo Rústico dentro del marco normativo de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura.

4. A la documentación presentada a este ayuntamiento, no se adjunta la proposición de cesión de terrenos o canon sustitutivo compensatorio al municipio, por lo que se propone la concesión al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, del canon del 2 % del importe total de la inversión a realizar, en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación urbanística de un suelo no urbanizable necesaria para poder ejecutar la ampliación mencionada" (artículo 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).



5. Habida cuenta de que la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, se da cuenta en el presente informe del contenido habitual de las solicitudes de Calificación urbanística/rústica tramitadas anteriormente desde este ayuntamiento:

En la actualidad el planeamiento vigente de Fregenal de la Sierra son sus Normas Subsidiarias, cuyo artículo 94.8.2, tiene aprobada definitivamente una modificación puntual, que establece lo siguiente:

<b>Parcela mínima:</b>	15.000 m <sup>2</sup> .
<b>Retranqueos mínimos a todos los linderos:</b>	5 m.
<b>Número máximo de plantas sobre rasante:</b>	dos plantas.
<b>Altura máxima de edificación:</b>	16 m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
<b>Ocupación máxima:</b>	50 % de la parcela

Todas estas condiciones se cumplen en el proyecto presentado. Además, ha de hacerse constar que, de acuerdo con los criterios extraídos de las consultas realizadas al Jefe de la Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, los módulos fotovoltaicos instalados sobre estructuras colocadas mediante hincado, no computarían a los efectos de superficie edificada y, en consecuencia, tampoco a los efectos de retranqueos mínimos a linderos.

Otras consideraciones:

Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato.



En este sentido debe hacerse constar que el proyecto incluye varias edificaciones de servicio a la instalación (Edificio de Operaciones y Mantenimiento, Edificio de control de la Subestación Elevadora de Tensión, almacenes varios, etc.). Estos edificios se materializan mediante el empleo de contenedores modulares.

Si bien es obvio que estos contenedores modulares, en el contexto de una planta fotovoltaica de medianas dimensiones y de una subestación eléctrica no supondrían un evidente invariante arquitectónico susceptible de falta clara de mimetismo en el entorno más inmediato, desde este Servicio de Urbanismo Municipal, se entendería necesario buscar la integración de todos los módulos de edificación en un contexto más global, de acuerdo con la ordenanza de edificación vigente y, en concreto, su regulación para el Suelo No Urbanizable (BOP n.º 230, jueves, 29 de noviembre de 2018):

- Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
- Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

De acuerdo con lo anterior se pone en duda el empleo de contenedores de tipo industrial, proponiéndose su sustitución y/o acabado en soluciones más cercanas a las descritas en los artículos siguientes de la ordenanza:

- El cerramiento de edificaciones se terminará en enfoscado acabado en blanco. Se prohíbe expresamente el empleo de paneles vistos de tipo industrial.
  - Las cubiertas deben ser inclinadas. Se emplearán materiales que imiten, en color y forma, la teja tradicional.
  - La carpintería de los huecos será de madera, metálica o PVC. Los colores a emplear serán el marrón oscuro o imitación madera oscura.
6. La relación de edificaciones, etc., así como las representaciones gráficas del proyecto, quedan incluidas en la documentación técnica incorporada al expediente.



- Con fecha 6 de abril de 2020 se emite informe favorable desde la Dirección General de Política Forestal en el indica que la planta se ubicará sobre terrenos de herbazal-pastizal, en un entorno adhesionado, de interés forestal, y que atraviesa el trazado de la línea de evacuación prevista.

Sobre la formación herbácea dominante en los terrenos de la planta, existe escasa vegetación arbórea, y además la distribución de los paneles permite tanto su conservación como la de su entorno asociado, al evitar la ocupación de la zona circundante.

Respecto a la línea eléctrica, se verían afectados a priori 17 pies de encinas. Si bien es preferible minimizar la afección, evitando la corta siempre que pueda optarse otra solución (pequeña modificación del trazado o poda razonable del ejemplar), la solución elegida se considera de carácter puntual y asumible sin poner en riesgo los valores forestales existentes en el entorno.

A raíz de este análisis, se determinan en el informe los siguientes condicionantes:

- Antes de comenzar la corta sobre el arbolado se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona.
- El señalamiento de los pies a eliminar (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) se realizará en presencia del Agente, intentando minimizar esta opción.
- La poda y apostillado se realizará siguiendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-09-2019). Se planificará su ejecución en el periodo de parada vegetativa desde el 1 de noviembre hasta el último día de febrero.

La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan dificultar el paso, sino que las copas deben quedar equilibradas.

Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante.

- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta, en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja



la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.

- Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35.c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
  - De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra normativa que, en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto podrán declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.
- Con fecha 31 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas / correctoras indicadas en el informe, en el que hace constar que el informe arqueológico INT/2019/122 (Reg. entrada n.º: 2019319010010289, de 23 de octubre de 2019) en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, dirigida por don Rubén Martínez Campos, para el proyecto de una nuevas plantas solares fotovoltaicas denominadas «Beturia» y «Apicio» en Jerez de los Caballeros (Badajoz) el resultado del mencionado trabajo arqueológico ha sido negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos de interés.

Durante la prospección se han documentado varias estructuras etnográficas que, a juicio del antropólogo de esta Dirección General, don Ismael Sánchez Expósito, se deben proteger mediante el uso de balizas que limiten el acceso de maquinaria pesada a la zona.

Visto el informe de prospección, como medida de protección de cara al patrimonio arqueológico desconocido u oculto desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos se propone que se tomen la siguiente medida correctora con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

Se realizará un control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación. Este control



y seguimiento arqueológico se efectuará por técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 12 de mayo de 2020 emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

La línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría el cauce del arroyo de Santa Catalina. Asimismo, por el interior de la PSF discurre un arroyo tributario del arroyo del Huerto del Moral y de la Acebuchosa, el cual se vería interrumpido por el



vallado perimetral al parque fotovoltaico previsto. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización del Organismo de cuenca. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta en este Organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de los cauces citados anteriormente por la línea eléctrica de evacuación de la energía, por lo que deberán solicitarlas a este Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.



En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se decidirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G - 2,30 - 0,01 \times u$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la línea en kV.

Por otro lado, en relación con el vallado perimetral, se informa que de acuerdo con la Instrucción del Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), de fecha 24 de febrero de 2011, modificada el 4 de marzo de 2014 y el 6 de noviembre de 2014, sobre solicitudes de autorización para la instalación de vallas / alambradas sobre el DPH y zona de servidumbre de uso público, podrán ser autorizadas en cauces públicos de escasa entidad o aquellos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, como el que nos ocupa, aquellas soluciones consistentes en:

- Colocación de un cable sobre el DPH, del que penden varillas de madera de pequeño diámetro que cubran la totalidad de la sección transversal del cauce, arriostrado a sendas pértigas situadas en las orillas.
- Instalación de un dispositivo de chapas móviles basculantes y flexibles de anchura máxima de 15 cm, separadas entre sí 5 cm. La longitud de las chapas será variable para acomodarse a la sección de cauce, guardando en todo momento una distancia al lecho del cauce de 15 cm.

Todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del límite exterior del cauce.

Para respetar los fines de la zona de servidumbre se construirán sendas portillas / puertas con acceso libre, o bien pasos en zig-zag.

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.



- Con fecha 13 de mayo de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I de Catálogo Regional de Especies Amenazadas o Hábitats de la Directiva 9243/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
  - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
  - Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
  - No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
  - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
  - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
  - Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelera de aviso de presencia de fauna en la calzada.
  - Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.



- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. Los tramos exteriores se señalarán con una placa por vano de 20 x 20 x 0,6 mm metálica en la parte posterior.
- La línea eléctrica de evacuación tendrá dispositivos anticolidión tipo espiral cada 10 m en el/los cables/s de tierra. En cada vano se sustituirán dos espirales equidistantes por aspás.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - ◇ Se llevará a cabo una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
  - ◇ La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - ◇ La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
  - ◇ El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
  - ◇ Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos



y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.

- ◇ La estima de la mortalidad real de la instalación calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
  - ◇ El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
  - El promotor propone las siguientes medidas complementarias para mitigar los impactos del proyecto:
    - ◇ Gestión de una pradera de secano de 2,21 ha de superficie dentro de la planta fotovoltaica. Estará excluida al ganado entre abril y junio inclusive.
    - ◇ Instalación de 5 cajas nido para cernícalo primilla sobre postes de 4 m de altura con sistema antidepredación.
    - ◇ El Plan de Vigilancia Ambiental hará un seguimiento de estas medidas y de sus resultados.
  - Con los restos de los muros de piedra presentes en la finca que se van a eliminar se construirán montones de 1 m de altura aproximada como refugio para la fauna.
  - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Con fecha 12 de junio de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe indicando que el planeamiento vigente para el municipio de Fregenal de la Sierra son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con aprobación definitiva el 4 de enero de 1988 y publicada la Aprobación Definitiva en el BOP de 24 de enero de 1989, con modificaciones posteriores.

Respecto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos en relación al uso:



<b>CUADRO COMPARATIVO CUMPLIMIENTO NORMA URBANÍSTICA. VIGENTE</b>					
<b>Tipo de Suelo</b>	<b>NNSS Suelo no Urbanizable General</b>				
	<b>Proyecto</b>	<b>Planeamiento Municipal</b>	<b>Cumple NN.SS.</b>	<b>LOTUS</b>	<b>Cumple</b>
USO. Definición de instalaciones	Parque Fotovoltaico	(art. 94.8.1) Uso Industrial	Sí	(art. 67.5.e) USO AUTORIZABLE. Producción de energías renovables a partir de 5 MW	Sí

<b>RESTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS QUE DEBEN CUMPLIRSE</b>			
		<b>Planeamiento municipal</b>	<b>LOTUS</b>
Parcela Mínima (Ha)		(art. 94.8.2) 1,5 Ha.	(art.70.3) 1,5 Ha.
Ocupación Máxima		(art. 94.8.2) 20 %	-
Edificabilidad Máxima		-	-
Distancia (m)	Linderos	(art. 94.8.2) 5 m.	
	Caminos		(art. 66.d) 5 m a eje salvo infraestructuras.
	Otras Edificaciones	-	-
	Núcleo Urbano	-	(art. 66.c) > 300 m. Salvo Infraestructuras.



<b>RESTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS QUE DEBEN CUMPLIRSE</b>			
		<b>Planeamiento municipal</b>	<b>LOTUS</b>
Número de plantas		(art. 94.8.2) 2 plantas.	-
Altura máxima (m)		(art. 94.8.2) 7,5 m.	(art. 66.e) máxima 7,5 m.  Salvo usos productivos o dotaciones públicas.
Riesgo de formación de nuevo tejido urbano		Población menor de 10.000 habitantes	(artículo 65.3)
		<p>En ausencia de condiciones objetivas definidas en los planes de ordenación territorial o urbanística.</p> <p>Si existencia o realización de parcelaciones urbanísticas. Si realización de instalaciones o infraestructuras colectivas de carácter urbano, o redes destinadas a servicios de distribución y recogida. Si realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de densidad y ocupación, o con tipologías propias del suelo urbano. Si existencia de tres edificaciones destinadas a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, que resulten inscritos, total o parcialmente en un círculo de 150 m de radio.</p>	



- Con fecha 29 de junio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación de planta de generación fotovoltaica "Beturia", SET Beturia y LAAT Beturia - Apicio, que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe favorable condicionado con fecha 7 de julio de 2020, en el que indica que la planta solar fotovoltaica "Beturia" en el término municipal de Fregenal de la Sierra, indicando que la instalación fotovoltaica es colindante con dos vías pecuarias denominadas "Cordel Mesteño o de Fuente Romero" y Vereda de Jerez de los Caballeros a Bodonal de la Sierra. El vallado perimetral de la planta deberá respetar, en todo momento, los límites de los deslindes aprobados y firmes de las citadas vías pecuarias.

Incluye el informe un cuadro respecto a los accesos previstos, las líneas de media tensión y la línea de evacuación, indicando los condicionantes que deben establecerse:

ACCIÓN	VÍA PECUARIA	AUTORIZABLE	CONDICIONANTES	TM
Acceso Puerta n.º 1	Cordel Mesteño o de Fuente Romero	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Camino en zahorra natural</li><li>• Pasos cubre cunetas</li><li>• Limitación de Velocidad</li></ul>	Fregenal de la Sierra
Acceso Puerta n.º 2.1	Cordel Mesteño o de Fuente Romero	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Camino en zahorra natural</li><li>• Pasos cubre cunetas</li><li>• Limitación de Velocidad</li></ul>	Fregenal de la Sierra



ACCIÓN	VÍA PECUARIA	AUTORIZABLE	CONDICIONANTES	TM
Acceso Puerta n.º 2.2.	Vereda de Jerez de los Caballeros	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Camino en zahorra natural</li><li>• Pasos cubre cunetas</li><li>• Limitación de Velocidad</li></ul>	Fregenal de la Sierra
Acceso Puerta n.º 3	Vereda de Jerez de los Caballeros	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Camino en zahorra natural</li><li>• Pasos cubre cunetas</li><li>• Limitación de Velocidad</li></ul>	Fregenal de la Sierra
Acceso Puerta n.º 5	Vereda de Jerez de los Caballeros	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Camino en zahorra natural</li><li>• Pasos cubre cunetas</li><li>• Limitación de Velocidad</li></ul>	Fregenal de la Sierra



ACCIÓN	VÍA PECUARIA	AUTORIZABLE	CONDICIONANTES	TM
Cruce n.º 1 de la LMT (enterrada)	Cordel Mesteño o de Fuente Romero	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Ajustarse a uno de los laterales de la VP</li><li>• Profundidad máxima de 1 m</li><li>• Arquetas y registro a nivel del suelo</li></ul>	Fregenal de la Sierra
Cruce n.º 2 de la LMT (enterrada)	Vereda de Jerez de los Caballeros	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Ajustarse a uno de los laterales de la VP</li><li>• Profundidad máxima de 1 m</li><li>• Arquetas y registro a nivel del suelo</li></ul>	Fregenal de la Sierra
Cruce n.º 4 de la LMT (enterrada)	Vereda de Jerez de los Caballeros	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Ajustarse a uno de los laterales de la VP</li><li>• Profundidad máxima de 1 m</li><li>• Arquetas y registro a nivel del suelo</li></ul>	Fregenal de la Sierra



ACCIÓN	VÍA PECUARIA	AUTORIZABLE	CONDICIONANTES	TM
Cruce LMT aérea SET Beturia	Cordel Mesteño o de Fuente Romero	Si, según artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autorización previa a las obras</li><li>• Ajustar apoyos a uno de los laterales de la VP</li></ul>	Fregenal de la Sierra

Durante la construcción de la planta podrán verse afectadas las vías pecuarias por el tránsito de la maquinaria pesada, por ello a la finalización de las obras, se deberá restituir a su estado original los terrenos que pudieran verse afectados de las vías pecuarias.

Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, el promotor se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de 23 de junio de 2003 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "Beturia" por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura.

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "Beturia" por parte de Ecologistas en Acción de Extremadura. Ecologistas en



Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Beturia", forma parte de un proyecto unitario mayor que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. También solicita que se desestime la tramitación por separado de otros proyectos, denominados Ardi-la, Beturia, Cincinato y Nertobriga, PSF Fregenal de la Sierra y Los Llanos I, II y III; y conmine a la promotora a presentar un solo proyecto limitado a una potencia instalada inferior a 50 MWp. Así, la precitada Asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que no se tienen en cuenta otras alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación viable y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes, que tienen mayor proximidad que las presentadas en el proyecto.

Considera insuficiente el estudio de fauna por la época en la que se ha realizado el inventario, así como por el número de visitas realizadas en campo, no recogiendo especies protegidas que utilizan la zona como paso, zona de alimentación o de reproducción, así como el anidamiento de cigüeña negra en la zona.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone una serie de medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- El vallado perimetral debe ser permeable a la fauna silvestre y a los procesos ecológicos, estará integrado paisajísticamente mediante una pantalla vegetal (se propone que esté compuesta por una mezcla de vegetación real y potencial de la zona, apoyada en diferentes zonas con los olivos centenarios que hayan sido afectados por el proyecto), pintando en tonos que minimicen el impacto visual y con medidas para evitar la colisión de aves.
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, en el que deben quedar también incluidas las



zonas con presencia de orquídeas. En este sentido, hay que tener en cuenta que Fregenal de la Sierra cuenta con una colonia de cernícalos primilla que utilizan esta zona para su alimentación.

- Las manchas de *Ulex eriocladus* deben ser marcadas y se han de indicar las medidas a tomar para evitar su degradación.
- En el entorno de las instalaciones se deben tomar medidas para proteger la biodiversidad, con especial incidencia en las especies locales, entre las que están la instalación de nidales, charcas y lagunas para anfibios abastecidos con bombeos; reubicación de majanos; hoteles de insectos: medidas de fomento del recurso trófico, etc. Así, con el acúmulo de las piedras extraídas durante las obras y movimientos de tierra se formarán majanos que resultarán excelentes refugios de fauna.
- Se respetarán al máximo los linderos realizados con muros de piedra y, en caso de que no puedan ser reubicados, se reutilicen como majanos, evitando su enterramiento.
- Se recuperarán las construcciones y elementos tradicionales como abrevaderos, albercas, pozos, norias y acequias presentes en la zona, para que sirvan como zonas de reproducción de anfibios y bebederos para la fauna.
- Los caminos públicos deben quedar abiertos al tránsito del público y sin ocupar ni atravesar por ningún tipo de vallado, en cumplimiento de la legislación vigente, como ocurre en el caso de los caminos con referencia catastral 06050A052090020000JB.
- Las zonas de servidumbre hidráulicas deben quedar libres para su tránsito y uso por parte de los ciudadanos que así lo deseen.
- Se evitará el mantenimiento constante de iluminación nocturna, asociando su activación por medio de detectores de infrarrojos o movimiento.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la respuesta del promotor a las mismas y el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la nueva versión del EsIA, se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo



término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF Beturia, al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tiene total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF Beturia, porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF Beturia dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación, habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.



Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF Beturia, así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que, con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en

España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015 de 23 abril de 2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10 Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.



2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF Beturia al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Apicio, Beturia, Ardila, Cincinato, Nertobriga, y Los Llanos I, II y III) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental “simplificada”, lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF “Beturia” incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF que evacúan en la



SET Brovales 400 kV, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos. Instalaciones fotovoltaicas con evacuación en el nudo SET Brovales", que han sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Beturia". Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctrica de evacuación, para el que se ha realizado un Estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de las cinco ISF, abarcando el estudio un área superior a 49.000 ha y se ha determinado en especial la presencia de especies protegidas. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Beturia" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este Organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de



Nudo (en este caso Enel Green Power España, SL) que actúa en representación de los generadores. El hecho de se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relativas al trazado de la línea de evacuación, argumentando que la ISF "Beturia" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la ISF Beturia.

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Fregenal de la Sierra o en otros términos municipales colindantes y que tienen mayor proximidad que las presentadas en el proyecto", es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.



Por otra parte, es manifiesto que en el diseño de la infraestructura de evacuación que forma parte de la ISF "Beturia", la promotora ha tenido en cuenta principalmente los valores ambientales presentes en la zona de estudio.

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)"; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante, lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que la promotora las ha tenido en cuenta en el EsIA, y se compromete a implementar cada una de ellas, excepto las relativas a la vegetación no existente, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.



### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta debidamente los informes recibidos y las alegaciones presentadas. Así:

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH, la promotora recoge en el estudio de impacto ambiental las medidas indicadas por el Organismo de cuenca.
- En relación al informe del ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en el apartado destinado a las medidas sobre el paisaje del Estudio de Impacto Ambiental se incluyen las medidas propuesta por el citado Ayuntamiento con respecto a las edificaciones y que se llevarán a cabo en a la ejecución del proyecto.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el estudio de impacto ambiental incluye las medidas de protección de los elementos etnográficos y suscribe el control y seguimiento arqueológico.
- Respecto al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el estudio de impacto ambiental recoge los condicionantes indicados en el informe.
- En relación con el informe técnico de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el promotor recoge en el estudio de impacto ambiental las medidas preventivas indicadas en el citado informe.
- En relación con el informe de la Sección de Vías pecuarias, se recogen en el estudio de impacto ambiental los condicionantes recogidas en el citado informe.
- Se han incluido las medidas propuestas por Ecologistas en Acción.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero y tres alternativas para el

trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

## 1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

### 1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que la realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de 20 % de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020 y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

### 1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se proyectaron 5 poligonales que ocupaban una superficie de 142,84 ha, que se distribuirían en la parcela 5 del polígono 35, en la parcela 4 del polígono 36 y en las parcelas 92, 93, 94, y 99 del polígono 52 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Desde el punto de vista de la cobertura arbórea, se detecta la presencia de arbolado que se verá directamente afectado, formado por encinas, olmos y vegetación de ribera. No obstante, los terrenos no se encuentran dentro de zonas catalogadas como formaciones adehesadas (Observatorio Dehesa y Montado).

Con respecto a la flora amenazada, dentro de las instalaciones se han detectado 3 rodales de orquídeas que se verán afectados.

En cuanto a la afección a la fauna sensible, destaca la presencia de un nido de aguilucho ratonero sobre una de las encinas afectadas por la implantación de los módulos fotovoltaicos.

Además, existen en la zona muros de piedra, tanto perimetrales como interiores, que sirven de refugio a anfibios y reptiles de la zona, y que se verían afectados por esta alternativa.

Finalmente, la alternativa 1 no contempla la afección directa a cursos de agua, si bien cualquier uso de zona de policía contará con la pertinente Autorización del organismo de cuenca.

Destacar que los terrenos no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni sobre lugares Natura 2000, ni IBAs.

#### 1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se localiza en los mismos terrenos que la Alternativa 1 y ocupará una superficie de 165,26 ha.

Desde el punto de vista medioambiental se reducen las afecciones directas a los elementos claves, debido a un replanteo de los módulos fotovoltaicos. La afección a los muros de piedra se reduce, en esta alternativa, a los muros interiores.

Tan sólo se afectaría a dos agrupaciones de chaparros, con diámetros comprendidos entre 5 y 13 cm.

Para esta alternativa se respetarán aquellos ejemplares de encinas de diámetro superior a 20 cm y se respetarán los olmos, la vegetación de ribera y los rodales de orquídeas.

#### 1.4. Alternativa 3.

La alternativa 3 se ubicaría en la parcela 20 del polígono 1 del término municipal de Alconera. Y ocuparía una superficie de 48,07 ha.

Esta alternativa lleva aparejada la afección a 35 encinas adultas con diámetros superiores a 20 cm.

#### 1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Por tanto, y a la vista del análisis realizado, se descartan las alternativas 1 y 3 dado que la afección ambiental derivada respecto a la alternativa 2 sería mayor, pues supone una mayor afección a la flora dado que esta alternativa plante mantener todos los ejemplares de encina con diámetro superior a 20 cm, mientras que las alternativas 1 y 3 plantean la corta de 28 y 35 ejemplares de encinas, respectivamente. De la misma manera en la alternativa 1 se plantea la retirada de los muros de piedra seca que son refugios de anfibios y reptiles, en contraposición a la alternativa 2, que respetará los muros exteriores de piedra seca.

La alternativa 1 contempla la afección a un ejemplar de encina que tiene un nido de aguilucho lagunero, mientras que la alternativa 2 no causará afección a las encinas, por lo que mantendrá el nido de aguilucho lagunero.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 2 la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va aparejada a una menor afección sobre el medio ambiente.

## 2. Alternativas de la línea de evacuación

Respecto a la línea de evacuación se establecen 5 alternativas de implantación incluyendo la alternativa cero o de no ejecución.

### 2.1. Alternativa 0.

La no realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no consecución del objetivo propuesto por el promotor, y la afección negativa en el empleo generado a partir de su realización.

### 2.2. Alternativa 1.

En esta alternativa, se contempla además la construcción de una subestación colectora, denominada SET IULIA, que servirá para la recepción de la energía evacuada por otros proyectos fotovoltaicos que se implantarán en el futuro por la zona.

Las coordenadas del emplazamiento de SET IULIA son (ETRS89, Huso 29):

— X: 705.259.

— Y: 4.247.388.

El tendido aéreo tendría una longitud de 25.831 metros aproximadamente, desde la subestación Beturia (que se construirá en una zona próxima a la planta fotovoltaica, dentro de los terrenos adquiridos) hasta la subestación "Brovales", pasando por la subestación Iulia, de nueva construcción.

El trazado discurre, prácticamente recto, dirección norte hasta atravesar el ZEC "Río Ardila Alto", tras lo cual gira hacia el noroeste, dirección Set IULIA. Desde aquí se dirige, por el sur del embalse de Brovales, hasta la SET Brovales. Para esta alternativa se necesitarían 85 apoyos.

Esta alternativa de la línea de evacuación presenta mayor longitud de trazado (25.831 m), por lo que la afección sobre la avifauna presente en el entorno sería mayor. Además, supondría un mayor número de cruces con cauces (18) y, debido a su ubicación, presentaría una mayor afección a zona ZEPA, ubica-



da a 60 metros aproximadamente del trazado, si bien atraviesa el ZEC "Río Ardila Alto".

En cuanto a la longitud de trazado que atraviesa zonas declaradas con hábitats de interés prioritario, destacar que corresponde a 21.916 metros aproximadamente.

Esta alternativa cuenta con 6 cruzamientos con otras líneas existentes, de 400kV y de 66kV, en el entorno de la SET Brovales.

### 2.3. Alternativa 2.

Esta alternativa contempla una conexión directa entre la SET Beturia y la SET Brovales. Se trata de un trazado aéreo con una longitud de 21.324 metros aproximadamente, y constaría de 70 apoyos.

Con respecto a los criterios ambientales establecidos, esta alternativa de trazado atravesaría la ZEPA "Embalse de Valuengo", con una longitud de cruce de 246 metros aproximadamente, y a una distancia del ZEC "Río Ardila Alto" de 595 metros. En cuanto a la longitud de trazado que atraviesa zonas declaradas con hábitats de interés prioritario, destacar que corresponde a 19.082 metros aproximadamente.

Esta alternativa cuenta con 1 cruzamiento con otra línea existente, de 66kV, en el entorno de la SET Brovales.

### 2.4. Alternativa 3.

Esta alternativa contempla un trazado aéreo con una longitud de 5.261 m, desde la subestación SET Beturia hasta la subestación Apicio, contemplada en un nuevo proyecto fotovoltaico denominado Apicio, ubicado próximo al proyecto fotovoltaico Beturia. Este recorrido es prácticamente paralelo a la carretera Ex-101.

La línea de evacuación presenta menor longitud de trazado que las anteriores, por lo que la afección sobre la avifauna presente en el entorno sería menor. Además, supondría un menor número de cruces con cauces (1) y vías de comunicación presentes en la zona. Además, este trazado discurre en gran parte paralelo a la Ex- 101.

No supondría afección alguna a zonas ZEPA o ZEC, y atravesaría una longitud de 4.439 m de hábitat prioritario (89,5 % de su recorrido).

Esta alternativa no presenta cruzamientos con otras líneas existentes.

#### 2.5. Alternativa 4 (viene desde la alternativa de Alconera).

Se trata de un trazado aéreo con una longitud de 22.360 m, desde la subestación que se construirá en una zona de la fotovoltaica hasta la subestación Brovales y presenta 6 cruces con otras líneas existentes.

Esta alternativa de línea de evacuación presenta la segunda mayor longitud de trazado (22.360 m), por lo que la afección sobre la avifauna presente en el entorno sería también importante. Además, supondría un mayor número de cruces con cauces (21) y vías de comunicación presentes en la zona.

No supondría afección alguna a zonas ZEPA o ZEC, y atravesaría una longitud de 15.800 m de hábitat prioritario.

#### 2.6. Alternativa 5.

Se contempla esta alternativa mediante una línea de evacuación de trazado aéreo de 4.197 m de longitud, desde la subestación Beturia hasta la subestación Apicio, contemplada en un nuevo proyecto fotovoltaico denominado Apicio, ubicado próximo al proyecto fotovoltaico Beturia. El trazado es completamente recto desde el origen hasta su destino, cuya finalidad sería tener el trazado de menor longitud.

Este trazado de esta alternativa es el que presenta menor longitud. No discurre paralelo a ninguna otra infraestructura lineal presente en la zona, por lo que su impacto ambiental y paisajístico no se vería mitigado por este factor. Tendría afección por su proximidad a viviendas aisladas de la zona, y sobrevolaría una zona de alta densidad de encinas, con difícil acceso, por lo que se vería afectado gran cantidad de arbolado.

En cuanto a las afecciones hídricas, habría 3 cruces directos con cursos de agua presentes en la zona, y se sobrevolaría la zona de policía de un cuarto arroyo. Además, existen varias charcas próximas al trazado que serían de uso ganadero y para la avifauna del entorno.

No supondría afección alguna a zonas ZEPA o ZEC, y atravesaría una longitud de 3.731 m de hábitat prioritario (89 % de su recorrido).

#### 2.7. Selección de la alternativa de línea eléctrica.

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas de trazado, se elige la alternativa 3 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va asociado a una menor afección al medio ambiente y, por tanto, generar menor número de impactos negativos.

Respecto a las afecciones a la Red Natura 2000, las alternativas 1 y 2 cruzan zonas Natura 2000, el ZEC "Río Ardila Alto", las alternativas 3, 4 y 5 se sitúan fuera de espacios pertenecientes a Red Natura 2000, por lo que este trazado tendría una menor afección.

Respecto a la accesibilidad desde carreteras, los territorios por donde trascurren los trazados de las alternativas 1, 2 y 4 se encuentran alejados de vías de comunicación principales, aunque presentan caminos existentes que habría que adecuar. La alternativa 5, aunque próxima a la carretera Ex-101, no discurre paralelo a ella, por lo que gran parte de su trazado debe dotarse con accesos a los apoyos a través de nuevos caminos. La alternativa 3 se presenta con mayor al transcurrir paralelamente a la EX-101 en la mayor parte del trazado.

En las alternativas contempladas, las infraestructuras pueden presentar diversos cruces con otras líneas de evacuación, lo que implicaría un mayor nivel de complejidad técnico y ambiental a medida que aumente el número de cruces. En este sentido, la alternativa 1 y 4 son las que presentarían un mayor número de cruces, seguido de la alternativa 2 y de las alternativas 3 y 5 en última instancia, con 0 cruces.

## C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

### — Agua.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría el cauce del arroyo de Santa Catalina.



Asimismo, por el interior de la PSF discurre un arroyo tributario del arroyo del Huerto del Moral y de la Acebuchosa, el cual se vería interrumpido por el vallado perimetral al parque fotovoltaico previsto. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización del Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias.

Con objeto de analizar la hidrología de la zona a la implantación de la planta solar fotovoltaica, se redactó un estudio hidrológico e inundabilidad en el que se concluye que la Planta FV Beturia no invade la Zona de Flujo Preferente en ningún caso y, por tanto, no se verá afectado el libre transcurso de los dos Arroyos en estudio.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

Respecto a las masas de aguas subterráneas, la instalación fotovoltaica se instalará parcialmente sobre la masa Zafra-Olivenza.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos relacionados con el suelo, la contaminación de suelos, la erosión y los cambios de usos y las acciones derivadas como la eliminación de la capa vegetal.

El vertido accidental de sustancias contaminantes al suelo puede desestabilizar su orden natural, como consecuencia de la disminución de la capacidad de regeneración de vegetación

Todas las actuaciones de la fase de construcción y desmantelamiento del proyecto pueden provocar contaminación de suelos, ya que están asociadas al

uso de maquinaria, susceptible de registrar averías y fuga de combustibles y/o aceite hidráulico.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Durante la fase de explotación también pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible. En el interior de la planta se construirán viales internos y perimetrales, cuya longitud se prevé de unos 14.498 m.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provendrán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

— Flora, vegetación y hábitats.

En el área donde se desarrollará la planta, se localizan unas zonas de matorral disperso, compuesto fundamentalmente por retamas. Durante la fase de construcción, se procederá a retirar el matorral como parte de la preparación del terreno en las áreas ocupadas por instalaciones fijas y provisionales, así como los accesos.

El diseño final de la planta se basa en la no afección del arbolado presente en la misma. Así, no se instalarán seguidores ni ningún tipo de instalación temporal ni fija que pueda afectar al arbolado.

En el área prevista para el trazado de la línea eléctrica de evacuación, se conservan formaciones adehesadas de encinas (*Quercus ilex*) entremezcladas con vegetación de matorral.

Para el trazado de los accesos a los apoyos de la línea de evacuación se ha buscado la menor afección posible a la vegetación arbustiva y arbórea. No obstante, se afectarán a 17 ejemplares de encinas.



En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los existentes en la zona de estudio son los siguientes:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Cod UE 6310).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del therobrachypodietea (Cod UE 6220 \* Hábitat prioritario).
- Matorrales termomediterráneos y preestépicas (Cod UE 5330).

Respecto a la flora de interés, existen poblaciones en el entorno del proyecto de *Ophrys tenthredinifera* y *Anacamptis papilionacea*.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a las podas y desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.



La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- *Ciconia nigra* (Cigüeña negra). Catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). En un radio de 10 km existen 7 plataformas de nidificación de la especie y un área de concentración postnupcial. 1 El estudio de impacto ambiental de instalaciones fotovoltaica.

◇ Puntos relevantes.

◇ Estudio de alternativas.

◇ Estudios sinérgicos.

◇ Medidas compensatorias.

◇ Problemática en los estudios de impacto ambiental.

- *Falco naumanni* (Cernícalo primilla). La especie ha nidificado en edificaciones abandonadas en torno al proyecto, por lo que el área es hábitat potencial para la especie.

- *Buteo buteo* (Busardo ratonero).

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que las instalaciones de la planta y la infraestructura de evacuación no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

— Paisaje.

El ámbito total de la actuación se engloba en el Dominio Paisajístico Llanos y Penillanuras y Sierras.

La acción de proyecto que supone mayor impacto visual es la línea de evacuación. En el entorno en el que se instalará, las formas geométricas, regulares, monocromáticas y repetitivas de los apoyos, contrastarán con las características visuales que constituyen el paisaje.

El estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto se estima que la visibilidad de la planta será media y sólo visible a distancias cortas en ciertos puntos. Según el estudio de visibilidad, la planta sería visible desde la carretera EX\_101, la línea de ferrocarril Zafra- Fregenal de la Sierra y las Vías Pecuarias "Cordel Mesteño o de Fuente Romero" y la "Vereda de Jerez de los Caballeros".

En cuanto a la visibilidad de la línea de evacuación afectará a un área mayor que la visibilidad de la planta solar fotovoltaica debido a la altura de los apoyos.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/122 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, para la planta fotovoltaica "Apicio" dio negativo como resultado del mencionado trabajo arqueológico en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado varios elementos etnográficos de interés

— Vías pecuarias.

La implantación de la Planta fotovoltaica es colindante dos vías pecuarias denominadas "Cordel Mesteño o de Fuente Romero" y a la "Vereda de Jerez de los Caballeros".

Cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.



— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública deben seguirse los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el RD 1066/2001 que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones radioeléctricas.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras.

Los accesos a la planta se realizarán a través de la carretera nacional EX-101 desde Fregenal de la Sierra,

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al trasiego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

La propia explotación de la línea eléctrica supone el desarrollo de determinadas infraestructuras, por lo que se considera que implica una mejora de las mismas.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta Beturia y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno del proyecto, es decir, todos aquellos proyectos que se pretenden implantar en el entorno de la planta fotovoltaica y que corresponden con la Planta Solar Fotovoltaica "Apicio", Planta Solar Fotovoltaica "Ardila", Planta Solar Fotovoltaica "Nertobriga", Planta Solar Fotovoltaica "Cincinato" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica.

Paralelamente a este estudio de sinergias, el promotor aportó junto al estudio de impacto ambiental un documento técnico denominado "Evaluación de los efectos

sinérgicos y acumulativos” de las instalaciones fotovoltaicas con evacuación hasta la SET Brovales”. En dicho estudio, además de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior se incluyeron la planta solar fotovoltaica “Los Llanos I”, planta solar fotovoltaica “Los Llanos II” y planta solar fotovoltaica “Los Llanos III”, y su correspondiente línea de evacuación de energía.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Del estudio se desprende la sinergia positiva que se genera al abordar la evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas, entre las que se encuentra la ISF “Beturia”, en la misma línea de evacuación entre la SET de Apicio y la SET Brovales, mediante un único tendido eléctrico, lo que ha permitido la disminución de forma considerable de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, la vegetación, el paisaje y sobre todo la avifauna.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.
  1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

El promotor ha analizado el riesgo de movimientos de ladera según los criterios del PLATERCAEX. La instalación se encuentra fuera de las zonas proclives a deslizamientos.

Por otro lado, el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del IGME no registra factores de riesgo para el movimiento de terrenos en la zona de implantación de la planta solar. En definitiva, el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.

Respecto al riesgo por fenómenos de hundimientos y subsidencias, el emplazamiento se encuentra sobre materiales no susceptibles a esto fenómenos como pueden ser suelos kársticos, suelos orgánicos o turberas y rellenos no compactados. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera muy bajo.

- Lluvias intensas.

Con los datos recogidos en la estación meteorológica de Fregenal de la Sierra se deduce que en el área se producen escasas precipitaciones concentradas en los meses de otoño e invierno. Ello unido a la escasez de cursos de aguas que pudieran originar desbordamientos y que las instalaciones se instalan fuera de las zonas de inundación de los arroyos, hacen que el riesgo por lluvias intensas se nulo o muy bajo.

En cuanto a la posible ocurrencia de precipitaciones excepcionales (tormentas convectivas, gotas frías, ciclogénesis, etc.), la zona de estudio no se encuentra en las zonas en las que su probabilidad es mayor (vertiente mediterránea, zonas de montaña, litoral atlántico y cantábrico, etc.). Sin embargo, la propia naturaleza caótica de algunos de estos elementos hace que puedan aparecer de forma más o menos aleatoria en cualquier punto del territorio, por lo que se considera este riesgo en la zona de estudio como medio.

- Viento.

El PLATERCAEX considera que las zonas en las que es probable la ocurrencia de estos fenómenos son las mismas que se consideran para la ocurrencia de tormentas. Por lo tanto, el riesgo en el emplazamiento de la planta solar se considera medio.

- Tormentas eléctricas.

Dadas las características de este fenómeno, puede producirse en cualquier punto de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin embargo, según el PLATERCAEX, su ocurrencia debe ser mayor en las áreas de montaña.

La zona de estudio se encuentra próxima a la Sierra de Fregenal de la Sierra, por lo que el riesgo de ocurrencia de tormentas eléctricas se considera medio, según el PLATERCAEX.



- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Respecto al riesgo por inundaciones y avenidas, el promotor realizó un análisis desde varias fuentes.

El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

Del resultado del análisis se determina en el estudio que el riesgo de inundación en la zona de implantación del proyecto Beturia es muy bajo.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, establece en su artículo 5 la zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales, indicando que los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el anexo I, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente. Los terrenos que tengan la consideración de monte y que no estén expresamente detallados en el anexo I de este decreto, quedan declarados como Zonas de Riesgo Medio de Incendios. El término municipal de Fregenal de la Sierra no está incluido en el anexo I.

Así a pesar de una frecuencia e incidencia baja en la zona, la vulnerabilidad de la zona del proyecto es considerada media por la presencia de especies forestales en las márgenes de la parcela de la instalación.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Beturia" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el



citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del



Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.

3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.



2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

De forma previa a los trabajos que conlleven la eliminación de cubierta vegetal se delimitarán aquellas áreas en las aparezca especies protegidas de vegetación. Esta delimitación debe mantenerse durante todo el período de ejecución de las obras de la planta fotovoltaica Beturia y su infraestructura de evacuación.

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

Se mantendrán los muros de piedra seca perimetrales, que sirven de refugio a anfibios y reptiles de la zona.

Solo podrán retirarse a los muros interiores que existen entre las distintas parcelas que conformen la instalación fotovoltaica.

6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
8. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.
9. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
10. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

11. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno siempre que sea posible, evitando grandes movimientos de tierras. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras del suelo.
12. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
13. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
14. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.



Para los nuevos accesos a los recintos de la instalación fotovoltaica desde la carretera EX-101 se solicitará la autorización a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

Dado que el acceso a las diferentes parcelas se llevará a cabo desde las vías pecuarias indicadas en el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales, se solicitará de forma previa a la ejecución de los mismo autorizaciones para cada uno de ellos. Estos accesos se ejecutarán con zahorras naturales e instalando pasos sobre cunetas.

Con el fin de no afectar al arbolado existente junto a las vías pecuarias, se prestará atención al paso de maquinaria pesada que discurra por las mismas, para evitar la colisión de la maquinaria con las ramas y copas de árboles. Durante el trayecto por la vía pecuaria Cordel Mesteño o de Fuente Romero se atenderá al paso junto al pino de grandes dimensiones en uno de los laterales de dicha vía pecuaria.

Se repondrán a su estado original los terrenos afectados de las vías pecuarias y viales que hayan afectados por la ejecución de las obras.

Para la línea de evacuación se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Solo en los casos en los que no exista acceso a los apoyos se ejecutarán viales de acceso incluidos en el estudio de impacto ambiental y que no excederán los 4 m de anchura. El firme de los viales será de tierra, no pudiendo utilizar materiales como hormigones o mezclas bituminosas para el mismo.

Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurarán los nuevos viales devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

15. Los cruces de las líneas de media tensión enterradas que se lleven a cabo bajo el Cordel Mesteño o de Fuente Romero como en la Vereda de Jerez de los Caballeros requieren autorización previa a las obras del Servicio de Infraestructuras Rurales. Esto cruces se ajustarán a uno de los laterales de la vía pecuaria. La profundidad debe ser superior a 1 m y contar con arquetas y registros a nivel del suelo.
16. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las



zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

17. Se dispondrá de un área como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.
18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
19. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
20. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
21. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
22. Se mantendrán todos aquellos pies de arbolado existentes en los recintos de la instalación solar fotovoltaica.

Respecto a los 17 ejemplares que se verán afectados por la construcción de la LAAT entre las SET de Beturia y la SET Apicio, se evitará en la medida de lo posible la corta de dichos ejemplares, procediendo a podas o a pequeñas modificaciones en el trazado o en la ubicación de las plataformas de trabajos de instalación de los apoyos.

23. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación

una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

24. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

25. Se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual que desde las vías pecuarias tiene la instalación fotovoltaica. La pantalla vegetal ocupará una franja entre 2 y 3 metros de anchura en el interior de los recintos de la planta fotovoltaica, donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. Cocciferetosum, utilizando como especie principal el lentisco (*Pistacia lenticus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, y fundamentalmente *Ulex eriocladus*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

26. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores, que no cuenten con pantalla vegetal, con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se instalará una placa de 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

27. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.
28. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
8. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

9. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación natural. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
10. Para evitar la colisión de las aves con la línea de 132 kV entre la SET Beturia y la SE Apicio se señalizará con aspas giratorias en el cable de tierra cada 10 m al tresbolillo entre ambos cables, intercalando cada 2 aspas un aspa giratoria luminoso de luz ultravioleta, y uno de cada 5 luminosos de luz blanca.



La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 7 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 14 metros entre señales contiguas en un mismo conductor, con la misma disposición y de manera combinada con el cable de tierra indicado en el párrafo anterior.

Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los cinco primeros años, y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales. A partir del sexto año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto, aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con la aprobación del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.

- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
  - El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.
11. Para evitar la instalación de nidos de especies que generan conflictos con el mantenimiento de la línea, en los apoyos deben instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF Beturia y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Conservación de la avifauna mediante la instalación de 8 cajas nido distribuidos en cada parcela a lo largo de las vías pecuarias, retranqueados unos 25 m de las mismas, en postes de 4 m de altura.
- Creación de 10 refugios para polinizadores (Abejas solitarias).
- Compatibilización de la actividad con la apicultura, destinando un área de unos 200 m<sup>2</sup>, para el fomento de la polinización y floración tanto de las especies existentes en la zona como las especies que formen el apantallamiento vegetal.
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes en los rodales de flora protegida de ámbito comarcal.
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de la pareja de milanos reales existentes en el entorno de la planta, donde

se deberá incluir el marcaje de la pareja reproductora de forma previa al inicio de las obras, y a partir del segundo año de un pollo cada año, así como la marcación si hubiera reemplazo por otro adulto, y realizar mejoras de hábitats durante la vida útil de la planta.

- Seguimiento de las poblaciones de orquídeas. Inventario durante los primeros años de funcionamiento de la planta de los rodales de flora protegida presentes en la zona.
- Instalación y mantenimiento de 5 bebederos para garantizar la disponibilidad de agua para las especies de fauna en el perímetro de la planta.
- Como medida compensatoria a la retirada de los muros de piedra seca, unos 2.990 m, la totalidad del perímetro de la instalación fotovoltaica Beturia debe estar formado por este tipo de muros de piedra seca, a excepción de los accesos definitivos a cada uno de los parques fotovoltaicos. Estos muros deben construirse con características similares a los que presentan los existentes.

Para ello se utilizarán los materiales retirados de los muros interiores con el fin de reducir el impacto visual de la instalación desde las vías pecuarias, crear un refugio para la herpetofauna y el mantenimiento de un componente característico del paisaje en el entorno. Los materiales sobrantes de la retirada de los muros una vez ejecutada esta medida compensatoria, se acopiarán formando refugios de fauna con alturas inferiores a 1 m.

- Como medida compensatoria por afección a los 17 ejemplares se dispondrán de 2 has dentro de las parcelas de la planta solar fotovoltaica dedicada al crecimiento espontáneo de las especies de la zona. Para ello durante un periodo de al menos 10 años la parcela debe estar exenta de pastoreo y cualquier otra actividad que pueda afectar al crecimiento natural y espontánea de la vegetación.
- Se desarrollará un proyecto que I+D+I para proponer nuevas medidas de conservación para favorecer la biodiversidad de las plantas solares fotovoltaicas.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en



perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:



- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, el comportamiento de las especies durante la explotación del Proyecto Fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del Proyecto Fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el periodo de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Se llevará el seguimiento de aquellos rodales de especies de flora protegida que hayan sido delimitados previamente al inicio de las mismas.

Respecto a las afecciones al arbolado (17 ejemplares de quercineas) por los accesos a la LAAT entre la SET Beturia – SET Apicio los planes de vigilancia ambiental deben reflejar aquellos en los que se deba llevar a cabo la corta de los mismo.

Plan de vigilancia el seguimiento incluirá la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un



calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Beturia" e infraestructura de evacuación.

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende



implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medio ambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Fregenal de la Sierra se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 4 de enero de 1988, publicadas en el BOP de Badajoz de 24 de enero de 1988. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 94.8.1 de las normas de planeamiento, pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica “Beturia”, SET Beturia y LAAT Beturia – Apicio debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 259,7310 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 26,6703 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela habrá de ser del 20 % (artículo 94.8.2 de las Normas Subsidiarias).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 5 m (artículo 94.8.2 de las Normas Subsidiarias).
4. La distancia a caminos debe ser 5 m (artículo 66.d de la Ley 11/2018)
5. La distancia a núcleo urbano debe ser superior a 300 m (artículo 66.d de la Ley 11/2018).



6. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (artículo 94.8.2 de las Normas Subsidiarias).

7. Número máximo de plantas: 2 plantas (artículo 94.8.2 de las Normas Subsidiarias).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En aras de garantizar la seguridad vial, se deberá aportar ante la Dirección General de Movilidad un estudio que determine la existencia o no de deslumbramientos a los usuarios de la carretera en ambos sentidos y que pudiesen minorar o menoscabar la seguridad vial en la conducción.

De la misma manera, para garantizar la seguridad vial en los accesos a las instalaciones desde la EX-101, se aportará ante la Dirección General de Movilidad un proyecto detallado de los mismos.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica "Beturia", SET Beturia y LAAT Beturia - Apicio propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe Urbanístico Favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 259,7310 ha en la parcela 5 del polígono 35, en la parcela 4 del polígono 36 y en las parcelas 92, 93, 94 y 99 del polígono 52 del término municipal de Fregenal de la Sierra, a instancias de Dehesa de los Guadalupe Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Beturia", SET Beturia y LAAT Beturia - Apicio.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Beturia" en el término municipal de Fregenal de la Sierra e infraestructuras de evacuación asociadas en el término municipal de Fregenal de la Sierra, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las entidades promotoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".*

(2020062633)

Mediante el Decreto 96/2016, de 5 de julio (DOE núm. 132, de 11 de julio), se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura consiste en el desarrollo de proyectos de formación en alternancia con el empleo, basados en un espíritu dinámico, colaborativo y solidario de las personas participantes, que combinan el aprendizaje y la cualificación con el trabajo efectivo en actividades de utilidad pública o interés social, junto a la adquisición de competencias básicas y genéricas, al mismo tiempo que se fomenta la capacidad creativa y emprendedora mediante el diseño y ejecución de un proyecto emprendedor en su entorno, complementado con la realización de prácticas no laborales en empresas, para permitir la mejora de la inserción laboral a través de la profesionalización y adquisición de experiencia.

Los proyectos del programa Escuelas Profesionales estarán divididos en dos etapas: la primera tendrá una duración de doce meses, en la que el alumnado trabajador estará contratado por la entidad promotora en la modalidad del contrato de formación y aprendizaje, y una segunda etapa complementaria de prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, con una duración de dos meses.

Al amparo de la convocatoria aprobada por la Orden de 1 de abril de 2019 (DOE n.º 76, de 22 de abril), se han puesto en marcha 64 proyectos del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura y la presente convocatoria va dirigida a la compensación destinada a las entidades promotoras por la ejecución de las prácticas profesionales no laborales integrantes de la segunda etapa del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura por los alumnos de esos proyectos que realicen la etapa de prácticas no laborales conforme al artículo 12 y sección tercera del capítulo V de dicho decreto.



El artículo 47 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones a las entidades promotoras en la ejecución de las prácticas profesionales no laborales será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley, en este caso, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo.

Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada por Resolución de 29 de octubre de 2020 en la Secretaría General del SEXPE (DOE n.º 214, de 5 de noviembre).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

##### ***Primero. Objeto.***

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación a las entidades promotoras por la realización de la etapa de prácticas no laborales, según lo previsto en el capítulo IV y la sección tercera del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio), derivadas de los proyectos aprobados al amparo de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de proyectos de programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

**Segundo. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a financiar la participación de las entidades promotoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, por cuanto que, dada su naturaleza, en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las entidades beneficiarias, ya que dichas prácticas van siempre anexas a proyectos previamente aprobados, concediéndose la subvención siempre que las entidades promotoras cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 96/2016, de 5 de julio, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Tercero. Importe de la convocatoria.**

1. El importe de esta convocatoria es de 136.710 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B)", con fuente de financiación "Transferencias del Estado", con la siguiente distribución por posiciones presupuestarias:

	<b>Posición presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
<b>AÑO 2021</b>	G/242B/46000	97.902 euros
	G/242B/46100	25.578 euros
	G/242B/46900	13.230 euros

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto de aumentarse la cuantía consignada en función de las disponibilidades presupuestarias, requerirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el



Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la Regla 40 y 42 de la Orden de 5 de enero de 2.000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2.021.

#### ***Cuarto. Plazo máximo de vigencia.***

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Quinto. Beneficiarios.***

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones por su colaboración en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales recogidas en el artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, las entidades promotoras de los proyectos como establece el artículo 48 del citado texto legal.

#### ***Sexto. Solicitud, plazo y documentación.***

1. El procedimiento de concesión se iniciará previa solicitud de la entidad promotora interesada presentando el modelo normalizado que se recoge en el anexo de esta resolución, debidamente firmada por la solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización



de la etapa de prácticas no laborales por el último alumno/a participante, y en todo caso, dentro del período de vigencia indicado en el resuelvo 4 de la presente convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de 15 días hábiles se computará a partir del día siguiente de la publicación de ésta y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común.

2. El impreso de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta, para el caso que se oponga a que el órgano gestor consulte dichos datos identificativos.
- b) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado se oponga a que el órgano gestor recabe los mismos.
- c) Certificación de realización de prácticas para la justificación de la subvención por módulos, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE. El modelo a utilizar para emitir dicha certificación estará disponible en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo

<http://extremaduratrabaja.juntaex.es>.

- d) Alta de terceros (en el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).

3. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea subsanable, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolu-



ción que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo. Cuantía de la compensación.**

Por la colaboración en las prácticas no laborales se compensará a las entidades promotoras a razón de 3 euros/hora/participante.

**Octavo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Programas Innovadores de Empleo de la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, a quien competará realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La resolución del procedimiento, a propuesta del órgano instructor, corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. El plazo máximo para la resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La notificación de la resolución a los interesados, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, se realizará mediante publicación en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo <http://extremaduratrabaja.juntaex.es> en el que se expondrá la relación de interesados y los actos de que se trate.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y con las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sin perjuicio de su inclusión en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.



3. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.

***Disposición final única. Efectos.***

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejera de Educación y Empleo en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo  
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.  
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),  
El Secretario General del SEXPE,  
VICTOR MANUEL GARCIA VEGA



ANEXO			
SOLICITUD DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A ENTIDADES PROMOTORAS POR COLABORACIÓN EN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES DEL PROGRAMA DE ESCUELAS PROFESIONALES DE EXTREMADURA			
DATOS ENTIDAD PROMOTORA			
DENOMINACIÓN:			N.I.F.:
DOMICILIO	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	CALLE/PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
CÓDIGO I.A.E.:	CENTRO DE TRABAJO:		
Nº TELÉFONO:	Nº FAX:	CORREO @:	
DATOS REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE:		N.I.F.:	
CARGO:		FECHA DE NOMBRAMIENTO:	

**EXPONE** que, de acuerdo con el Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los programas de formación en alternancia con el empleo de “Escuelas Profesionales de Extremadura” y “Unidades de Promoción y Desarrollo” y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha participado como entidad promotora en las prácticas no laborales incluidas en el proyecto..... especialidad.....realizadas por (nº).....participantes, con un total de .....horas, en el centro/s de trabajo sito en....., en virtud de lo cual,

**SOLICITA** la subvención económica correspondiente por importe de .....

Aceptando con la presente, en el caso de resolverse estimatoriamente, la referida subvención y cuantas obligaciones de ella se derivan.

A cuyos efectos **DECLARA** RESPONSABLEMENTE:

**A-** Que los documentos y datos aportados en la solicitud son veraces, y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto referenciado, así como en el artículo 12.2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**B-** Que se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 12 apartado 8 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se compromete a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.



**ME OPONGO**

- A que el SEXPE, compruebe sus datos personales mediante los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de Identidad, así como que pueda solicitar y recabar de los Organismos Públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas de la presente convocatoria.
- A que el SEXPE, obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**DOCUMENTACIÓN**

- Alta de terceros (En el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).

- Certificación de realización de prácticas para la justificación de la subvención por módulos, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, firmada por los responsables legales de la entidad promotora y la empresa donde se han realizado las prácticas.

En el caso de oposición a su consulta por el órgano competente, deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta.

- Certificado acreditativo de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:*

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo.*
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a ENTIDADES PROMOTORAS en la etapa de prácticas no laborales del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura.*
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)*
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.*
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.*

*La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.*

En....., a ..... de ..... de .....  
(Firma y Sello)

**DIRECCIÓN GERENCIA DEL SEXPE**





*EXTRACTO de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las entidades promotoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".*  
(2020062669)

BDNS(Identif.):536217

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones por su colaboración en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales recogidas en el artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, las entidades promotoras de los proyectos como establece el artículo 48 del citado texto legal.

**Segundo. Objeto.**

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación a las entidades promotoras por la realización de la etapa de prácticas no laborales, según lo previsto en el capítulo IV y la sección tercera del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio), derivadas de los proyectos aprobados al amparo de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de proyectos de programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y



Desarrollo”, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio).

***Cuarto. Importe de la convocatoria.***

El importe de esta convocatoria es de 136.710 euros, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 “Oportunidades de empleo y formación (B)”, fuente de financiación Transferencias del Estado (TE), con la siguiente distribución por posiciones presupuestarias:

Año 2021:

Posición presupuestaria: G/242B/46000.

Importe: 97.902 euros.

Posición presupuestaria: G/242B/46100.

Importe: 25.578 euros.

Posición presupuestaria: G/242B/46900.

Importe: 13.230 euros.

En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la Regla 42 de la Orden de 5 de Enero de 2.000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2021.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El procedimiento de concesión se iniciará previa solicitud de la entidad promotora interesada presentando el modelo normalizado que se recoge en el anexo de la Resolución de convocatoria, debidamente firmada por la solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización de la etapa de prácticas no laborales por el último alumno/a participante, y en todo caso, dentro del período de vigencia indicado en el resuelto 4 de la convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de 15 días hábiles se computará a partir del día siguiente de la publicación de ésta y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.



La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común.

El impreso de solicitud se acompañará de la documentación establecida en la Resolución de convocatoria.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Sexto. Cuantía de la compensación.**

Por la colaboración en las prácticas no laborales se compensará a las entidades promotoras a razón de 3 euros/hora/participante.

**Séptimo. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es), e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo  
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.  
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),  
El Secretario General del SEXPE,  
VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas al alumnado participante en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura". (2020062630)*

Mediante el Decreto 96/2016, de 5 de julio (DOE núm. 132, de 11 de julio), se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura consiste en el desarrollo de proyectos de formación en alternancia con el empleo, basados en un espíritu dinámico, colaborativo y solidario de las personas participantes, que combinan el aprendizaje y la cualificación con el trabajo efectivo en actividades de utilidad pública o interés social, junto a la adquisición de competencias básicas y genéricas, al mismo tiempo que se fomenta la capacidad creativa y emprendedora mediante el diseño y ejecución de un proyecto emprendedor en su entorno, complementado con la realización de prácticas no laborales en empresas, para permitir la mejora de la inserción laboral a través de la profesionalización y adquisición de experiencia.

Los proyectos del programa Escuelas Profesionales estarán divididos en dos etapas: la primera tendrá una duración de doce meses, en la que el alumnado trabajador estará contratado por la entidad promotora en la modalidad del contrato de formación y aprendizaje, y una segunda etapa complementaria de prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, con una duración de dos meses.

Al amparo de la convocatoria aprobada por la Orden de 1 de abril de 2019 (DOE n.º 76, de 22 de abril), se han puesto en marcha 64 proyectos del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura y la presente convocatoria va dirigida al alumnado de esos proyectos que realicen la etapa de prácticas no laborales conforme al artículo 12 y sección segunda del capítulo V de dicho decreto.

El artículo 44 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, establece que el procedimiento de concesión de las becas para el alumnado participante será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto.



La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la ley, en este caso, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo.

Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada por Resolución de 29 de octubre de 2020 en la Secretaría General del SEXPE (DOE n.º 214, de 5 de noviembre).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

##### ***Primero. Objeto.***

Se aprueba la convocatoria de becas al alumnado participante en la etapa de prácticas no laborales, según lo previsto en el capítulo IV y sección segunda del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio), derivadas de los proyectos aprobados al amparo de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de proyectos de programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

##### ***Segundo. Procedimiento de concesión.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento general para la concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, por tratarse de ayudas vinculadas a proyectos destinados a personas desempleadas con especiales dificultades de inserción laboral, razones de interés público que imposibilitan la concurrencia competitiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 y concordantes de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Tercero. Importe de la convocatoria.**

1. El importe de esta convocatoria de becas es de 62.400 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20020502 "Becas y ayudas a alumnos correspondientes a acciones formativas (B)", fuente de financiación Transferencias del Estado (TE), aplicación presupuestaria 130080000G/242B/48100TE24001002, de los presupuestos del ejercicio 2021.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto de aumentarse la cuantía consignada en función de las disponibilidades presupuestarias, requerirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo, terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2021.

**Cuarto. Plazo máximo de vigencia.**

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinto. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las becas objeto de la presente convocatoria el alumnado participante en la etapa de prácticas no laborales de los proyectos del Programa de Formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" derivados de la convocatoria de subvenciones a entidades promotoras aprobada por Orden de 1 de abril de 2019, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 12 y sección segunda del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio.

**Sexto. Plazo y forma de presentación. Documentación.**

1. Las solicitudes de becas se presentarán en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de las prácticas no laborales o en el caso de abandono del proyecto por causa justificada, por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días desde la fecha de efectividad de dicho abandono, durante el período de vigencia de la convocatoria indicado en el resuelto cuarto de esta resolución, y en el modelo normalizado que se recoge en el anexo, debidamente firmado por la persona interesada, y cumplimentada en todos sus extremos, acompañado de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del D.N.I, para el caso de que se oponga a que el órgano gestor pueda consultar de oficio sus datos de identidad personal. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia del permiso de trabajo y residencia.
  - b) Alta de terceros (en el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
  - c) En el supuesto de oponerse a que el órgano gestor consulte de oficio, certificado acreditativo de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de 15 días hábiles se computará a partir del día siguiente de la publicación de ésta y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de



la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea subsanable, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ***Séptimo. Régimen de compatibilidad.***

La percepción de la beca será incompatible con la percepción de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la percepción de la renta agraria y el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena.

El alumnado perceptor de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrá la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente.

Asimismo, las personas participantes que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

#### ***Octavo. Pago de las becas y cuantía.***

La cuantía de la beca a percibir por el/la alumno/a será de 9,00 € por día lectivo. Los/as alumnos/as no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que no hayan asistido, su justificación se realizará a través de los partes de asistencia presentados por la entidad promotora.

El abono de la subvención se realizará mediante un pago único, una vez resuelta la concesión de la beca.

**Noveno. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Programas Innovadores de Empleo de la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, a quien competará realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La resolución del procedimiento, a propuesta del órgano instructor, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Calidad en el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. El plazo máximo para la resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La notificación de la resolución a los interesados, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, se realizará mediante publicación en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo <http://extremaduratrabaja.juntaex.es> en el que se expondrá la relación de interesados y los actos de que se trate.

Asimismo, y con independencia del anuncio anterior, la presente convocatoria y las becas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto.

Las subvenciones concedidas también serán objeto de publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.

***Disposición final única. Efectos.***

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejera de Educación y Empleo en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo  
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.  
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),  
El Secretario General del SEXPE,  
VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA



**ANEXO**

**SOLICITUD DE BECA PARA EL ALUMNADO PARTICIPANTE EN PRÁCTICAS NO LABORALES DEL PROGRAMA DE ESCUELAS PROFESIONALES DE EXTREMADURA**

**DATOS SOLICITANTE:**

Apellidos y nombre.....N.I.F.:.....  
 Domicilio..... Localidad:.....  
 .....Provincia:..... C.P.:..... Teléfono:.....  
 Correo electrónico:.....  
 Domicilio a efectos de notificaciones..... Localidad.....  
 .....Provincia..... C.P..... Correo electrónico.....

**DATOS DEL PROYECTO DE ESCUELAS PROFESIONALES:**

Denominación:.....  
 Nº Expediente.....  
 Especialidad.....  
 Fecha de incorporación a las prácticas no laborales .....  
 Fecha de finalización de las prácticas no laborales .....  
 Número de días asistidos con derecho a beca.....

De acuerdo con el artículo 12, Capítulo IV y la Sección 2ª del Capítulo V y demás normas concordantes del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de Formación en Alternancia con el Empleo de “Escuelas Profesionales de Extremadura” y “Unidades de Promoción y Desarrollo”, y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** la concesión de la beca correspondiente por importe de .....(1), por su participación como alumno/a en la etapa de prácticas no laborales derivado del convenio entre la “Entidad Promotora”.....”, y la empresa....., dentro del proyecto del programa de Escuelas Profesionales.....

(1) NOTA: a razón de 9€/día asistido y de acuerdo con el régimen de compatibilidad previsto en el artículo 43 del Decreto.

**ASIMISMO:**

**DECLARA** responsablemente,

- A-** Que los datos aportados a la presente son ciertos y veraces.
- B-** Que reúno todos y cada uno de los requisitos necesarios para causar derecho a la citada beca, y en particular, los establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad recogidas en el artículo 43 del citado Decreto.
- C-** Que se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 12 apartado 8 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se compromete a mantener el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.





**ME OPONGO.-**

- A que el Servicio Extremeño Público de Empleo, compruebe la situación laboral y correcto cumplimiento y seguimiento de la inserción laboral, una vez finalizados los proyectos, así como cuantos otros datos sean necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la presente solicitud. Los datos recabados podrán ser utilizados para fines competenciales propios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales, pudiéndose ejercitar los derechos establecidos en los artículos 12 a 18.
- A que el Servicio Extremeño Público de Empleo, compruebe los datos personales mediante el Sistema de Verificación y Consulta de Datos de Identidad, así como a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentre al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**DOCUMENTACIÓN**

- Alta de terceros (En el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).

Y en el caso de oposición a su consulta por el órgano competente, deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I., o en el caso de ser nacional de otro país comunitario documento acreditativo de su identidad de conformidad con la normativa de aplicación y, si es nacional de terceros países copia del permiso de trabajo y residencia.
- Certificado acreditativo de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:*

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo.*
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a alumnado de la etapa de prácticas no laborales del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura.*
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)*
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las sesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.*
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.*

*La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.*

En ..... a.....de.....de .....

Fdo: .....

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO DEL SEXPE**





*EXTRACTO de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de becas al alumnado participante en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura". (2020062668)*

BDNS(Identif.):536216

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las becas objeto de la presente convocatoria el alumnado participante en la etapa de prácticas no laborales de los proyectos del Programa de Formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" derivados de la convocatoria de subvenciones a entidades promotoras aprobada por Orden de 1 de abril de 2019, siempre que cumplan lo establecido en el artículo 12 y sección segunda del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio.

**Segundo. Objeto.**

Aprobar la convocatoria de becas al alumnado participante en la etapa de prácticas no laborales, según lo previsto en el capítulo IV y sección segunda del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio), derivadas de los proyectos aprobados al amparo de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de proyectos de programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y



Desarrollo”, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio).

#### ***Cuarto. Importe de la convocatoria.***

El importe de esta convocatoria es de 62.400 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20020502 “Becas y ayudas a alumnos correspondientes a acciones formativas (B)”, fuente de financiación Transferencias del Estado (TE), aplicación presupuestaria 130080000G/242B/48100TE24001002, de los presupuestos del ejercicio 2.021. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la Regla 42 de la Orden de 5 de Enero de 2.000, por la que se aprueba la instrucción de operativa contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2.021.

#### ***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de becas se presentarán en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de las prácticas no laborales o en el caso de abandono del proyecto por causa justificada, por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días desde la fecha de efectividad de dicho abandono, durante el período de vigencia de la convocatoria indicado en el resuelto cuarto de la Resolución de convocatoria, y en el modelo normalizado que se recoge en el anexo de la convocatoria, debidamente firmado por la persona interesada, y cumplimentada en todos sus extremos, acompañado de la documentación que se detalla en la Resolución de convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de 15 días hábiles se computará a partir del día siguiente de la publicación de ésta y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Sexto. Cuantía de la compensación.**

La cuantía de la beca a percibir por el/la alumno/a será de 9,00 € por día lectivo. Los/as alumnos/as no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que no hayan asistido, su justificación se realizará a través de los partes de asistencia presentados por la entidad promotora.

El abono de la subvención se realizará mediante un pago único, una vez resuelta la concesión de la beca.

**Séptimo. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es), e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo  
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.  
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),  
El Secretario General del SEXPE,  
VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •





*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de los créditos asignados a la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019, aprobada mediante Orden de 14 de diciembre de 2018. (2020062650)*

BDNS(Identif.):430311

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 251 de fecha 28 de diciembre de 2018, extracto de la Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento para el de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019 cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación BDNS (Identif): 430310 y 430311.

El artículo 29.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de la modificación de los créditos previstos en el artículo 6 de la Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019 y a la modificación del apartado cuarto del extracto de la Orden de 14 de diciembre de 2018, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ejercicio 2019, de manera que se mantiene el importe global de la convocatoria en



18.000.000,00 euros pero se establece la siguiente distribución por anualidades, aplicaciones, proyectos, fondos y cuantías:

Importe total anualidad 2019: 5.886.756,25 euros.

- Aplicación presupuestaria 13008/242A/47000, proyecto de gastos 201511004001800, con fuente de financiación Fondo Social Europeo por importe de 4.280.838,75 euros.
- Aplicación presupuestaria 13008/242A/47000, proyecto de gastos 201613008000300, con fuente de financiación Transferencias del Estado por importe de 1.605.917,50 euros.

Importe anualidad 2020: 12.113.243,75 euros:

- Aplicación presupuestaria G/242A/470, CONVO/2020/0000001404, prog financ/elemento pep 20080264, fondo CAG0000001, por importe de 1.000.000 euros.
- Aplicación presupuestaria G/242A/470, CONVO/2020/0000001404, prog financ/elemento pep 20150080, fondo FS14080103, por importe de 7.719.161,25 euros.
- Aplicación presupuestaria G/242A/470, CONVO/2020/0000001404, prog financ/elemento pep 20160276, fondo TE24001001, por importe de 2.979.832,50 euros.
- Aplicación presupuestaria G/242A/470, CONVO/2020/0000001185, prog financ/elemento pep 20160276, fondo TE24001001, por importe de 414.250,00 euros.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo  
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020,  
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020),  
El Secretario General del SEXPE,  
VICTOR MANUEL GARCÍA VEGA

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 12 de noviembre de 2019 sobre notificación de la sentencia n.º 160/2019 dictada en el juicio verbal n.º 201/2019. (2020ED0121)*

Jdo. de 1.ª instancia n.º 7 de Badajoz.

Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz.

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.

Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 5.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 06015 42 1 2019 0001472.

JVB Juicio Verbal 0000201 /2019.

Sobre otras materias.

Demandante: Distribuidora Extremeña de Publicaciones, SL.

Procurador/a Sr/a. Juan Carlos Almeida Lorences.

Abogado/a Sr/a. Iban Abalde Sestelo.

Demandado: D. Fernando Cava García.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**EDICTO**

D. Luis Carlos Rodríguez Zamora, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n. 7 de Badajoz, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento JVB 201/19 seguido a instancia de Distribuidora Extremeña de Publicaciones SL frente a Don Fernando Cava García se ha dictado sentencia, declarada firme, cuyo tenor literal es el siguiente:



## SENTENCIA NÚM. 00160/2019

## JUICIO VERBAL 201/19

En Badajoz, a diecisiete de septiembre de 2019.

Vistos por Dña. Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 201/19 a instancias de la mercantil Distribuidora Extremeña de Publicaciones, SL, representada por el procurador Sr. Almeida Lorences y asistida del letrado Sr. Abalde Sestelo, frente a D. Fernando Cava García, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de responsabilidad contractual, resultando los siguientes

## FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Distribuidora Extremeña de Publicaciones, SL, representada por el procurador Sr. Almeida Lorences y asistida del letrado Sr. Abalde Sestelo, frente a D. Fernando Cava García, en situación de rebeldía procesal y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de dos mil trescientos treinta y dos euros con sesenta y siete céntimos (2.332,67 €), más los intereses de la Ley 5/2004 de lucha contra la morosidad.

Se imponen las costas a Fernando Cava García.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz.

Y encontrándose dicho demandado, don Fernando Cava García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Mejora de la seguridad viaria en la EX-344. Tramo pk 11-12. Hornachos". (2020062423)*

Para la ejecución de la obra: "Mejora de la Seguridad Viaria en la EX-344. Tramo pk 11-12. Hornachos", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 29 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamiento del municipio afectado.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 9 de noviembre de 2020. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, PD Resolución de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 229, de 27 de noviembre). La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



---

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1**

---

EXPEDIENTE: PRC2026282 Mejora de la Seguridad Viaria EX - 344 Tramo pk 11-12. Hornachos

TÉRMINO MUNICIPAL: 606.900,00 HORNACHOS (BADAJOZ)

---

<u>Finca</u>	<u>Políg.</u>	<u>Parcela</u>	<u>Nombre / Dirección del Propietario</u>	<u>M<sup>2</sup> Ocupados</u>	<u>Tipo de</u>	<u>Tipo de Cultivo</u>	<u>Bienes y otros daños</u>	<u>Unidades</u>
1/0	26	12	GALLEGO GÓMEZ, LUIS  C/ Mesones, 35 Es 1 Pt 1 06443 CAMPILLO DE LLERENA BADAJOZ	780	TOT	Encinar	PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
3/0	4	175	BENÍTEZ GALÁN, CARMEN  C/ Hernán Cortés, 57 06228 HORNACHOS BADAJOZ	30	TOT	Olivos seco		



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 25 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y digitalización del actual CT n.º 9 de Torreorgaz con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro de la localidad". Término municipal: Torreorgaz. Expte.: AT-7627-1. (2020081231)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de reforma integral y digitalización del actual CT n.º 9 de Torreorgaz con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro de la localidad.
2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-7627-1.
4. Finalidad del proyecto: Dimensionar y describir las instalaciones necesarias para la reforma integral y digitalización del actual centro de transformación n.º 9 de Torreorgaz con sustitución del actual transformador por otro de 630 kVA y de la aparamenta de alta y baja tensión.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:  
Centro de transformación CT n.º 9:
  - Tipo: cubierto (Caseta).
  - N.º de celdas: tres, dos de línea y una de protección (3L+1P) modulares, motorizadas en SF6.
  - Transformadores: Uno, 20-13,2/400V. 630KVA, Total transformadores Uno.



- Emplazamiento: Calle Luis Chamizo s/n. Torreorgaz.
  - Empresa suministradora: Eléctricas Pitarch Distribución SLU.
6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo [soeimcc@juntaex.es](mailto:soeimcc@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **AYUNTAMIENTO DE CHELES**

### *ANUNCIO de 25 de noviembre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020081230)*

Habiéndose aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de Cheles, reunido en sesión extraordinaria urgente el día 25 de noviembre de 2020, el siguiente Estudio de Detalle, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 124 a 125 y 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

Tipo de instrumento: Estudio de detalle.

Ámbito: El ámbito objeto de la propuesta se concreta en una parcela del núcleo de Cheles. Se trata de la parcela de referencia catastral 9642603PC4694S0001KI. Dentro de una manzana de suelo urbano consolidado situada en el borde oeste del núcleo urbano. La franja de suelo a convertir en vial público, cumple la condición de solar constando con acceso rodado desde dos viales existentes diferentes, pese a que parte del perímetro de la manzana presenta su vial circundante sin pavimentar. La superficie del ámbito de la propuesta es de 847 metros cuadrados, de los cuales 102,25 metros cuadrados se han cedido como vial público de nueva creación, y 744,75 metros cuadrados quedarán como resto de parcela destinados a su ordenación conforme al PGM, de uso global residencial conforme a las determinaciones del Plan General Municipal para el suelo urbano consolidado. La superficie de parcela, de forma trapezoidal, objeto del cambio de uso pormenorizado es de 102,25 metros cuadrados, con un ancho de 5 m y fondo medio de 20,4 m, según consta en documentación gráfica. La titularidad de la parcela, con carácter patrimonial, es (100 %) del Ayuntamiento de Cheles, finca registral número 3248.

Instrumento que desarrolla: Plan General Municipal.

Objeto: El presente estudio de detalle consiste en la reordenación de una manzana, en suelo urbano consolidado, para la creación de un nuevo vial público, cambiando una franja de terreno de residencial a espacio público viario. Este estudio de detalle es promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cheles, con CIF: P0604200F, y domicilio den la Plaza Familia Díaz Ambrona, 1, 06105 de Cheles. Y se redacta por el equipo de la Oficina Técnica Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza. Arquitecto, José Carlos Núñez Sosa.



Clasificación y calificación del suelo: Suelo urbano consolidado.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cheles, 25 de noviembre de 2020. El Presidente-Alcalde, ANTONIO SIERRA SERRANO.



## **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ**

*ANUNCIO de 5 de noviembre de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2020. (2020081233)*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2020 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2.020, según el siguiente detalle:

Funcionarios de carrera:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	N.º Vacantes	Sistema de Acceso
C	C1	ADM/GRAL	Administrativa	2	Concurso-Oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Badajoz, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Puebla de Sancho Pérez, 5 de noviembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ AGUSTÍN REJA RODRÍGUEZ.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)